



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO EN EL  
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
JESUS MORENO ORTIZ



FES Aragón

ASESOR:  
LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### ***A MI ASESOR***

Lic. Eduardo Zaldivar Olvera

Gracias por su apoyo y paciencia que fueron fundamentales para la elaboración del presente trabajo de tesis.

### ***A LA ENEP ARAGON***

Gracias por haberme brindado la oportunidad de adquirir una infinidad de conocimientos, que han sido y serán fundamentales en mi formación profesional

### ***A MI JURADO***

LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ PEREZ

DR. ARTURO ARRIAGA FLORES

LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA

LIC. FELIX FERNANDO GUZMÁN GARCIA

LIC. ALEJANDRO RAMON ANIDES SANTAMARÍA

Agradezco a cada uno de ustedes y a todos los maestros porque gracias a su vocación de enseñanza se hace posible que cada uno de nosotros podamos llegar a culminar nuestros estudios.

### ***A MI MADRE***

CELIA CELERINA ORTIZ DEL VALLE

A mi querida madre a la que agradezco tantas cosas como haberme dado uno de los tesoros mas valiosos del mundo, como son los estudios. Gracias por todo.

### ***A MI HIJO***

JESUS EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ

A quien quiero tanto, porque tu sonrisa y tu ser hacen el pilar de mi familia.

### ***EN GENERAL***

A todas aquellas personas que de manera directa o indirecta colaboraron en mi formación tanto personal como humana.

Gracias.

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| <i>IN TRODUCCION</i> .....  | 1  |
| <i>CAPITULO I</i> .....   | 2  |
| <i>ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUGENESIA</i> .....  | 2  |
| 1.1 <i>GRECIA ANTIGUA</i> .....   | 2  |
| 1.2 <i>ESPARTA</i> .....  | 3  |
| 1.3 <i>EPOCA MODERNA</i> .....  | 5  |
| 1.4 <i>EPOCA CONTEMPORANEA</i> .....  | 6  |
| 1.5 <i>DERECHO COMPARADO</i> .....  | 11 |
| 1.5.1 <i>DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA (CHIAPAS, OAXACA, PUEBLA y VERACRUZ)</i> ..... | 12 |
| 1.5.2. <i>DIVERSOS ESTADOS EXTRANJEROS (ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS, INGLA TERRA, URSS)</i> .....    | 16 |
| <i>CAPITULO II</i> .....  | 28 |
| <i>ELEMENTOS DE TIPO PENAL DEL ABORTO</i> .....   | 28 |
| <i>EN EL CODIGO SUSTANTIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL</i> .....                                     | 28 |
| 2.1 <i>DEFINICION LEGAL</i> .....   | 28 |
| 2.2 <i>CONDUCTA</i> .....   | 29 |
| 2.3 <i>BIEN JURIDICO</i> .....  | 31 |
| 2.4 <i>OBJETO MATERIAL</i> .....  | 32 |
| 2.5 <i>SUJETOS</i> .....  | 34 |
| 2.6 <i>PUNIBILIDAD</i> .....  | 36 |
| 2.7 <i>EXCUSAS ABSOLUTORIAS</i> .....   | 36 |
| <i>CAPITULO III</i> .....   | 38 |
| <i>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EUGENESIA</i> ... ..  | 38 |
| 3.1. <i>EUGENESIA</i> .....   | 38 |
| 3.2. <i>GENETICA</i> .....  | 41 |
| 3.3. <i>INGENIERIA GENETICA</i> .....   | 46 |
| 3.4. <i>EUGENESIA POSITIVA Y NEGATIVA y SU REPERCUSION JURIDICA</i> .....                         | 48 |
| 3.5. <i>INFLUENCIA MORAL RELIGIOSA Y JURIDICA DE LA APLICACION EUGENESICA</i> .....               | 55 |
| 3.6. <i>TECNICAS PARA DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES.</i> .....  | 61 |
| 3.7 <i>PROCEDIMIENTOS ABORTIVOS</i> .....   | 76 |
| <i>CAPITULO IV</i> .....  | 84 |
| <i>IMPUNIBILIDAD EN LA PRÁCTICA DEL ABORTO EUGENESICO</i> .....                                   | 84 |
| 4.1. <i>RIESGOS Y VENTAJAS DE SU APLICACIÓN</i> .....   | 84 |
| RIESGOS DE SU APLICACION.....   | 84 |
| 4.2. <i>ESTABLECER EN CADA HOSPITAL, CONSULTORIOS DE SALUD HEREDITARIA.</i> .....                 | 87 |

|   |     |
|---|-----|
| 4.3. SE BRINDARA ASESORIA SOBRE MEDIDAS ANTICONCEPTIVAS y SE RECOMENDARA ESTERILIZACION A LAS PERSONAS QUE SUFRAN UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA HEREDITARIA Y AQUELLAS QUE PADEZCAN DEFICIENCIAS MENTALES. .... | 89  |
| 4.4 AUTORIDADES QUE DEBERAN CONOCER DEL ABORTO .....  | 90  |
| 4.4.1. SECRETARIA DE SALUD .....  | 91  |
| 4.4.2. DIRECTOR DEL IMSS .....  | 92  |
| 4.4.3. AGENCIA ESPECIALIZADA DE DELITOS SEXUALES .....  | 94  |
| 4.5. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA... ..   | 95  |
| 4.5.1. QUE SE REALICE EN HOSPITALES DE GOBIERNO.....  | 95  |
| 4.5.2. LA PRACTICA DE ESTE ABORTO SERA GRA TUITA .....  | 96  |
| 4.5.3. SERA REALIZADA POR MEDICOS ESPECIALISTAS. ....   | 97  |
| 4.5.4. PERSONAS QUE TENDRAN DERECHO.....  | 98  |
| 4.6. PROPUESTAS PARA LA REGLAMENTACION DEL ABORTO EUGENESICO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....   | 99  |
| CONCLUSIONES.....   | 105 |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 108 |
| LEGISLACIONES.....  | 111 |

## *INTRODUCCION*

El presente trabajo tiene como finalidad el estudio de la eugenesia, su reglamentación en el Código Penal para el Distrito federal, la práctica del mismo en clínicas u hospitales de Gobierno de manera gratuita y por último que se haga de conocimiento de las agencias especiales de delitos sexuales, para su seguimiento correspondiente.

Ya que es preocupante como las familias al encontrarse en la situación de traer un niño con malformaciones o deficiencias mentales y por no haber contado con una información idónea, anterior al alumbramiento llegan a tomar decisiones más salvajes que el aborto, como es el caso de abandonar a su hijo en una institución, por la gran carga económica que conlleva tener un hijo con estas características y en otros casos privarlo de la existencia de convivir con la sociedad que habita a su alrededor ya que no se logra adaptar a ella o porque la misma lo rechaza.

El objeto que se persigue con la difusión de la eugenesia es concientizar a las personas acerca de la importancia que tiene engendrar hijos sanos así mismo evitar que las futuras generaciones nazcan con las mismas malformaciones o deficiencias que se transmiten a través de la herencia. Gracias a la ciencia y sus grandes adelantos ahora nos es posible saber a temprana etapa de gestación si un producto viene con alguna alteración física o mental pudiendo de esta manera la pareja decidir libremente si es su voluntad tener o no familia en estas condiciones, ya que una mujer que tiene un hijo bajo estos términos lo va ha rechazar de por vida consiente o inconscientemente o preguntemos a una psicóloga, a una criminóloga, a los orfelinatos que podrían decirnos de los hijos no deseados.

La idea eugenésica debe descansar sobre los principios de que la procreación ha de ser decidida libre y conscientemente por los propios seres humanos. El Estado con sus amenazas penales impone primero a nueve meses de embarazo y luego a una maternidad de por vida.

Por lo anterior es necesario legislar este supuesto ya que hace más grande el problema en lugar de resolverlo.

## ***CAPITULO I***

### ***ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUGENESIA***

#### ***1.1 GRECIA ANTIGUA***

La cultura griega alcanza por primera vez su forma clásica en la estructura de la polis, los griegos de hace más de dos mil años estaban seguros de ser mejores que los bárbaros, llamando con generosidad bárbaros a todos los que no eran griegos. Ya que desde el siglo V A.C. el gran historiador Herodoto escribía con sutil ironía que los persas se consideraban así mismos muy superiores en todo, con respecto al resto de la humanidad, pensando que los demás estaban mas cerca de la excelencia cuanto mas cerca estaban de ellos entre tanto los mas alejados eran los mas degradados de la humanidad.<sup>1</sup>

Entre tanto Aristóteles sostuvo la superioridad del griego sobre el bárbaro, afirmó que el griego podía y debía mandar al otro, puesto que la naturaleza ha querido que griego y bárbaro sea la misma cosa.

"La educación griega conservó a lo largo de los siglos los rasgos de origen Caballeresco y aristocrático. No en vano fue Homero el educador de la antigua Grecia, desde el primer momento como afirmaría Platón, en el siglo VI".<sup>2</sup>

Por otra parte Platón es uno de los precursores remotos de la eugenesia. En su República propone escoger mujeres nobles y enérgicas, así como hombres fuertes y sanos para aparearlos cuanto ello sea posible, según sus caracteres, dando sujetos selectos entre ambos, y los confiaran a nodrizas que habitaran un barrio apartado del resto de la ciudad.

En cuanto a los hijos de los súbditos inferiores, así como aquellos de los demás que tengan alguna deformidad, serán ocultados, como conviene en algún secreto paraje que estará prohibido revelar. Esa es la manera de conservar la pureza de nuestros guerreros. A si también afirmo que en los matrimonios debía consultarse la utilidad colectiva antes del placer de quienes lo contrajeran. Legalizando el aborto eugenésico y lo impuso obligatoriamente a las mujeres mayores de cuarenta años para evitar la

---

<sup>1</sup> DUNN Leslie Clarence, HERNCIA RAZA Y SOCIEDAD, Editorial, Fondo de cultura Económica, México, 1998, Págs. 121 y 122.

<sup>2</sup> Franco Sodi Carlos, RACISMO ANTIRRACISMO Y JUSTICIA PENAL, s/e, Ediciones, Botas, México, 1946, Pág. 174

degeneración étnica. Con el mismo objetivo prescribió la pena de muerte para los tarados<sup>3</sup>.

Por lo tanto las investigaciones nos orientan a sacar las siguientes conclusiones, dentro de la cultura griega existían dos factores muy importantes a marcar, el primero de ellos es el racismo, al creerse superiores a todas las demás razas, a las cuales podían mandar llegando a considerar como cosas a los que no eran griegos. El segundo factor son las tendencias eugenésicas que tenían los pensadores de ese tiempo, por mencionar uno de ellos Platón quien implanto por primera vez las ideas eugenésicas, al evitar que las mujeres mayores tuvieran descendencia por no encontrarse en las mismas condiciones que las mujeres jóvenes, teniendo como resultado la procreación de seres con taras mentales. Evitando así los pensadores de ese tiempo el nacimiento de descendencias con deformidades.

Cabe hacer mención que éstas prácticas eran de una manera muy egoísta ya que lo que pretendían era conservar la pureza de sus guerreros olvidándose de los derechos de la familia.

## **1.2 ESPARTA**

Esparta halla, un lugar preponderante en la historia de la educación, en el siglo VI a. C. En la antigüedad ya se discutía el tipo de Estado creado por los espartanos y fue objeto de amplio comentario el hecho de que fuesen tan diferentes al de otras Ciudades-Estado lo que sorprendía en primer lugar a los demás griegos.

Concediendo los espartanos mayor importancia a la educación física que a la intelectual, la creencia de que la educación espartana haya sido un adiestramiento militar unilateral procede de la política de Aristóteles. La enseñanza era impartida por el Estado a este siempre se le planteó el problema de alcanzar una alta tasa de nacimientos para disponer de soldados suficientes para el ejército. Ello obligó a costumbres totalmente impensables, los hombres viejos buscaban a sus esposas un amante joven para poder tener descendencia. El marido daba su consentimiento a las relaciones extramaritales de su esposa y de hecho no apareció el adulterio en sentido legal y no era castigado por la ley como en otros Estados, la

---

<sup>3</sup> Platón, LA REPÚBLICA DE LO JUSTO, Edición, 25º, Editorial, Porrúa S. A., México, 1998, Pág. 517



razón para este comportamiento podía ser proporcionar un heredero a un matrimonio sin hijos.<sup>4</sup>

El Estado Espartano mas que un estado parecía una escuela militar ya que lo único que los espartanos sabían era hacer la guerra sin preocuparse nunca por algún arte o ciencia. Siendo su reputación la de valientes guerreros en el caso de que la derrota fuese inminente se les impedía huir diariamente ejercitaban natación, carrera lucha, de todo tipo de ejercicios.

Ellos explicaban su forma de proceder manifestando que era fácil no temer a la muerte cuando tenían que vivir una vida tan dura. Ya que cuando un niño nacía, sus padres tenían la obligación de llevarlo ante los funcionarios quienes

El estado se ocupaba del varón desde el momento de su nacimiento. Si era débil, deforme o anormal, eran arrojados a los apotetas o expositorios, lugar profundo junto al monte Taigeto. Una vez presentado ante la asamblea popular espartana que no era otra cosa que la antigua comunidad guerrera, no había en ella debate alguno, se limitaba a votar SI o NO ante una proposición precisa del consejo de ancianos que decidían su suerte.<sup>5</sup>

Jenofonte describía las características de la sociedad espartana como: "contrarias a las costumbres de la mayoría de los Estados griegos al decir que en las demás Ciudades. Cada hombre es dueño de sus propios hijos sus esclavos y sus propiedades en cambio para que los ciudadanos pudieran beneficiarse entre sí sin peligro, hizo de cada uno tan dueño de los hijos de los demás lo que era de sus propios hijos".

En los años treinta se ponía énfasis en las características raciales de los dorios, buscando en la antigua Esparta el modelo y el ejemplo para la Alemania nazi, Incluso en aquel momento hubo muchas críticas a estas interpretaciones racistas del régimen espartano.<sup>6</sup>

Se investigó que en la época espartana la educación a la que más se ponían interés era la militar, y el que gobernaba era el que más poder tenía, necesitando niños aptos para el ejército y los niños que no lo eran o que nacieran con deformaciones físicas eran eliminados, sin tomar en cuenta a los padres, siendo una comisión de ancianos los que decidían la suerte de la

---

<sup>4</sup> Werner Jaeger, LOS IDEALES DE LA CULTURA GRIEGA, vers. Española de Joaquín Xiurau, Edición, 2º, Editorial, Fondo de Cultura Económica S. A. de C. V., México DF, 1985, Pág 85

<sup>5</sup> Pavel Oliva, ESPARTA Y SUS PROBLEMAS SOCIALES, s/e, Editorial, Akal, Madrid 1983, Pág. 10

<sup>6</sup> Idem, Pág. 12

criatura, quedando a criterio de ellos si era apto o no, pensando en preservar la salud de la especie y la supremacía de la raza.

Como podemos observar ya en la antigüedad se practicaba la eugenesia esto por así convenir al Estado, no tomándose cuenta las decisiones familiares.

### **1.3 EPOCA MODERNA**

Se entiende que la época moderna abarca todos aquellos acontecimientos que fueron realizados antes del año de 1900, a partir de esta fecha es cuando se inicia el nuevo siglo. Dentro de esta época encontramos las culturas maya y azteca entre otras.

En la civilización maya se estableció el tabú hacia las uniones entre los sujetos que pertenecían a la misma raza o que eran del mismo origen, el matrimonio en esta época se realizaba en diferentes edades, siendo los más comunes en la mujer a los doce años y en el caso de los hombres a los catorce, este en muchas ocasiones eran concertado por los mismos padres dando como consecuencia que las parejas estuvieran destinadas el uno para el otro, esta práctica la realizaban como símbolo de la pureza de su raza, a veces existía entre los mayas casamientos entre profesionales o bien en otros casos Había algo muy especial en esta cultura, y era que los padres tomaban cuidado que los futuros esposos pertenecieran a la misma clase social, tratando de evitar todo parentesco, y si las parejas llevaban el mismo apellido, estas no se unían.

Los mayas eran adoradores de sus hijos más sin embargo Después del nacimiento de sus hijos durante cuatro o cinco días, ataban a sus cabezas unas tablas con las que oprimían la frente y la nuca, para que de esta forma su frente quedara hundida distinguiendo también de este modo a las clases sociales.<sup>7</sup>

Por otro lado la leyenda cuenta que los aztecas estaban divididos en siete o diez clanes, teniendo a Huitzilopochtli como único órgano superior de todos ellos. Su organización fue autónoma desde el punto de vista político, económico y militar.

---

<sup>7</sup> M. Saavedra Alfredo, LO EUGENICO EN EL FOLKLORE, s/e, Editorial, Ediciones Botas, México 1966, Pág. 105

Socialmente el padre es la raíz base de la familia, la mujer al casarse pasaba de su propio calpulli al de su marido, y al enviudar con hijos, se casaba generalmente con ella el hermano del muerto.

"Entre los aztecas estaba estrictamente prohibido los matrimonios entre parientes consanguíneos, entre padrastro e hijastros, suegros, nueras y aquellos que se realizaran en primer grado bajo pena de muerte. El adulterio solo era punible si era cometido por la mujer".<sup>8</sup>

La educación de los niños era como correspondía a un pueblo guerrero, dura y espartana, dicha educación estaba destinada a preservarlos del ocio y de los vicios por medio del consejo del padre, amenazándolos que si se portaban mal los dioses se enfadarían con ellos y los cubrirían de infamia.

Para la cultura azteca el dios TEZCALTIPUCA era el encargado de castigar a los viciosos que padecían enfermedades, por eso efectuaban durante el quinto mes ceremonias a este dios.

La encargada de cuidar los partos recomendaba que la embarazada no durmiera demasiado y menos durante el día, se prohibían las relaciones aún moderadas en los últimos meses, no debiera levantar cosas pesadas ni usar baños calientes, tampoco podían mirar nada de color rojo, para que de esta forma el niño no naciera con malformaciones o se presentara de lado.<sup>9</sup>

Como podemos ver dentro de las antiguas culturas ya existían algunas ideas eugenésicas como era el evitar que existieran matrimonios entre familiares consanguíneos y tomar todo tipo de medidas en las mujeres embarazadas para que el niño no naciera con malformaciones.

Por otro lado se observan sus ideas racistas, al realizar los padres matrimonios apalabrados con la finalidad de que los futuros esposos continuaran con la misma clase social.

#### ***1.4 EPOCA CONTEMPORANEA***

Esta época abarca todos los acontecimientos del año 1900 hasta la fecha. Uno de los principales racistas de nuestro siglo es Adolfo Hitler, quien llevó a cabo la política más discriminatoria, cruel y bárbara de todos los tiempos,

---

<sup>8</sup> Soustelle Jaque, LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS, tr. de Carlos Villegas, Edición, Segunda, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1986 Págs. 170 y 171

<sup>9</sup> M. Saavedra Alfredo, Ob. Cit. Pág. 105

edificando un paraíso sobre la brutalidad y la esclavitud, lanzando a su pueblo predilecto al abismo de la guerra, atemorizó al mundo, destruyó y subyugó a las naciones, hizo añicos la libertad del hombre y concluyó hundiendo en un mar infinito de sangre y dolor el edén ario que construyera su cerebro delirante, todo esto para conservar libre de toda contaminación su pueblo y la pureza de su magna Alemania. Así mismo para conservar su paraíso estaba obligado a:

a) Impedir que los matrimonios siguieran siendo el azote constante de su raza, realizando esterilización de enfermos, castración, sobre los delitos consistentes en relaciones sexuales entre arios y no arios, realizando la nulidad de sus matrimonios.

b) Controlar y dirigir la natalidad, fomentando las relaciones sexuales entre jóvenes arios físicamente aptos.

c) Convertir a los vástagos de la raza en valiosos instrumentos para la persecución del mejoramiento de la misma.

d) Cuidar que la cultura quede al servicio del Estado nacionalista.

e) Preparar a la juventud para la guerra.

f) Tomar todas las medidas necesarias para extirpar del pueblo germano los tumores que, a su entender representaban los hombres de razas inferiores o de sangre impura.

La ciudadanía alemana de ésta suerte se convierte en un certificado de pureza racial ya que no todo individuo nacido en Alemania podía ser considerado ciudadano. Dividiendo Hitler, a sus habitantes en tres categorías: ciudadanos del Estado, súbditos del Estado y extranjeros.<sup>10</sup>

Por otra parte dentro de sus seguidores de Adolfo Hitler se encontraba: Walter Richard Darré (1895 - 1953) quien desde 1933 a 1942 tuvo a su cargo el Ministerio de Agricultura de Alemania, este mantuvo la necesidad de llegar a una auténtica selección de la raza, basada entre otras cosas en la concepción de la mujer como puro instrumento de conservación y de multiplicación de la raza, y no titubeó en proponer que se aplicaran al hombre los mismos métodos de selección de la raza. Los cuales en ese

---

<sup>10</sup> Franco Sodi, Carlos, RACISMO, ANTIRACISMO Y JUSTICIA PENAL, s/e, Editorial, Ediciones, Botas, México 1946, Pág. 64

tiempo eran adoptados para los animales inferiores, clasificando a las mujeres en cuatro categorías y fijando que mujeres podían procrear y cuales tendrían que ser esterilizadas.

La finalidad era procurar por todos los medios que la sangre nórdica, se conserve y se multiplique, ya que de ello depende que se conserve y se multiplique el germanismo.

Resenberg (1833-1941) para este personaje, el fundamento del racismo nórdico- germánico lo constituía la exaltación del hombre ario, rubio, de ojos azules, creador de la civilización, ideal de belleza, base de la nueva estética racial, encarnación del eterno espíritu germánico, repetía que todos los valores creativos de occidente se habían forjado en Alemania, por lo cual, la desaparición de la sangre germánica en Europa significaría la desaparición de toda la civilización Occidental. Predicando una lucha entre raza nórdica y semita. Así mismo realizó la creación de una nueva religión desapareciendo las iglesias existentes.<sup>11</sup>

Como podemos ver la magna Alemania a través de Adolfo Hitler, tenían la creencia de ser superiores al resto de la humanidad, realizando actos de crueldad y brutalismo con la finalidad de conservar la pureza de su raza, realizando de esta forma la práctica de la eugenesia más brutal que se haya visto en toda la historia de la humanidad, queriendo desaparecer de contadas formas un número de población por razones de raza.

Así mismo los seguidores de Adolfo Hitler continuaron con las tendencias racistas y eugenésicas; pero de un modo muy desviado, con instintos de crueldad y salvajismo como era el tratar de adoptar las mismas formas de esterilización que reciben los animales. Cabe señalar que dentro de sus ideas se encontraba la desaparición de las iglesias existentes, quizás por que estas se oponían a sus ideales dando por consecuencia la creación de otras que aceptaran sus creencias.

Por otro lado encontramos a Galton Francis, nacido en Inglaterra de 1821-1911, este personaje tiene en sí la carga de ser el principal representante de la idea eugenésica en la época contemporánea surgió con gran auge para que después de él más eugenistas apoyaran sus teorías, por mencionar algunos Mendel, Tregod, Domingo Ramos éstos tres de origen cubano, Coutss de origen Chileno, Eugene Apert de origen francés.

---

<sup>11</sup> Enzo Collotti, LA ALEMANIA NAZI, Edición, Tercera, Editorial, Alianza, Madrid 1962, Págs. 28 y 30

Galton decía que en la antigua bárbara era costumbre eliminar a los seres engendrados en malas condiciones, oponiendo Galtón la moderna y humana concepción del derecho de ese ser a que no le engendren en tales circunstancias de inferioridad.

En el año de 1865 realizó sus estudios sobre la herencia y la eugenesia sosteniendo esta idea matriz cuatro años, más tarde publicó su libro *Hereditary Genius*. Y en 1904 publica su obra *Inquiries into Human Faculty*.<sup>12</sup>

Teniendo como objetivo supremo que las futuras generaciones humanas posean óptimas características biopsíquicas, por medio de una cuidadosa selección hereditaria. Por lo tanto era importante que los grupos sociales de mayor prestigio, capacidad e influencia, la aceptaran para de esta manera realizar modificaciones en las legislaciones y de esta forma ser impuesto.

"Las teorías de Galtón en un principio no fueron aceptadas; pero posteriormente fueron objeto de entusiastas adhesiones, por parte de diversos gobiernos que creían posible un mejoramiento de un país sin importar la estructura social, así como también, de la propia raza humana".<sup>13</sup>

Se deben a Galtón las primeras leyes de inmigración inspiradas en el control eugenésico así como, las primeras normas que autorizaban la esterilización de delincuentes, enfermos o vagabundos, si así lo decretaba el tribunal.

Por otro lado Francis Galton sostenía que todas las criaturas estarían de acuerdo que es mejor estar sano que enfermo, fuerte que débil, bien adaptado que mal adaptado para tener mayor participación en la vida.

Las ideas de Galton se resumen en que es mejor ser buenos que malos especímenes, de la clase cualquiera que ésta sea; pues es de esta forma, como se puede llegar a un mejor desarrollo dentro de la sociedad.<sup>14</sup>

Por otra parte los primeros atisbos doctrinarios del movimiento eugenésico en nuestro país se afirman a mediados del siglo XIX.

---

<sup>12</sup> Mac-Lean y Estenos Roberto, Ob. Cit. Pág. 11

<sup>13</sup> Galton Francis, HERENCIA Y EUGENESIA, s/e, Editorial, Alianza, Madrid 1988, Pág. 163

<sup>14</sup> *Ibidem*, Pág. 164

En este siglo un notable jurista el Doctor Manuel A. Fuentes plantea el problema de la higiene matrimonial, expresando la necesidad de contemplar las enfermedades contagiosas entre los cónyuges y transmisibles a la prole, recomendando hasta donde sea posible evitar los matrimonios entre personas atacadas de avariosis y tuberculosis pulmonar.

Siendo este el principio de que se estipulara en las relaciones matrimoniales el requisito del examen prenupcial.

Proponiendo en el año de 1908 la ampliación de los impedimentos absolutos, en el sentido de comprender entre ellos los estados mórbidos capaces de hacer repugnante el concubito, los que agravan o por el mismo acto comprometiendo las funciones de la vida, los que transmiten fatalmente a la prole, los contagios incurables, las enfermedades crónicas incurables.<sup>15</sup>

A mediados del siglo XIX un médico español Juan Villa y Villa planteando el problema de la higiene en la institución del matrimonio. Estudio las relaciones conyugales con criterio eugenésico y propugna que la ley requiera, por igual; para la celebración el matrimonio tanto el consentimiento paterno, como la aprobación de la sociedad expresada. Esta última por un dictamen médico sobre la actitud biológica de los contrayentes.

Afirmaba un que no debemos atender solo al número de personas que viven en un país, sino al modo de como viven y el tiempo que duran o viven. Vivir enfermo o débil es terrible modo de vivir. Lo que importa es vivir sano, gozar de la vida y estar bueno.<sup>16</sup>

En el año 1911, surge otro precursor de la idea eugenésica, el Doctor Salleby el cual se da a conocer escribiendo un libro denominado el feminismo eugénico, en el cual hace notar el hecho de que las mujeres deben considerarse como las agentes más importantes, motor mediante el cual la raza ha de continuarse evolucionando hacia un nivel físico, intelectual y espiritual, elevado, por tanto debería otorgársele mucho más atención.

Menciona que el principal trabajo de la mujer es la educación de las jóvenes y niñas de esta manera, poder prepararlas para la perpetuación de la especie, y al llegar a la edad del matrimonio se nieguen a casarse con hombres de condición física, intelectual y moral inferior de las que ellas gozan.

---

<sup>15</sup> Mac-Lean y Estenos Roberto, Ob. Cit. Pág. 12

<sup>16</sup> Ibidem, Pág. 13

También hace mención que la selección natural no sería del todo incompatible con el amor si estas grandes cuestiones se entendieran y se comprendieran por todo el mundo. El mejoramiento de la raza soñada por los filósofos antiguos, no sería una gran violación a los afectos si nos acostumbramos a edificar nuestro cariño sobre una sólida base moral y religiosa.<sup>17</sup>

A partir de 1950, gracias a los adelantos científicos fue posible detectar algunas enfermedades hereditarias y por consiguiente se buscó la prevención de estas a través del examen genético del feto y el consejo genético.

"El Proyecto del Código Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales de 1979, en su artículo 131, fracción II establece, que no se sancionará el aborto, cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, diciéndose en la exposición de motivos, que se reglamenta el aborto por indicación eugenésica".<sup>18</sup>

Por lo tanto las investigaciones nos orientan a sacar las siguientes conclusiones; a partir del siglo XIX la eugenesia es estudiada desde otro punto de vista. En un principio la idea eugenésica se pretendía establecer como restricción a los matrimonios, esto cuando las personas tenían enfermedades o taras mentales que podían ser transmitidos a las futuras generaciones, justificando su actuar con las creencias de que es mejor vivir la vida sano y fuerte que débil y sin posibilidades de sobrevivir en la sociedad. Posteriormente con los adelantos científicos ya era posible detectar algunas enfermedades hereditarias, siendo estos los primeros antecedentes sobre los requisitos para poder contraer matrimonio.

Tomando en cuenta los juristas de ese entonces las ideas eugenésicas y a su vez proponerlas para su reglamentación.

### ***1.5 DERECHO COMPARADO***

En el presente apartado veremos algunas entidades federativas de la república mexicana, así como algunos países del mundo en donde se

---

<sup>17</sup> M. Saavedra Alfredo, Ob. Cit. Pág. 105

<sup>18</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, DOGMATICA SOBRE DELITOS EN PARTICULAR, Edición, Décima, Editorial, Porrúa, México DF, 1988 Pág. 478



encuentra reglamentada o autorizada la aplicación del aborto eugenésico, basado en varios criterios donde algunos lo despenalizan y otros atenúan la pena.

### ***1.5.1 DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA (CHIAPAS, OAXACA, PUEBLA Y VERACRUZ)***

En México el aborto por causas eugenésicas es un tema de gran polémica, tanto para las clases sociales, como para el clero que ha tenido gran influencia en las reglamentaciones civiles, tal es el caso por llamar alguno Chiapas, el cual ya había aprobado el aborto, pero por la gran influencia que ejerce el clero sobre el Estado, se logró poner en tela de juicio estas reformas. Lo que es cierto es que en algunas entidades federativas a pesar de la gran importancia religiosa lo encuentran contemplado en sus diversas leyes, ya sea para atenuar la pena, como para destipificar el delito, esto en los diversos códigos penales así como, los de defensa social.

A continuación veremos algunos Estados de la república que lo reglamentan.

***CHIAPAS:*** A partir de que fue decretado el código penal chiapaneco de fecha 5 de marzo de 1938, se estableció una penalidad atenuada, cuando el aborto se realizara por causas económicas, lo que se plasmó en el artículo 220-I que decía: se impondrá de tres meses a dos años de prisión para el delito de aborto si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Si la mujer que procuró o logró abortar tiene una familia numerosa y carece de fondos suficientes para sostenerla.

Lamentablemente el legislador chiapaneco dio marcha atrás en la atenuación establecida para el aborto por causas económicas, al decretar el código de defensa social el 30 de noviembre de 1984.

En el artículo. 278 decía: no es punible el aborto, cuando este sea consecuencia de una violación, sí este se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asiste y oyéndose el dictamen de otros médicos cuando esto fuera posible.

Posteriormente es reglamentado por el código penal y de procedimientos penales el cual nos dice: " No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación y cuando la madre corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas, que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves. Previo el dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos, cuando fuere posible y no fuera peligrosa la demora".

**OAXACA:** Este Estado reglamenta el aborto eugenésico en el Código penal y de procedimientos penales, en su artículo 316 fracción IV, que dice: "No es punible el aborto en los siguientes casos fracción IV, cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según el previo dictamen de dos peritos".

**PUEBLA:** Disponía anteriormente en el artículo 320 fracción IV del código de defensa social "No se sanciona el aborto cuando se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán los peritos médicos".<sup>19</sup>

Actualmente el artículo 343 fracción IV del código antes citado y de procedimientos en materia de defensa social nos dice "el aborto no es sancionable en los siguientes casos: fracción IV, cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos".

**VERACRUZ:** El código penal de Veracruz, de 1932, en su artículo 586, establecía que sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 587, no se aplicará pena cuando el aborto se practique con el consentimiento de la madre y de su cónyuge, en su caso siempre que a juicio de los médicos titulados hubiera temor fundado de que el producto de la preñez tuviera taras mentales, malformaciones corporales graves o estigmas de degeneración, dentro de los tres primeros meses de embarazo contando con todas las reglas de higiene y profilaxis.<sup>20</sup>

Actualmente el artículo 133 fracción IV del código penal y de Procedimientos penales nos dice. No se sancionará el aborto en los siguientes casos: fracción IV. Cuando se practique con el consentimiento de

---

<sup>19</sup> García Ramírez Sergio, CRIMINOLOGIA, MARGINIDAD Y DERECHO PENAL, s/e, Editorial, Depalma Buenos Aires, 1982, Pág. 105

<sup>20</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, Ob. Cit. Pág. 479

la madre y del padre en su caso, a juicio de dos médicos y exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

En el año de 1932, el Estado de Veracruz reglamenta la esterilización eugenésica creando la sección de eugenesia e higiene mental la cual entre sus diferentes artículos menciona:

Artículo 1. La sección de eugenesia e higiene mental procederá al estudio y tratamiento de los problemas de eugenesia, regulación de natalidad, esterilización en su caso de los ejemplares humanos indeseables de reproducción y en general cuantos aspectos de función social afecten la reproducción de la especie o la preservación de la misma.

Artículo 2. La sección de eugenesia e higiene mental organizará los estudios y trabajos que sean necesarios para abordar los temas anteriores.

Artículo 3. La sección de eugenesia e higiene mental establecerá en el Estado las clínicas que sean necesarias para proporcionar información y tratamiento acerca de la regulación de la natalidad, educación e higiene sexual y dicho servicio será gratuito.

Artículo 4. Se establecerán y funcionaran en el Estado los dispensarios y clínicas que sean necesarias para la atención gratuita de las personas que padezcan enfermedades hereditarias o causantes de una degeneración en la descendencia, siendo obligatorio el tratamiento médico de las mismas.

Artículo 5. Los departamentos de educación y universitario cooperarán en estos trabajos en la forma y términos que acuerde el ejecutivo del Estado.

Artículo 6. Podrán aplicarse en el Estado la esterilización de los seres humanos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que se trate de enajenados, idiotas, degenerados en grado tal que a juicio de la sección de eugenesia e higiene mental la lacra del individuo se considere incurable y transmisible por herencia

II. Que en un consejo de tres peritos médicos por lo menos, se dictamine la incapacidad mental o deficiencia psicológica incurable del sujeto.

III. Que la sección de eugenesia e higiene mental a través del dictamen anterior y del suyo propio ordene la esterilización.

IV. Que la operación quirúrgica a través de la cual se realice la esterilización, no cause al sujeto más que la incapacidad genética; pero le conserve todas las demás funciones sexuales.

V. Que el procedimiento quirúrgico no implique mutilación, ni deformación anatómica visible, ni traiga la pérdida de las aptitudes psíquicas o fisiológicas.

Artículo 7. También podrá aplicarse la esterilización, cuando se trate de seres humanos que padezcan enfermedades que se transmitan por herencia y que sean declarados incurables por la sección de eugenesia e higiene mental.

Artículo 8. Las esterilizaciones sólo podrán ordenarse y aplicarse por la sección de eugenesia e higiene mental.

Artículo 9. La esterilización de individuos cuya reproducción sea necesario proscribir se aplicará de manera que ella no se considere ignominiosa o infame y en ningún caso podrá aplicarse como pena, ni aplicará la pérdida de ninguno de sus derechos civiles o políticos.

Artículo 10. La sección de eugenesia e higiene mental, fijará las circunstancias en que sea procedente la esterilización de los delincuentes, reincidentes o incorregibles.

Artículo 11. La sección de eugenesia e higiene mental organizará los estudios necesarios para la medición de la inteligencia de los niños y adultos.

Artículo 12. La sección de eugenesia e higiene mental protestará su cooperación al poder judicial y a las oficinas públicas, cuando se requieran dictámenes y opiniones sobre la capacidad mental o estado eugénico de las personas.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Vervaeck Luis, LAS LEYES DE ESTERILIZACION EUGENICA, s/e, Ediciones, Botas, México DF, 1937, Pág. 295

### **1.5.2. DIVERSOS ESTADOS EXTRANJEROS (ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA, URSS)**

**ALEMANIA:** En cuanto al aborto eugenésico en el año de 1918, se prohibía y se castigaba, tanto el aborto como la esterilidad provocados, salvo en los casos de extrema necesidad.

En 1920 un grupo de diputados socialistas, presentó una proposición de ley, pidiendo la impunidad de la interrupción del embarazo, cuando se ejecute por la propia mujer en cinta o por un médico con título, dentro de los tres primeros meses del embarazo.

"En 1930, se levantaron opiniones a favor de la indicación social que proponía modificar el artículo 218 del código penal vigente, los juristas la rechazaron; pero muchos médicos la aceptaron proponiendo que el citado artículo se redactase de la siguiente manera: "la interrupción artificial de la gestación constituye un acto criminal, si es ejecutado por una persona desprovista del título médico o por un médico titulado que la ejecute de modo contrario a las reglas del arte médico".<sup>22</sup>

El 14 de julio de 1933, aparece la famosa norma titulada *ley de prevención de descendencia heredo-morbosa* que decía:

1.- El que se encuentre enfermo de una dolencia hereditaria podrá ser reducido a la infecundidad es decir; esterilizado, conforme a la experiencia de la ciencia médica ya que es de esperar que sus descendientes habrían de padecer graves males hereditarios de índole corporal o mental.

Se consideran enfermos con males transmisibles por herencia, en sentido de esta ley los que padezcan alguna de las enfermedades siguientes:

- a) debilidad mental congénita,
- b) esquizofrenia,
  
- c) locura circular maniaco- depresiva
- d) epilepsia hereditaria,
- e) baile de san vito hereditario,
- f) ceguera hereditaria,
- g) sordera hereditaria,
- h) graves malformaciones corporales hereditarias,

---

<sup>22</sup> Jiménez de Asúa Luis, LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, 7ª Edición, Editorial, Depalma Buenos Aires, 1984, Pág. 301

i) pudiendo ser esterilizados los que padezcan alcoholismo grave.

2. - Está autorizado para pedir la intervención el que deba ser esterilizado. Si fuese incapaz o inhabilitado civilmente por debilidad mental o si no hubiese cumplido los dieciocho años de edad, estaría autorizado para hacer aquella solicitud el representante legal; pero este necesita el consentimiento del Tribunal de Tutela.

En los restantes casos de capacidad limitada la petición necesita el consentimiento del representante legal. Si un mayor de edad tiene el curador un legal para su persona también se precisa su consentimiento.

A la solicitud deberá acompañar un certificado de un médico con facultad de ejercer en el Reich alemán, en el que consta que el individuo al que ha de esterilizarse ha sido ilustrado sobre la naturaleza y las consecuencias de la esterilización.

La solicitud puede ser retirada, si así lo considera procedente el tribunal Eugénico.

3.- Pueden también reclamar la esterilización:

- a) el médico oficial,
- b) el director del establecimiento respectivo, para los internados en un hospital, asilo o casa de educación o en un establecimiento penal.

4.- La solicitud se hará por escrito o por comparecencia ante la oficina del tribunal de eugenesia. Los hechos en que se funde la petición habrán de estar garantizados por un dictamen médico o de algún otro modo, la oficina dará conocimiento al médico oficial.

5.- Es competente para la decisión el tribunal de eugenesia, en cuya circunscripción tenga al que ha de ser esterilizado, su fuero judicial ordinario.

6.- El Tribunal de Eugenesia estará incorporado a un tribunal ordinario. Se compondrá de un juez ordinario, como presidente de un médico oficial y de otro médico que tenga facultad de ejercer en el Reich alemán y que sea especialmente competente en la doctrina eugenésica. Todo miembro del tribunal tendrá un suplente.

No podrá ser presidente el que haya resuelto sobre el consentimiento del Tribunal de Tutela. El médico oficial que ha presentado la solicitud no podrá intervenir en la decisión.

7.- El procedimiento ante el Tribunal de Eugenesia no será público.

El tribunal deberá proceder a las investigaciones necesarias; podrá oír a testigos, peritos y ordenar la comparecencia en persona y el reconocimiento médico, del que ha de ser esterilizado y hacerle conducir a su presencia, en caso de que injustificadamente no asista. En lo que concierne al interrogatorio y a la presentación de juramento de los testigos y peritos, así como la exclusión y recusación de los miembros que componen el tribunal, se aplicarán las prescripciones del código de procedimientos civiles, conforme a su sentido.

Los médicos que sean interrogados en su calidad de testigos o peritos estarán obligados hacer su deposición sin tener en cuenta el secreto profesional. Los funcionarios judiciales y administrativos, así como los hospitales, tendrán que dar al Tribunal de Eugenesia los informes que éste reclame.

8.- El tribunal decidirá, según su libre convicción, en vista del resultado total del procedimiento y de la prueba. La resolución se tomará por mayoría de votos, después de la deliberación verbal. Se redactará por escrito y será firmada por los miembros que la hayan tomado. Deberá aducir las razones por las cuales la esterilización se haya aceptado o rechazado. La resolución será enviada al solicitante, al médico oficial, así como también a la persona cuya esterilización se haya solicitado o si esta no hubiere estado facultada para hacer la petición a su representante legal.

9.- En el caso de que la petición de esterilización sea rechazada, se podrá interponer recurso ante el Tribunal de eugenesia dentro del plazo de catorce días, contados a partir de la recepción de la notificación, ya sea por escrito o por comparecencia ante la oficina del tribunal de eugenesia y este tendrá efecto dilatorio.

10.- El Tribunal Superior eugenésico estará adscrito a una Cámara de Apelaciones y comprenderá la misma jurisdicción, el cual estará compuesto de un miembro de la cámara de apelaciones, un medico oficial, especializado en la doctrina eugénica. Para cada miembro será nombrado un suplente. La resolución del tribunal superior de eugenesia será definitiva.

Si un Tribunal de Eugenesia, competente para resolver de la esterilización de una mujer, tiene conocimiento de que está encinta en la época en que la esterilización ha de ejecutarse podrá interrumpir el embarazo, con el consentimiento de la embarazada, a no ser que el feto sea ya viable o que la interrupción de la gravidez traiga consigo un serio peligro para la vida o la salud de la mujer.

Se considera el feto como no viable cuando la interrupción se practica antes del plazo de los seis meses de embarazo.

11.- La esterilización se practicará por medio de una operación quirúrgica. El médico que opere tendrá que entregar al médico oficial un informe por escrito sobre la ejecución de la esterilización e interrupción del embarazo.

12.- Una vez acordada definitivamente la operación por el tribunal, esta deberá efectuarse aun en contra de la voluntad de la persona que haya de ser esterilizada, siempre que esta no haya hecho por si sola la petición. El médico oficial deberá de solicitar de los funcionarios de policía las medidas necesarias al respecto.

Si sobrevienen circunstancias que requieran someter el caso a un nuevo examen, el Tribunal de Eugenesia tendrá que volver a iniciar el procedimiento y prohibir entre tanto la esterilización.

13.- Las costas del procedimiento judicial correrán a cargo del tesoro público. Los gastos de la operación médica correrán por cuenta del seguro de enfermedad, tratándose de personas pertenecientes a una caja de enfermos y siendo personas necesitadas, correrá con los gastos de la asistencia pública. En todos los demás casos, el tesoro público pagará los gastos, hasta la tarifa mínima del arancel médico y el término medio De lo que se pague por las pensiones medidas cobradas por estancia en los hospitales públicos y el resto lo pagará el esterilizado.

14.- La esterilización y la interrupción del embarazo que no se ejecuten conforme a las prescripciones de la presente ley, así como la extirpación de las glándulas de procreación; sólo serán admisibles si el médico las efectúa.

15.- Las personas que participen en el procedimiento judicial o en la operación médica, estarán obligadas a guardar secreto, la que no lo guarde será castigada con prisión hasta de un año o con una multa. La persecución se realizará a petición de parte.



16.- La ejecución de la presente ley corresponde a los gobiernos de los países. Las autoridades superiores de cada país, determinarán la jurisdicción y el lugar de los tribunales que hayan de decidir.<sup>23</sup>

En el año de 1934 Alemania coordinó y unificó los servicios de la higiene pública en virtud de la ley sobre la unificación de la higiene, creando en todo el distrito regional o municipal una oficina de sanidad, dotada de médicos, practicantes, enfermeras, inspectoras de sanidad y fuerzas auxiliares. Estableciéndose más de 700 dependencias, cuya labor subsidio en tres grandes campos de trabajo:

- 1.- La prevención contra las epidemias y enfermedades del pueblo.
- 2.- La defensa de la salud en la mujer ya sea madre o se encuentre en estado rávodo.
- 3.- La higiene del niño por nacer, procurando hasta la medida de lo posible, que sólo nazcan niños sanos y fuertes.

Para ello toda la oficina de sanidad impuso una política demográfica, biológica y racial, estimulando la creación de nuevas familias, evitando la degeneración corporal y espiritual, mediante una severa legislación eugenésica, cuyas principales expresiones fueron. "la *ley sanitaria del matrimonio, la ley de protección a la sangre y a ley para evitar una descendencia con enfermedades hereditarias*".<sup>24</sup>

"En el año de 1935 se agrega, a la ya mencionada ley de esterilización eugénica el artículo diez, en el cual se exige la interrupción del embarazo por motivos eugénicos, siempre que su realización no represente un grave peligro para la salud o la vida de la madre o que el feto sea viable".<sup>25</sup>

En Alemania la esterilización eugénica, se realiza a los tarados con la finalidad de buscar el bien hereditario y por la tanto la mujer alemana debe buscar el bien del pueblo a pesar de que para cumplir con esto deba sufrir físicamente.

La esterilización no se justifica por simples razones médicas, sino en los casos de que exista un grave peligro, ya sea para la vida o la salud, siempre y

---

<sup>23</sup> Ibídem, Pág. 228

<sup>24</sup> Mac- Lean y Estenos Roberto, Ob Cit, Págs. 14 –16

<sup>25</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit, Pág. 301

cuando esta sea asistida por un médico. Estas leyes no tienen un significado de tipo penal y por ello no son recomendadas a tribunales represivos, sino a "Tribunales de la Salud Hereditaria".

Existen en Europa, notables instituciones de eugenesia. La sociedad Italiana de Genética y Eugenesia, dirige este movimiento en la península Itálica. El Instituto Internacional de Antropología de París tiene una sección de Eugenesia. La Federación de Sociedades Rumanas de Eugenesia.<sup>26</sup>

A partir del 19 de marzo de 1973, se considera libre el aborto efectuado durante los tres primeros meses del embarazo, siempre que lo realice un médico.

Se toman en consideración para otorgarlo con mayor facilidad; factores como el hecho de que la madre tenga más de 40 años y menos de 16 años, la presencia de cinco hijos vivos en el hogar y que el futuro ser pueda tener taras.

Después del tercer mes se debe pedir autorización a un comité médico para que delibere sobre la procedencia del aborto, cuando la continuación del embarazo sea de gravedad para la vida y la salud de la madre.<sup>27</sup>

**ESTADOS UNIDOS:** "En América no son menos importantes los avances que se han realizado en este orden. En Estados Unidos, la legislación ejerció acción punitiva sobre las uniones matrimoniales entre elementos de la misma familia, luego prohibió las nupcias entre individuos de raza diferente, posteriormente señaló las condiciones físicas y mentales de los futuros esposos e hizo obligatorio el certificado médico prenupcial. En los estados de Michigan, Kentucky, Delaware, Conenticut, New Jersey, Ohio, Indiana, Minnesota, utah, Oklahoma, Pensilvania, Virginia y Washington, existe el impedimento para contraer matrimonio a los que padecen de enfermedades venéreas y epilepsia y a los alcohólicos consuetudinarios.

En Carolina del Sur y Dakota el certificado médico prenupcial comprende también a la mujer; pero sólo respecto a la tuberculosis o aberraciones mentales, congénitas o adquiridas".<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ibidem, Pág. 34

<sup>27</sup> García Victoria Aurora, EL DELITO DEL ABORTO CONSENTIDO A LA LUZ DE LAS LEGISLACIONES ACTUALES, 3ª, Edición, Tomo XXXV, México D F, 1981, Pág. 506

<sup>28</sup> García Victoria Aurora, EL DELITO DEL ABORTO CONSENTIDO A LA LUZ DE LAS LEGISLACIONES ACTUALES, 3ª, Edición, Tomo XXXV, México D F, 1981, Pág. 506

En 1897 proyectos de ley fueron presentados y aplicados en diversos Estados de la Unión Americana con relación a las leyes de esterilización Eugenesica y entre algunos de los puntos más importantes tenemos.

a) Que las leyes en ninguna forma se aplican como un medio de castigo o de humillación, sino que por el contrario, son un medio humano de protección para el propio individuo.

b) Estas leyes están en vigor desde hace más de treinta y cinco años y son aplicadas en Estados que cuentan con una población de 150 millones de habitantes.

En 1907 en el Estado de India, se presentó un proyecto de ley cuyo propósito era evitar la transmisión hereditaria de la delincuencia, del idiotismo y de la debilidad mental, y para que la esterilización eugenésica pueda llevarse acabo, es necesario que al lado de las personas enfermas o trastornadas se encuentre el personal médico necesario y reconocido, cuyo trabajo será verificar el estado mental y corporal de los individuos en cuestión y que además deberán asegurarse que el trastorno que padece es incurable.

En el año de 1930 veintisiete Estados aprobaron las leyes de esterilización en los casos de inadaptados sociales, tales como retrasos mentales, locos y criminales; de igual forma se aprobaron las leyes que impedían los matrimonios entre personas de distintas razas.

La mayoría de las operaciones de esterilización eugenésica son realizadas en mujeres y que por regla general su finalidad esta enfocada al mejoramiento de la especie y solo accesoriamente se invocan otras circunstancias como son económicas.

Por otro lado una comisión llamada Asociación de Genética Americana, propuso una ley y un programa esterilizador, cuyo fin era estudiar los medios prácticos que impidan la procreación de seres defectuosos; según este proyecto, todas las personas que se encontraran en las prisiones o en los hospitales para enfermos mentales, imbéciles, epilépticos, alcohólicos e indígenas, debían ser examinados por una comisión de eugenesia, para saber si su árbol genealógico o su estado corporal y mental traería como consecuencias o predisposición el nacimiento de descendientes con algún defecto físico o mental y en caso de que resultara positivo el estudio, debía de practicarse el estudio de forma obligatoria.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit, Págs. 220 y 259

Por lo que se refiere a Estados Unidos, debido a que cada Estado contiene su propia legislación en general podemos decir sobre la práctica del aborto los datos que nos proporciona el maestro Roy Lucas, que al respecto nos dice: por lo que se refiere a la legislación de los demás Estados de la Unión Americana, ésta se puede clasificar en cinco razones para abortar y que son las siguientes:

1.- Que se ponga en peligro la salud física y mental de la mujer. Cinco de los nuevos

Estatutos permiten el aborto para proteger la salud física, mental de la mujer. California, Colorado, Georgia, Maryland, Carolina del Norte y Misisipi.

2.- Preñez causada por violación o incesto. Seis Estados autorizan la terminación del embarazo por violación. California, Colorado, Georgia, Maryland, Carolina del Norte Y Misisipi.

3.- Probabilidades de que el niño que viene tenga debilidad mental o alteraciones mentales o sea retraso mental o que contenga deformidades físicas. Los Estados que previenen estas circunstancias son: Colorado, Georgia, Maryland, Carolina del Norte.

4.- Requisito de la residencia. Solo los Estados de Carolina del Norte y Colorado, son los que imponen en cierto tiempo de residencia en el Estado para realizar el aborto.

5.- Tiempo en que el aborto es permisible. La mayoría de las legislaciones que permiten el aborto coinciden en que ésta sólo podrá ser realizada en el primer trimestre del embarazo.<sup>30</sup>

Notamos como hay gran variedad en las legislaciones de Estados Unidos; pero prácticamente es permisible el aborto bajo los requisitos planteados por el Estado, lo que hace que el derecho de la mujer a abortar sea respetado.

**INGLATERRA:** En 1926 el gobierno Ingles nombra una comisión. Nombrada por biólogos, médicos y economistas con el objeto de estudiar el problema de la esterilización. Tres años más tarde se redacta un informe, el cual se convierte en proyecto de ley justificándose por la necesidad de impedir la desdicha social.

---

<sup>30</sup> Roy lucas J.B. Laws of the United Status, EL ABORTO EN MEXICO Y EN EL MUNDO, s/e, Editorial, Acosta AMIC, 1973 Págs. 131 Y 132

Considerando la comisión, que era necesario autorizar la esterilización, para que de esta forma se evitara el nacimiento de los débiles de espíritu. Rechazando el gobierno su proyecto con una votación de 167 contra 89.

Posteriormente se reúne una nueva comisión para analizar las legislaciones extranjeras, en donde se trata el tema de las esterilizaciones eugenéticas; inclinándose al final la esterilización a favor del sujeto, autorizándose para los enfermos y débiles mentales susceptibles de engendrar descendencia tarada y el examen para determinar esto debería ser realizado por especialistas competentes en eugenesia.

En 1934 se crea un proyecto de carácter privado, en el cual en su artículo segundo se enumeraban las mismas enfermedades transmisibles que menciona la ley alemana, adicionando ciertas debilidades físicas como: tartamudez, sordomudez y hemofilia.

El maestro Leopoldo García Aguilar, respecto de la ley de Inglaterra nos dice; ya dentro de la ley del acto de aborto de 1967, la cual entra en vigor el 27 de abril de 1968, dice que para efectuarse un aborto se requiere de:

En primer lugar, deberá de efectuarse de manera necesaria, amparada esta necesidad por un Certificado Médico firmado por dos doctores en el que conste que el aborto es necesario.

En segundo lugar la operación deberá ser efectuada en un hospital reconocido y aprobado por las autoridades.

En tercer lugar impone que todo aborto deberá ser notificado a las autoridades.

Debido al grado tan enorme del uso del aborto en Inglaterra, se creó un comité especial de supervisión que vigilará las estadísticas y regulará completamente la realización de abortos a pacientes en el hospital.<sup>31</sup>

De tal forma, tenemos que en este país existe gran facilidad para practicar el aborto y claro, está supervisado a través de un comité. Este se realiza en hospitales autorizados y se tenga un control estricto para llevar estadísticas desde un principio, después darles a estas personas que ocupan esta práctica una educación sexual en la que se enseñe la utilización de los métodos anticonceptivos".

---

<sup>31</sup> Ibidem, Págs. 98 y 99

Para los ingleses, la esterilización no tiene como finalidad el purificar la raza y de esta forma proteger al pueblo; sino que se basa únicamente en el interés individual de las personas anormales y su descendencia.

Aunque la persona pueda tener trastornos físicos o mentales, esto queda a conciencia del interesado tener o no descendencia.

"Por otro lado Tredgold, un consecuente eugenista alemán dice en un artículo: el éxito o el fracaso nacional, la extinción o supervivencia de un pueblo, depende fundamentalmente de su vitalidad, el estado de salud o aptitud biológica y no de su riqueza, religión, cultura, gobierno, leyes o instituciones".<sup>32</sup>

Defendiendo la teoría que tener niños débiles no mejoraría la resistencia a las enfermedades, esto aumentaba cada vez más la degeneración. Sugiriendo no la desaparición de estos seres; pero sí impidiendo la multiplicación de esos degenerados, lo que sería esencial, piensa, para conseguir una raza sana y vigorosa. Y tal sería, expone, el objeto de la que llama eugenesia restrictiva o sea, la que intente prevenir la propagación de los no aptos y que debería ir unida a la constructiva que por el contrario, según manifiesta favorecería el desarrollo y propagación de los individuos más aptos.

Tredgold aboga por un sistema nacional de archivos para los antecedentes de la familia, que entre otras cosas suministraría los datos estadísticos necesarios para estudiar las causas de las enfermedades hereditarias y la reglamentación del matrimonio.<sup>33</sup>

**RUSIA:** El análisis de la legislación soviética es uno de los más conflictivos, debido a que es la que más transformaciones ha sufrido, ya sea para legalizarlo o para sancionarlo, según la demografía existente.

El 18 de noviembre de 1920 se promulga un decreto, en que se legalizaba la ejecución del aborto, esto para evitar las prácticas clandestinas, cuyo texto es el siguiente:

---

<sup>32</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit, Págs. 250 y 251

<sup>33</sup> Armando García González, EN BUSCA DE LA RAZA PERFECTA, s/e, Impresión, España 1958, Págs. 68,71

1. - Queda permitido realizar gratuitamente y libremente la operación del aborto en los hospitales soviéticos, donde los riesgos serán reducidos al mínimo.
2. - Queda terminantemente prohibido a cualquiera que sea, con excepción de los médicos, el practicar esta operación.
3. - Las parteras o comadronas que infrinjan esta disposición, serán privadas del derecho de ejercer su profesión y serán llevados ante el tribunal.
4. - Los médicos que realicen el aborto con su clientela privada y con fines de lucro serán llevados ante los tribunales del pueblo.<sup>34</sup>

Los lineamientos planteados en el acuerdo mencionado pasaron a formar parte del código de 1922 en el artículo 146. en los siguientes términos: la interrupción artificial del estado de embarazo o el aborto realizado con el conocimiento de la madre en condiciones indeseables o por personas que no tengan la preparación médica debidamente certificada, se castiga con privación de la libertad o trabajos obligatorios por no mas de un año.

Comenzaron las primeras restricciones al aborto y los decretos donde se prohíbe su comisión. Y se sanciona a las mujeres que aborten hasta con pena de prisión. Es así como el 26 de mayo de 1936 se elabora un proyecto prohibiendo el aborto, salvo por indicación eugenésica o por motivos terapéuticos, que pongan en peligro la vida o la salud de la mujer en cinta y sea realizado dentro de los tres primeros meses de la gestación.

El 27 de junio del mismo año se aprobó por decisión del comité central ejecutivo y del consejo de los comisarios del pueblo una nueva ley que dice:

- 1.- En vista del perjuicio probado acerca del aborto, se prohíben las manipulaciones abortivas, se autoriza la provocación del aborto cuando la continuación del embarazo constituye un peligro para la vida o amenaza gravemente la vida de la mujer, así como en el caso de enfermedades hereditarias de los padres y solo en las clínicas y casas de maternidad.
- 2.- Al médico que aplique el aborto fuera de las clínicas o casas de maternidad se le impondrán de dos a cinco años de prisión.

---

<sup>34</sup> Martínez José Agustín, ABORTO ILÍCITO Y DERECHO AL ABORTO, 5ta Edición, Editorial, la Habana 1942 Madrid, Págs. 167 y 184.

3.- Como medida criminal serán amonestadas las mujeres que practiquen maniobras abortivas hasta el límite de 300 rubros.<sup>35</sup>

Como podemos observar en todas las anteriores legislaciones, justifican la realización del aborto por causas eugenésicas, así como la esterilización eugenica. Teniendo como base que las futuras generaciones no vengan con malformaciones o deficiencias mentales o físicas graves, ya que estas personas traerían consigo grandes cargas tanto para la sociedad como para la familia y muy probablemente sufrirían mucho por no poderse adaptar a la sociedad que día a día es más exigente.

---

<sup>35</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob. Cit. Pág. 308



## ***CAPITULO II***

### ***ELEMENTOS DE TIPO PENAL DEL ABORTO***

#### ***EN EL CODIGO SUSTANTIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL***

##### ***2.1 DEFINICION LEGAL***

***ABORTO EUGENESICO:*** Por aborto eugenésico se entiende "la excepción fundado en la alta probabilidad o certeza de que el hijo por nacer padezca una sería anomalía, deformación, tara o enfermedad grave e incurable somática o psíquica, a causa de la herencia morbosa transmitida por uno o ambos progenitores, a causa de un grave daño o lesión sufrido durante el embarazo".<sup>36</sup>

El profesor Jorge Peralta Sánchez, lo define como: "aquel que se lleva acabo cuando existen razones serias para sospechar que puede haber un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a factores extra ovulares; como efectos de radiaciones, virosis, droga".<sup>37</sup>

Mac-Lean Define el aborto Eugenésico como: "el que se impone para proteger el cuerpo social cuando existen fundadas pretensiones de que el niño por nacer, venga con taras físicas o mentales, herencia patológica de locura o epilepsia".<sup>38</sup>

***ABORTO.*** Tiene un concepto médico y otro jurídico, a nosotros nos interesa el segundo; pero es importante conocer el médico obstétrico, que considera al aborto como la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable, siendo que la viabilidad es a los 180 días, a la expulsión del producto a los tres últimos meses se le llama parto prematuro.

Muñoz Conde define al aborto como la "muerte del feto". Dicha muerte puede tener lugar en el seno de la madre o provocando su expulsión prematuramente.

---

<sup>36</sup> Cárdenas Jaramillo Víctor, EL ABORTO, año III Vol. III N.2 Bogota Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal de Colombia, 1978, Pág. 63.3

<sup>37</sup> Peralta Sánchez Jorge, PENA DE MUERTE ABORTO Y EUGENESIA, s/e, Editorial, Porrúa, México, 1988, Pág. 104

<sup>38</sup> Mac- Lean y Estenos, Ob. Cit. Pág. 108

Rodríguez Devesa opina que "el aborto consiste en la muerte del feto mediante su destrucción mientras depende del claustro materno o por su expulsión prematuramente provocada".<sup>39</sup>

Por otro lado el artículo 144 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dice: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Para John B. Jenkins la eugenesia es "la rama de la biología que aplica los principios de la genética a la población humana con el deseo de mejorar el genotipo humano".<sup>40</sup>

EUGENESIA: Francis Galton la define como: "La ciencia que trata de todas las influencias que mejoran las cualidades innatas de una raza; así como aquellas que la pueden desarrollar hasta alcanzar la máxima superioridad. Es decir habla de programas destinados a mejorar la estructura genética de la humanidad a través de apareamientos dirigidos".<sup>41</sup>

## **2.2 CONDUCTA**

la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito el cual tiene relevancia en el derecho penal, siendo el acto, la acción y la omisión que al ejecutarse produce un resultado de tipo formal, típico o jurídico; esto es que se hace una violación a la norma.

Lo expresado pone de manifiesto que la voluntad al exteriorizarse, puede adoptar dos formas:

a) La acción.- "stricto sensu" puede presentarse es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación, infringiendo una ley prohibitiva y sus elementos son:

1. - La voluntad.
2. - La actividad.
3. - Deber jurídico de actuar.

---

<sup>39</sup> López Betancourt Eduardo, DELITOS EN PARTICULAR TOMO I, Editorial, Porrúa, México, 1994, Pág. 171.

<sup>40</sup> B. Jenkins John, GENETICA, 2º, Edición, Editorial, Revertí S.A. Boston, 1982 Pág. 727

<sup>41</sup> Galton Francis, Ob. Cit. Pág. 165

b) La omisión, consiste en realizar una inactividad voluntaria o involuntaria, simplemente en una abstención en dejar de hacer lo que se debe ejecutar encaminado a un propósito y a fin de que sea delictuosa, la omisión es una forma negativa de la acción en este delito se infringe una ley dispositiva. Y sus elementos son:

1. - La voluntad.
2. - Una inactividad.
3. - Deber jurídico de abstenerse

Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple u omisión propia de la comisión por omisión u omisión impropia. Por Petit estima como elemento de la omisión propia: la voluntad o no voluntad (delitos de olvido). La inactividad, y el deber jurídico de obrar con una consecuencia consistente en un resultado típico, afirma que la omisión simple consiste en un no hacer, voluntario o culposo violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico. Y en la comisión por omisión hay una doble violación de deberes; de obrar y de abstenerse y por ello se infringen dos normas una preceptiva y otra prohibitiva.<sup>42</sup>

En este sentido el profesor López Betancourt nos habla de conducta o hecho, entendiéndose por el segundo. Cuando con la actividad o inactividad, se produce un resultado material, consistente en una mutación o cambio en el mundo de la naturaleza, independientemente del resultado típico correspondiente.<sup>43</sup>

Como se puede observar y tomando en cuenta el delito de aborto, éste puede adoptar las dos formas de conducta, de acción u omisión, siendo la primera de ellas en realizar todos los actos encaminados a la práctica del aborto ilegítimamente o también de dejar de realizar actos para que se lleve al aborto verbigracia. Cuando un médico ordena reposo absoluto y la mujer se pone a lavar ropa en exceso.

Lo contrario a la conducta es la ausencia de conducta, esto es, la Vía absoluta (fuerza física exterior irresistible), Vis Mayor (fuerza de la naturaleza), y los movimientos, reflejos, según sea el caso, los cuales sí operan en el delito de aborto.

---

<sup>42</sup> Castellanos Fernando, LINEAMIENTO ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Trigésima Segunda, Edición, Editorial, Porrúa, S.A. Pág. 153

<sup>43</sup> 43. López Betancourt Eduardo, Ob cit. Pág. 172

Cuando existen movimientos, reflejos como el sueño, el sonambulismo e hipnotismo se puede decir que hay ausencia de la conducta.

Tipo es la descripción que hace el legislador de una conducta delictiva .es decir es la creación legislativa.

Tipicidad es el encuadramiento de la conducta con la descripción hecha por la ley, o bien. Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La cual es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo penal. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Algunas de las causas de atipicidad pueden ser:

a) La ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.

b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico;

c) cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas por el tipo.

d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.

e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, y.

f) Por no darse en su caso la antijuridicidad especial.<sup>44</sup>

Los elementos que invariablemente se van a encontrar en una figura jurídica son sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido, como veremos más adelante.

### ***2.3 BIEN JURIDICO***

El bien jurídico tutelado conforme a nuestra legislación, es la vida o existencia del producto de la concepción, es el bien que se pretende salvaguardar por medio de la figura, aún cuando todavía no adquiera existencia autónoma.

---

<sup>44</sup> Castellanos Fernando, ob cit. Pág. 175

El artículo 144 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, define el delito de aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, la conducta que lo integra, presupone que el concebido tiene vida y que merece la protección.

Por otra parte González de la Vega, manifiesta respecto al delito de aborto, que el objetivo doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad. Los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la madre, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

Para que se pueda realizar el delito de aborto se necesita dar muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por lo que esto hace necesario que exista el presupuesto de embarazo.

El Doctor Porte Petit expresa al respecto la preñez constituye un presupuesto del hecho, mencionando como requisitos:

- a) Un elemento material. El embarazo.
- b) Previo a la realización del hecho.
- c) Necesario para la existencia del mismo. Privación de la vida del producto.

"La falta de un presupuesto del hecho, implica inevitablemente la imposibilidad de la ejecución del hecho descrito por el tipo. Por lo tanto si no hay preñez, no hay posibilidad de la realización del hecho configurado como aborto y estaríamos frente a una tentativa imposible de aborto, por falta de objeto material y consecuentemente ante una hipótesis de atipicidad".<sup>45</sup>

## **2.4 OBJETO MATERIAL**

En la doctrinase distingue entre objeto jurídico y objeto material: Por el primero entendemos el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de la sanción, puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico por constituir este su esencia, y el segundo lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro, la persona sobre la que se concreta la acción delictuosa.

---

<sup>45</sup> López Betancourt Eduardo, Ob. Cit. Pág. 175.

Para el profesor Pavón Vasconcelos el objeto material es la persona o cosa dañada o quien sufre el peligro de la conducta delictiva no debiéndose confundir con el objeto pasivo, aún cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito.<sup>46</sup>

El tratadista Raúl Carranca y Trujillo, define el objeto material de la siguiente manera: Es la persona o cosa sobre la que recae el delito. Lo son cualquiera de los sujetos pasivos o bien las cosas animadas o inanimadas. A veces a situado este objeto en el derecho del feto a la vida, haciendo así del aborto un delito contra la persona y a veces, la ha hecho constituir en el orden perturbado de la familia o en derecho de la sociedad a la conservación de las personas físicas que le pertenecen.<sup>47</sup>

Esta última es la aceptada por el Código, ya que clasificó el aborto entre los delitos contra la integridad de la estirpe y a la luz de ésta no es permitido hablar de aborto justificado, en el caso que la mujer haya sido forzada por un delincuente o por un enemigo, por que es evidente el interés del Estado para que no sea suprimido ninguno de sus ciudadanos

Por su parte López Betancourt opina "que el objeto jurídico es de naturaleza compleja. Esta incriminación ampara por un lado, el derecho-interés del Estado para la inviolabilidad de la vida de los asociados y por otro, la vida humana, que en su ministerio infinito merece respeto; aunque el ordenamiento jurídico se halle en presencia, no ya de un hombre ( persona), sino de una simple esperanza humana (spes hominis)".<sup>48</sup>

De igual forma compartimos la opinión del profesor López Betancourt, en el delito de aborto el objeto material es el producto de la concepción. Es importante hablar del resultado que en este caso es la muerte del producto, de tal forma que si no llega a producirse, no existirá el delito; pero si realizadas las maniobras abortivas sobreviviendo al alumbramiento; para posteriormente vivir el niño, se configurará la tentativa. Pero si al realizar estas maniobras el producto se encuentra sin vida estamos ante la presencia de un delito imposible.

---

<sup>46</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 3ª, Edición, México Porrúa, 1974 Pág. 169

<sup>47</sup> Carranca y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, 3ª Edición, Editorial, Porrúa México, 1980, Pág. 257

<sup>48</sup> López Betancourt Eduardo, Ob Cit. Pág. 189

## **2.5 SUJETOS**

### **SUJETO ACTIVO**

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal.

"Se dice, que una persona es sujeto activo, cuando realiza la conducta o el hecho típico antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito o bien, cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual, al proponer instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor)".<sup>49</sup>

En este orden de ideas nuestro Nuevo Código Penal Vigente en su artículo 22. a la letra dice: personas responsables de los delitos:

"I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que lo realicen por sí.

III.- Los que lo realicen conjuntamente.

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo.

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

VIII.- Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo".

En el caso del artículo 330 del código penal para el Distrito federal, el sujeto activo será la persona, que hiciera abortar a una mujer, sin el

---

<sup>49</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, Ob. Cit. Pág. 161

consentimiento a ésta y si mediara el consentimiento de aquella, sujeto activo será el tercero y la madre embarazada que consienta dicho aborto.

Por otra parte el doctor porte petit dice que sujeto activo en cuanto a la calidad puede ser cualquiera encontrándonos rente e un delito en general

Por lo anterior en el delito de aborto puede ser cualquier persona, llámese médico o partera o en su caso la misma mujer embarazada, siendo los dos primeros sujetos activos calificados.

### ***SUJETO PASIVO***

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, generalmente hay coincidencias entre sujeto pasivo y ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes.

En todo delito debe existir un sujeto pasivo, sin olvidar que no se da un delito sobre sí mismo; porque no es posible un desdoblamiento de la personalidad humana, de modo que ésta puede considerarse al mismo tiempo desde cierto punto de vista, como objeto activo y desde otro, como sujeto pasivo del delito. Y cuando la conducta del sujeto recae sobre sí mismo, no viene a ser sujeto pasivo, sino objeto material del hecho delictuoso.<sup>50</sup>

Según el Artículo 145, el sujeto pasivo es el producto de la concepción, si fue con el consentimiento de la madre o bien, sin el consentimiento. Los sujetos pasivos serán la mujer embarazada y el producto de la concepción. Sobre esto último hay diversidad de criterios.

Por otro lado López Betancourt considera "que el sujeto pasivo viene a ser la mujer gestante y el producto de la concepción los sujetos pasivos en el aborto sufrido, en atención al bien jurídico protegido. En los demás casos, el sujeto pasivo será el producto de la concepción".<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, Sexta, Edición, Editorial, Porrúa México, 1982, Pág. 441

<sup>51</sup> López Betancourt Eduardo, Ob Cit. Pág. 188



## ***2.6 PUNIBILIDAD***

El artículo 330 del Código Penal del Distrito Federal determina las siguientes penas corporales:

a) De uno a tres años de prisión. Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

b) De tres a seis años de prisión. En el mismo supuesto, cuando faltare dicho consentimiento.

c) De seis a ocho años de prisión. Si fuera sin consentimiento de la mujer embarazada y mediante violencia física o moral.

El artículo 331 de nuestra ley penal, señala una sanción agravante ya que además de las sanciones anteriores se le pone una pena privativa de derechos:

Suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera.

El artículo 332 del multicitado ordenamiento señala otras penas corporales:

a) De seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I. Que no tenga mala fama.

II. Que haya logrado ocultar su embarazo.

III. Que sea fruto de una unión ilegítima.

b) De uno a cinco años de prisión, si faltare alguna de las circunstancias mencionadas.

## ***2.7 EXCUSAS ABSOLUTORIAS***

Son condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del derecho penal, por las cuales el acontecimiento deje de ser

delictuoso, a pesar de su tipicidad y por lo tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito.

Excusas absolutorias de mayor importancia:

a) En razón de la mínima temibilidad, artículo 375 del Código Penal para el Distrito Federal, la razón de esta excusa debe buscarse en que la restitución espontánea es una muestra objetiva del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente.

b) En razón de la maternidad conciente El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal determina lo siguiente: No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

c) Excusa por graves consecuencias sufridas. Por una parte comprensión indulgente y humanitaria, a sí como una función de los verdaderos fines de la pena, la reforma penal de 1983 introdujo como novedad una excusa absolutoria o perdón judicial en el artículo 55 de Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona que hicieren notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez podrá prescindir de ella.

Evidentemente el precepto cambia los casos de los cuales el sujeto activo sufre grandes daños en su persona, de tal manera que sea hasta inhumana la imposición de la pena.

## CAPITULO III

### *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EUGENESIA*

#### **3.1. EUGENESIA**

Para Luis Jiménez de Asúa la palabra eugenesia proviene de dos voces griegas: "eu, que significa 'bueno' y genesis, deriva de genes, que ha dado nacimiento al verbo engendrar. Eugenesia es por lo tanto engendrar bien".

En estrecha conexión con la eugenesia que solo se preocupa del perfeccionamiento de las generaciones venideras, se ha creado en los últimos tiempos la eutécnica, que es la ciencia del mejoramiento del medio ambiente en que viven y se desarrollan las actuales generaciones, esto es de los factores exógenos que obran sobre el individuo.<sup>52</sup>

Francis Galton, que la creó, las definió así: "Es el estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya fuere física o mental".

"La eugenesia es la ciencia que trata de todas las influencias que mejoran las cualidades innatas de una raza; así como aquellas que la puedan desarrollar hasta alcanzar la máxima superioridad. Es decir habla de programas destinados al mejoramiento de la estructura genética del ser humano a través de apareamientos condicionados".<sup>53</sup>

Derivándose del griego que significa buena raza o buena generación. Esta definición inicia en la segunda mitad del siglo XIX con el fin de favorecer las razas mejor dotadas y obstaculizar a los ineptos.

Por otro lado Galtón aplicó la teoría de la evolución a los seres humanos, partiendo del principio de que existían diferencias entre los individuos; diferencias que comprobó al demostrar que diversas variables humanas, tanto físicas como psicológicas (como la inteligencia) se distribuían normalmente en la población siendo esta distribución normal de la inteligencia resultado de la herencia.

---

<sup>52</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit, Pág. 4

<sup>53</sup> Galton Francis, Ob. Cit. Pág. 165

Por tanto aseguró que hay diferencias raciales en la inteligencia, proponiendo un programa eugenésico para el mejoramiento de la especie humana

Afirmó también que la fertilidad incontrolada de los incapaces, representa una amenaza para la sociedad, pues transmitirán sus caracteres deficitarios a sus descendientes multiplicando dicha incapacidad de generación en generación.

Para el Doctor Alfredo Saavedra, la eugenesia "es una disciplina científica encargada de estudiar todas las posibilidades encaminadas a procurar una vida saludable y eficiente, basándose en la investigación biológica y psicosocial en sus relaciones con el medio ambiente". Teniendo por objeto procurar el mejoramiento de la especie humana, estableciendo medidas encaminadas a cuidar la superioridad del hombre, fundándose en la previsión de las contingencias preconceptionales sin desatender aquellos factores capaces de lesionar la vida del ser en formación, previendo todas las posibilidades derivadas de los estados de intoxicación u otras influencias perniciosas que pueden trastornar la felicidad de la especie".

Así mismo menciona que eugenesia deriva del griego, que quiere decir; bien engendrar o buen engendrado y ésta tiene por objeto estudiar las causas y posibilidades del mejoramiento humano, desde el punto de vista de la generación y su finalidad es lograr personas normales sin lacras congénitas, ni enfermedades heredables.<sup>54</sup>

Para Stella Maris Martínez. Es el intento de cambiar los genotipos de los individuos y la estructura genética de las poblaciones humanas". Procurando el mejoramiento de la especie, ya sea eliminando los caracteres genéticos indeseables o incrementando en la decencia el número de los componentes hereditarios apreciados.

Encargándose la eugenesia de la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana. Es la ciencia y el arte que tratan de mejorar la dotación genética de la humanidad.<sup>55</sup>

John B. Jenkins opina que la eugenesia "es la rama de la biología que aplica los principios de la genética a la población humana con el deseo de mejorar

---

<sup>54</sup> M. Saavedra Alfredo, HERENCIA PATOLOGICA, s/e, Editorial, Botas. México, 7 1966, Pág. 7

<sup>55</sup> Maris Martínez Stella, MANIPULACION GENETICA Y DERECHO PENAL, s/e, Editorial, Universidad Buenos Aires, 1994, Pág. 223

el genotipo humano." De aquí se desprenden dos tipos de eugenesia; la positiva la cual impulsa a los genotipos más deseables para su reproducción y la negativa busca mejorar el genotipo humano animado a los genotipos menos deseables para que no tengan decencia".<sup>56</sup>

Otra definición nos dice que la eugenesia "es el estudio de las posibilidades de mejorar la especie humana mediante procedimientos que influirán en las características hereditarias de las generaciones futuras". Tratando de aumentar la descendencia de los individuos mejor dotados y limitar las de los deficientes". La eugenesia tiende a prevenir como la higiene misma, el bienestar del hombre y del niño, aplicando todas las medidas preventivas desde antes del momento de la concepción llamándose también por esta causa higiene preconcepcional.<sup>57</sup>

Por su parte Sinnot Edmud define a la eugenesia como: "un movimiento que intenta mejorar la dotación genética de las poblaciones humanas mediante la selección dirigida científicamente". Así el propósito de las medidas eugenésicas negativas sería disminuir los caracteres no deseables disuadiendo de producirse a los portadores de ciertos genes y la eugenesia positiva favorecería a los portadores de los genotipos deseables para que asumieran la responsabilidad de la paternidad.<sup>58</sup>

La eugenesia es un movimiento que intenta mejorar la dotación genética de las poblaciones humanas, mediante selección dirigida científicamente, Aplicando la eugenesia positiva y negativa.

Como podemos observar de los anteriores conceptos se desprende que la eugenesia es la ciencia que trata de procurar el mejoramiento de la especie, mediante todos los medios a su alcance, para que de esta forma las futuras generaciones vengan sanas, previniendo algunas malformaciones o deficiencias que fueran transmisibles de generación en generación.

Teniendo por algún método científico conocimientos de las probables consecuencias de que un hijo venga con taras mentales o deformaciones físicas. Los padres tienen la posibilidad de evitar su nacimiento o aceptarlo de manera consciente sin que posteriormente sea abandonado a la caridad de Dios, de esta forma la ciencia permite realizar un estudio minucioso para detectar a temprana edad las posibilidades de deficiencias y así

---

<sup>56</sup> B Jenkins John, Ob. Cit. Pág, 727

<sup>57</sup> Enciclopedia Encarta 2005, EUGENESIA, s/e, Microsoft Corporación México, 2005

<sup>58</sup> Sinnot W. Edmud, PRINCIPIOS DE GENETICA, s/e, Editorial, Omega S.A. Boston, 1982. Pág. 314

recomendar medidas saludables para lograr generaciones sanas, lo cual es el principal objetivo de la eugenesia.

### **3.2. GENETICA**

En la década de 1860 a 1870 Gregorio Méndel un monje agustino, realizó las primeras experiencias con el mecanismo de la herencia. Solo entonces se hicieron observaciones precisas, acumulando y analizando los datos obtenidos.

Méndel quien se dedicó a su deporte favorito, la botánica en un monasterio austriaco cultivó plantas de arvejas de distintas variedades, las cruzó entre sí y anotó como se desarrollaban los diferentes caracteres; color, aspecto de la semilla y largo del tallo. Como resultado de sus experimentos, Méndel formuló ciertas conclusiones que llevan hoy el nombre de "leyes de Méndel". Luego se descubrió que estas leyes se aplican también a las moscas de fruta, (*Drosophila*) a los ratones y a los hombres.

A principios del siglo XX estos factores de la herencia recibieron el nombre de genes, según una palabra griega que significa "dar nacimiento a" y la ciencia que estudia la forma en que estos genes se heredan y determinan los caracteres físicos; Recibió el nombre de genética.<sup>59</sup>

Para Alfredo M. Saavedra la genética "es una rama de la biología, que estudia las leyes de la herencia, la fecundación y origen de los seres vivos".

La genética fue acuñada en el año de 1906, por William Bateson y la función de los genistas es el determinar los mecanismos hereditarios por los que los descendientes de los organismos que se producen en forma sexual no son exactamente iguales a sus padres, así como las diferencias y similitudes entre padres e hijos que se presentan de generación en generación. Entre los caracteres que se pueden heredar encontramos la estatura, el color de la piel, el grupo sanguíneo, el color de los ojos, etc., todos estos llamados normales y de igual forma podemos heredar retraso mental, astigmatismo, cáncer, hemofilia, malformaciones físicas o mentales graves entre otras, todas éstas llamadas anormales.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Assimov Isaac, EL CODIGO GENETICO, s/e, Editorial, Hobss, Impreso en Argentina Buenos Aires 1966, Pág. 24

<sup>60</sup> M. Saavedra Alfredo, CARTILLA DELA EUGENESIA, s/e, editorial, Ediciones, Botas, México 1966, Pág. 46

Por su parte José Luis de la Loma define la genética como "la ciencia que estudia los fenómenos relativos a la herencia y a la variación en los seres vivos. Siendo su finalidad el descubrimiento de las leyes que rigen la transmisión de los caracteres que presentan los individuos a su descendencia (los padres a sus hijos) y la explicación de las causas por las que existen diferencias entre los seres de una misma descendencia".

La genética es la principal fuente de los conocimientos biológicos en que se fundamenta la eugenesia, es decir, ésta le sirve de base y sustento para su destino.

El estudio de la genética puede considerarse desde dos puntos de vista el de la genética general y el de la genética aplicada.

La genética general: se encarga de enseñar las leyes que rigen la herencia y la variación.

La genética aplicada: considera los fenómenos de la herencia y de la variación desde un aspecto solamente científico.

"Por otro lado la genética humana permite estudiar la transmisión de las taras físicas, mentales de unas generaciones a otras y es un gran auxiliar en los problemas de tipo social y jurídico por lo que es en ésta en donde encontramos la base fundamental para el desarrollo y aplicación de la eugenesia".

"Es importante señalar que de la genética se desprende la manipulación genética, la cual consiste básicamente en cambiar o modificar determinados genes en los seres vivos a través de técnicas artificiales".<sup>61</sup>

Para el profesor Maris Martínez, La manipulación genética se ha definido como la formación de nuevas combinaciones de material genético, por la intersección de moléculas de ácido nucleico obtenidas por cualquier procedimiento fuera de la célula, en un virus plásmido bacteriano u otro sistema vector que permita su incorporación en un organismo hospedador en el que no existen en la naturaleza, pero en el que son capaces de propagarse de forma continua.

---

<sup>61</sup> De La Loma José Luis, GENÉTICA GENERAL Y APLICADA, s/e, Editorial, Hispano-Americana S.A. de C.V. México 1985, Pág. 3

El término manipulación genética puede ser aplicada a una variedad de técnicas genéticas sofisticadas, tanto "in vivo" como "in vitro".

Dentro de la manipulación genética las técnicas más usadas en los seres humanos son: las de los preembriones sobrantes, clonación, fecundación artificial y el congelamiento de embriones, entre otras.

En la técnica de los preembriones sobrantes se estimula la hiperovulación de la mujer, extrayendo todos los óvulos maduros y estos se fecundan para posteriormente seleccionar los mejores preembriones, los cuales serán implantados en la matriz

Si durante el proceso se encuentra que el preembrion no reúne ninguna de las características necesarias para ser considerado un ser humano y por ende no merezca ningún tipo de protección especial, no existirá ningún problema cuando se tome la decisión de que no nazca.

Siendo responsabilidad de los profesionales no implantar aquellos preembriones que sufren algunas anomalías o deficiencias notables, por lo que no lograrían el desarrollo intrauterino o producirían un feto con malformaciones graves.

La clonación, consiste en lograr el desarrollo del gameto femenino en forma autónoma, estimulando por cualquier medio, a través de esta se obtienen copias idénticas a través de las técnicas de ingeniería molecular.<sup>62</sup>

Por su parte Flores García Fernando dice: que la clonación de genes es el proceso mediante el cual puede aislarse un gen de entre todos los genes diferentes que existen en un organismo, lo que permite realizar su caracterización.<sup>63</sup>

En la actualidad se han podido introducir genes funcionales clonados en los individuos para tratar enfermedades en forma directa, lo que nos indica que a través de la clonación, se puede combatir los genes hereditarios de malformaciones o deficiencias graves en las personas.

Es importante hacer mención que la clonación actualmente no es utilizada con frecuencia, tal vez porque la mayoría de la gente carece del conocimiento de la misma, sumado a esto sus costos se elevan demasiado. Y

---

<sup>62</sup> Maris Martínez Stella, Ob Cit. Págs. 43-45

<sup>63</sup> Flores García Fernando, LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN LA ESPECIE HUMANA, s/e, Editorial, Botas México, 1955, Pág. 344,



por tal motivo no se le ha dado la importancia que en otros países, como consecuencia las investigaciones son muy lentas.

La fecundación o la inseminación artificial consiste básicamente "en introducir el esperma en el interior de los órganos genitales de la mujer, de modo distinto a la relación sexual".

Esta es realizada con el esperma del marido, cuando existe algún obstáculo que impida su introducción a los elementos fecundantes. Puede realizarse también con el esperma de otro, cuando el marido es estéril o cuando la procreación mediante él se juzga indeseable, por graves razones médicas.

Recibe el nombre de homóloga la inseminación artificial realizada con el esperma del marido y la que es realizada con el semen de otra persona se llama heteróloga.<sup>64</sup>

Otra definición de la inseminación artificial dice "que es la obtención e introducción del semen masculino, por procedimientos mecánicos no naturales en los órganos genitales femeninos".<sup>65</sup>

Por otro lado Javier Gafo opina acerca de la inseminación artificial que "es el acto técnico que debe ser visto a la luz del amor y la entrega de la pareja que informa todas las manifestaciones de su vida, incluyendo también el mismo acto técnico de la inseminación. Descartando así mismo la acusación del despilfarro de embriones, un promedio entre el número de abortos que se producen en el curso de las nuevas técnicas, con el que se da naturalmente, además de que ésta representa una solución dentro de las parejas donde existen situaciones ginecológicas, en el que la mujer presenta frecuentes abortos espontáneos o en su caso de esterilidad de cualquiera de los dos cónyuges".

En la actualidad se pretenden crear bancos de semen, que procedan de individuos que se consideren excepcionalmente saludables, con la finalidad de asegurar que la descendencia carezca de alguna deficiencia o malformación que se pueda transmitir hereditariamente y de esta forma lograr que paulatinamente las futuras generaciones sean mejores genéticamente hablando.

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, Pág. 347

<sup>65</sup> Enciclopedia, Encarta 2003 clonación de genes, s/e, Ob. Cit

De esta manera dentro de la inseminación artificial heteróloga se pretende lograr en la mayoría de los casos el nacimiento de niños sanos, es decir que no van a presentar malformaciones o deficiencia congénitas.

En estos casos el papel genetista consiste en informar con claridad lo que se le pregunta, pero de ningún modo puede tomar decisiones acerca de lo que debe hacer el matrimonio o las personas que los consultan.

Teniendo como requisitos necesarios para proporcionar un consejo genético adecuado los siguientes:

1.- Comunicar el registro al interesado.

2.- Conocer como se hereda el padecimiento basándose tanto en los antecedentes sobre el particular como en el árbol genealógico de la familia que consulta.

3.- Contar con el diagnóstico preciso de la enfermedad sobre la que se va a informar.

4.- Hacer que el interesado extienda el riesgo que implica, llevar a cabo la decisión.

5.- Analizar y registrar los resultados a corto y largo plazo para de esta forma poder determinar su efectividad.

El consejo genético puede ser solicitado por:

a) Las parejas que han tenido un hijo con alteraciones genéticas o malformaciones congénitas y que les interesa saber si tendrán otros descendientes con las mismas alteraciones.

b) Parejas que tienen parientes con alguna enfermedad genética o malformación congénita y les preocupa saber si es probable que esto se repita con sus hijos.

c) Padres que sufran una enfermedad genética, que desean saber si sus hijos se verán afectados.

d) Parejas que desean casarse pero son parientes cercanos.

e) Madres con edad avanzada.

Todas las anteriores causas son las más frecuentes, pero en la práctica se pueden presentar más.<sup>66</sup>

Como podemos observar de todo lo expuesto la genética es de gran importancia para la eugenesia, pero no debemos pasar por alto otras ciencias como la pediatría, obstetricia y la perinatología, entre otras ramas que estudian al feto, ya que en esta se encuentran los principios sobre la transmisión de la herencia y otras enfermedades que puedan traer los futuros niños.

La eugenesia ha tenido a largo plazo buenas intenciones humanas, ya que su principal objetivo es el nacimiento de niños sanos, es decir que nazcan en buenas condiciones y como consecuencia que no sufran posteriormente.

La ciencia por otro lado ha descubierto nuevas formas para poder traer al mundo niños sanos, lamentablemente para ello en nuestro país los costos son muy elevados y en otros casos la información no ha llegado a las manos de la gran mayoría de la gente y ésta desconoce de los avances que ha otorgado la ciencia, ( como es el caso de la manipulación genética, que tiene como finalidad la procreación de seres humanos sanos), para así tomar ha bien, las parejas que sean portadoras de algún gen degenerativo otras opciones para la paternidad.

### ***3.3. INGENIERIA GENETICA***

"La Ingeniería Genética se encarga de estudiar el conjunto de procedimientos que permiten modificar el material genético propiamente dicho, con el fin de mejorarlo".

La Ingeniería Genética tiene como finalidad el perfeccionamiento de alguna especie en particular, ya sea animal, vegetal o humana y para ello se emplean distintos procedimientos como son: la recombinación del ADN, sustitución de genes en humanos y clonación entre otras.

La recombinación del ADN consiste en dividir el material genético en distintos fragmentos y posteriormente unirlos conforme lo decida el investigador, ya sea entre sí o al ADN de otra especie animal.

---

<sup>66</sup> Lisker Rubén y Armendáriz Salvador, LA GENETICA Y USTED, s/e, Editorial, Siglo Veintiuno, Editores S.A. México, 1982, Págs. 74 y 75

Con esta técnica se pueden obtener genes que logran atacar o contrarrestar determinadas enfermedades o deficiencias que aquejan a algunas personas y estos genes se pueden obtener de dos formas:

- a) De un organismo donde se encuentre en forma natural.
- b) Sintetizándolo artificialmente, mediante procedimientos químicos.

Con esta técnica se puede realizar el mejoramiento de las especies y al mismo tiempo se pueden atacar algunas enfermedades que sufran las personas a causa de algún gen que les fue transmitido a través de la herencia.

Por otro lado la sustitución de genes en humanos, consiste en introducir el gen seleccionado que se desea al organismo vivo y específicamente a las células del cuerpo donde se desea que funcione, si esto se obtuviera con éxito se lograría un gran avance en el tratamiento de las enfermedades hereditarias.

Por lo que respecta a la clonación consiste en la obtención de copias idénticas de dos seres en el que todas las células de su organismo provienen de una sola célula.

Cabe hacer mención de los riesgos que se pueden presentar como resultado de la manipulación genética, que son:

Preocupación por la seguridad de las técnicas empleadas, ya que existe una posibilidad de peligro por la raza humana y el medio ambiente.

El desarrollo de las técnicas de la Ingeniería Genética requiere una evolución periódica tanto en los aspectos técnicos, sociales, legislativos y humanos

Debe existir un deber moral de no causar daño a terceros, ya que si bien es cierto que la ingeniería genética promete grandes beneficios para la humanidad, también existe la obligación de elegir el método más seguro cuando esté de por medio la vida humana.<sup>67</sup>

Por lo tanto las investigaciones nos orientan a sacar las siguientes conclusiones: la Ingeniería Genética trae varios beneficios, tal es el caso de

---

<sup>67</sup> Idem, Págs. 70-73

contrarrestar varias enfermedades o deficiencias hereditarias que aquejan a mucha gente, que de ser aceptadas representaría para estas personas la oportunidad de llevar una vida normal.

### ***3.4. EUGENESIA POSITIVA Y NEGATIVA Y SU REPERCUSION JURIDICA***

#### ***EUGENESIA POSITIVA.***

La eugenesia es un movimiento que intenta mejorar la dotación genética de las poblaciones humanas, mediante la selección dirigida científicamente.

Siendo uno de los propósitos la eugenesia positiva el favorecer a los portadores de genotipos deseables para que asuman la responsabilidad de la paternidad.

Por otra parte pretende lograr el incremento en la descendencia del número de los componentes hereditarios apreciados, para de esta forma evitar el surgimiento de genes indeseables, dentro de las futuras generaciones.

Este tipo de eugenesia se basa principalmente en establecer que el valor primordial de una nación reside en la riqueza vital de sus habitantes, una riqueza sustentada en la salud, puesto que de nada sirve la infinidad de adelantos técnicos que pueda llegar a tener una nación, si ésta no cuenta con habitantes sanos, que es lo que fundamentalmente ofrece posibilidades de bienestar y superación.

Para la eugenesia positiva una nación donde la población esta enferma, es una nación pobre, lo que quiere decir; que un país es más rico en cuantos más habitantes sanos y productivos tiene.

Sustentando que una nación en donde la minoría de la población es la que tiene que trabajar para alimentar enfermos, dementes, malformados, es un pueblo que no alcanzara plenitud económica y social.

La eugenesia positiva se basa principalmente, en establecer que el valor primordial de una nación reside en una riqueza vital de sus habitantes, una riqueza sustentada en la salud, puesto que de nada sirve la infinidad de adelantos técnicos que pueda llegar a tener una nación, si esta no cuenta con habitantes sanos, que es lo que fundamentalmente ofrece posibilidades de bienestar y superación a una nación.

**REPERCUSIONES JURIDICAS:** Dentro de las repercusiones jurídicas que trajo consigo la eugenesia positiva podemos mencionar los requisitos para contraer matrimonio.

El profesor Jiménez de Asúa dice: "los modernos partidarios del matrimonio eugénico postulan la inscripción en las leyes del impedimento de enfermedad y como garantía real de su eficacia, la exigencia de un reconocimiento médico previo a la boda siendo el requisito formal un certificado médico de sanidad, sin el que nadie pueda contraer matrimonio".<sup>68</sup>

Al respecto el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

Fracción. III.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

Fracción. IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

Por otra parte nos habla acerca de la Segunda Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura de las Repúblicas Americanas, llegando a las siguientes conclusiones:

La segunda conferencia panamericana de eugenesia y homicultura se encuentra interesada en la preservación de las generaciones venideras, aconsejando a todos los gobiernos y municipios que establezcan consultorios especiales para el examen prenupcial con todas las garantías posibles, respecto de la capacidad y de las condiciones morales de quienes la dirigen, haciendo la mayor propaganda posible para que todos voluntariamente se sometan a dicho examen presentando el documento respectivo.

Apoyándose en estos argumentos para dicho examen.

Crear un registro donde consten los caracteres antropológicos, fisiológicos, psicológicos y patológicos de los individuos que pretenden casarse.

---

<sup>68</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit. Pág. 160

Establecer oficinas eugénicas que evitarían la compra de estos documentos.

"Que adjunto al certificado oficial expedido por el médico, el novio ofrezca un certificado de honor, reconociéndose sano y apto para el matrimonio. La eficacia de este certificado se vería fortalecida haciéndolo exigible a toda persona apta para procrear, ya sea que intente o no contraer matrimonio".<sup>69</sup>

Dentro de los requisitos como ya mencionamos, es el certificado médico prematrimonial, el cual se lleva a través de estudios completos que abarquen todos los aspectos de las personas que pretenden contraer matrimonio, lo cual tiene como finalidad prevenir cualquier tipo de enfermedad que puedan traer a sus descendencias.

El certificado es una pausa para que las personas reflexionen acerca de la importancia que lleva consigo el traer un hijo en buenas condiciones; es decir sin alguna deficiencia o malformación, ya que la familia es la base moral de toda la organización social y humana.

Por lo cual podemos decir que la finalidad que el Estado tiene para solicitar el certificado médico prematrimonial, es que los futuros esposos se les de la información científica sobre alguna enfermedad y padecimiento que puedan tener su futura pareja o ellos mismos.

Al respecto el artículo 390 de la Ley General de Salud dice: que el certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del registro civil, a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables. Dichas excepciones son:

- a). Que las personas cuya residencia esté a más de veinte kilómetros del lugar en que ejerza la medicina algún médico con título registrado en salubridad.
- b). Los que habiendo vivido en concubinato, deseen celebrar su matrimonio.
- c). Cuando uno de los contrayentes se encuentre en artículo de muerte. En estos casos los contrayentes bajo protesta de decir verdad declararán ante el oficial del registro civil, si padecen o no alguna enfermedad venérea.

---

<sup>69</sup> Ibidem, Págs. 164 y 167

Por lo que se refiere al impedimento por enfermedad consiste, en prohibir los matrimonios entre personas que padezcan alguna enfermedad crónica e incurable, que traiga como consecuencia que la descendencia nazca con malformaciones físicas o mentales congénitas graves.

Por lo que hace al matrimonio uno de los principios de la eugenesia se ha basado como ya hemos visto en la premisa de que no se lleven a cabo matrimonios entre consanguíneos, tomando en cuenta que esto ya existe desde la antigüedad.

Por su parte Alfredo Saavedra dice: "que el fin del matrimonio, es cumplir con las condiciones de buena convivencia espiritual y biológica, para lograrlo se debe elegir como esposo o esposa una persona sana y bien dotada, que garantice la buena procreación, es decir se debe realizar un matrimonio de convivencia, para de esta forma lograr el bien social y evitar en gran medida el nacimiento de seres con malformaciones o deficiencias graves".<sup>70</sup>

Así mismo, cuando una persona se casa con un pariente consanguíneo, es muy probable que ambos lleven algún gen con el mismo estigma degenerativo, siendo aquí en donde surge un alto grado de probabilidades de que éste gen sea transmitido a sus hijos. Por éste motivo, está prohibido el matrimonio entre parientes.

Por todo lo expuesto se puede decir, que la finalidad del certificado médico prematrimonial, es el que los futuros esposos tengan la información acerca de algún problema o enfermedad congénita, que puedan padecer o de la que puedan ser portadores, para que de esta forma puedan evitar transmitírsela a sus generaciones.

Teniendo como finalidad la eugenesia positiva, el mejoramiento de la raza humana, utilizando para ello todos los métodos necesarios y de esta manera evitar que nazcan niños con deficiencias o malformaciones congénitas heredables.

Es decir, que conociendo todas las posibles contingencias que se puedan presentar en los seres por nacer, se tiene la tendencia a evitarlas o prevenirlas, prescribiendo medidas saludables para que de esta manera se logren generaciones sanas, lo que se conoce como responsabilidad procreacional.

---

<sup>70</sup> M. Saavedra Alfredo, Ob Cit. Pág. 9



## ***EUGENESIA NEGATIVA***

La eugenesia negativa estudia, aquellas medidas que buscan disminuir la frecuencia de los genes indeseables, que producen un sin número de enfermedades.

Para sinnot Edmud "la eugenesia negativa es aquella que busca disminuir los caracteres no deseables, disuadiendo de reproducirse a los portadores de ciertos genes".<sup>71</sup>

Por otro lado la eugenesia negativa también recibe el nombre de eugenesia preventiva y esta se refiere a la lucha en contra del aumento o la presencia de los genes que producen fenotipos indeseables, para evitar la deficiencia o malformación de las futuras generaciones.

Por lo que se refiere a las repercusiones jurídicas de la eugenesia negativa, tenemos el aborto eugenésico y la esterilización.

Respecto al aborto eugenésico, el profesor Jiménez de Asúa dice: "que es la interrupción del embarazo con miras a impedir el nacimiento de seres tarados, con una enorme carga degenerativa, resultante de la gestación oriunda de atentados contra el pudor de mujeres idiotas o enajenadas y de uniones incestuosas".<sup>72</sup>

El maestro Sergio García Ramírez la define como: "aquel que se practica para mantener incólume la salud de la especie, ante el riesgo grave y probado de una descendencia desviada".<sup>73</sup>

Peralta Sánchez al respecto opina que es "aquel que se lleva acabo cuando existen razones serias para sospechar que pueda haber un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a factores hereditarios, anomalías cromosómicas, accidentes, factores extraovulares, como efecto de radiaciones o drogas".

Otra definición dice: "es aquel que se impone para proteger el cuerpo social, cuando existen fundadas presunciones de que el niño por nacer, tenga taras físicas o mentales, herencia patológica de locura, epilepsia o

---

<sup>71</sup> Sinnot W. Edmud, Ob. Cit. Pág. 314

<sup>72</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob. Cit. Pág. 322

<sup>73</sup> García Ramírez Sergio, Ob. Cit. Pág. 104

cretinismo, así como cuando la miseria económica de los padres impida atender el sustento de los hijos".<sup>74</sup>

Es decir el aborto eugenésico consiste en la terminación del embarazo, provocando la muerte y extracción del producto, para evitar que nazca un individuo que padezca enfermedades hereditarias graves, que será un sujeto de extremado lento aprendizaje, por lo que va a necesitar una inversión económica mayor por parte del Estado y en su familia va a provocar trastornos tanto de tipo social, económico y psicológico.

El aborto por causas eugenésicas como observamos anteriormente, se encuentra regulado en algunos Estados de la República.

Por lo que se refiere a la esterilización, ésta enfoca su aplicación hacia las personas anormales o enfermas, con la finalidad de evitar la procreación de niños con las mismas deficiencias o malformaciones que ellos padecen.

"Por su parte Luis Jiménez de Asúa menciona algunas técnicas que son utilizadas para que la esterilización sea llevada a cabo, siendo para los varones la práctica de la vasectomía y en el caso de las mujeres el ligamiento o sección de las trompas".

Cabe hacer mención que ante estos procedimientos, no se produce ningún perjuicio en las glándulas internas, es decir que las personas que son sometidas a estas operaciones son capaces de tener relaciones sexuales normalmente.<sup>75</sup>

Teniendo como resultado únicamente que ya no podrán procrear.

En el año de 1935 el congreso internacional de derecho y prisiones emitió en su tercera sección de esterilización las opiniones siguientes:

1.- Todos los países deben redactar leyes que admitan las operaciones de esterilización por motivos sanitarios o eugenésicos, con el consentimiento del sujeto a operarse.

2.- La esterilización impuesta por indicaciones eugenésicas, es una medida preventiva recomendable, pues existe la seguridad de que ella disminuirá para el futuro el número de niños anormales.

---

<sup>74</sup> Mac -Jean y Estenos Roberto, Ob Cit. Pág. 71

<sup>75</sup> Idem. Ob Cit. 71

3.- Las medidas legales de seguridad concernientes a la esterilización por razones sanitarias o eugenésicas son oportunas con la condición de que éstas tengan serias garantías que justifiquen las operaciones.

4.- Las legislaciones nacionales deben garantizar todo lo que respecta a operaciones de esterilización obligatorias, que deben tener lugar solo con extrema prudencia y conforme a un procedimiento regular, que contemple un examen realizado por un comité de médicos y de juristas.<sup>76</sup>

"Por otra parte se habla del consejo Genético, el cual tiene como finalidad orientar a las parejas cuando la mujer ya se encuentra en gestación y por alguna causa, como es el tener un hijo con alguna deficiencia o malformación, algún pariente que padezca alguna alteración, enfermedad heredable o por ser portador alguno de los padres de algún gen degenerativo indeseable, que pueda ser transmitido al futuro niño, considere o crea que el producto puede nacer con alguna malformación o deficiencia, siendo en estos casos, cuando se podría recomendar la posibilidad del aborto por causas eugenésicas".

El propósito de las medidas eugenésicas negativas, es disminuir los caracteres no deseables, disuadiendo de reproducirse a los portadores de ciertos genes.<sup>77</sup>

De lo anterior podemos concluir, que la esterilización por causas eugenésicas, tiene como finalidad, que las personas que tengan alguna malformación, deficiencia física o mental no se reproduzcan, ya que sus deficiencias pueden traer como consecuencia que su descendencia herede dichas alteraciones.

Por tal motivo la eugenesia negativa tiene como finalidad, evitar el deterioro genético de la raza humana y como consecuencia los sufrimientos, tanto para la familia como para la persona que padece las alteraciones genéticas, proponiendo la esterilización y el aborto eugenésico.

---

<sup>76</sup> Conchesco Aurelio, LA REFORMA EN EL DERECHO PENAL ENSAYO DE POLITICA CRIMINAL, 3ª Berlín, Pág. 934

<sup>77</sup> Conchesco Aurelio, LA REFORMA EN EL DERECHO PENAL ENSAYO DE POLITICA CRIMINAL, 3ª Berlín, Pág. 935

### ***3.5. INFLUENCIA MORAL RELIGIOSA Y JURIDICA DE LA APLICACION EUGENESICA***

#### ***INFLUENCIA MORAL***

Moral "es el conjunto de normas aceptadas libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de los hombres".

Otro concepto dice: que la moral "es el conjunto de normas y reglas de acción destinadas a regular las relaciones de los individuos en una comunidad social".

La conducta moral es propia del hombre como ser histórico, social y práctico, es decir como un ser que transforma conscientemente el ser que lo rodea, que hace de su naturaleza exterior un mundo a su medida humana y que de éste modo transforma su propia naturaleza.

La moral solo puede surgir efectivamente, cuando el hombre deja atrás su naturaleza puramente natural instintiva y tiene una naturaleza social. Es decir cuando forma parte de una colectividad. (Gens, varias familias emparentadas entre sí o tribu, constituidas por varias gens).

La moral requiere no solo forzosamente de que el hombre se halle con los demás también es necesaria cierta conciencia por limitada o difusa que sea, a fin de que se pueda conducir de acuerdo con las normas o prescripciones que lo rigen.

En la relación de hombre a hombre o entre el individuo y la comunidad, es inseparable de otra vinculación originaria y es la que el hombre para subsistir y protegerse, mantiene con la naturaleza que lo rodea y a la cual tratan de someter.

Dicha vinculación se expresa a través del trabajo humano, produciendo una serie de objetos que satisfacen sus necesidades humanas. Cobrando su trabajo, un carácter colectivo y el fortalecimiento de la colectividad se convierte en una necesidad vital.

Surgiendo así una serie de normas, mandatos o prescripciones no escritas, de aquellos actos o cualidades de los miembros que tienen como fin, beneficiar a la colectividad. Así surge la moral con el fin de asegurar la concordancia de la conducta de cada uno con los intereses colectivos.

La necesidad de ajustar la conducta de cada miembro de la colectividad a los intereses de ésta, determina que se considere como bueno o beneficioso todo aquello que contribuye a reforzar la unión o la actividad en común.

Estableciendo así una línea divisoria entre lo bueno y lo malo, así como una tabla de deberes u obligaciones basada en lo que se considera bueno y beneficioso para la comunidad.<sup>78</sup>

Estas obligaciones comunes entrañan el desarrollo de las cualidades morales, que responden a los intereses de la colectividad solidaridad, ayuda mutua, disciplina, amor a los hijos de la misma tribu, etc. Lo que más tarde se calificará de virtudes, así como los vicios, se halla determinado por el carácter colectivo de la vida social.

Desde el punto de vista de la moralidad familiar, se dice que "la incursión biológica de un extraño, va en contra de la autenticidad de la familia, contra la consanguinidad real, que es la base y fundamento del parentesco".

Otro argumento nos menciona que la inseminación artificial heteróloga es inmoral, ya que en estos casos no se puede hablar de licitud o moralidad, cuando existe un elemento activo del donador, porque cada cónyuge tiene un derecho exclusivo e inalienable sobre el otro y su cuerpo con relación a los actos de la generación. Así mismo la tentación de elegir al niño por nacer en función o alrededor únicamente de sus cualidades resulta contraria a la dignidad de la futura persona, ya que pone en tela de juicio el respeto por su individualidad y libertad al nacer.

En lo que respecta al hijo que ya nació es un golpe insuperable el llegar a enterarse un día cuando ya tenga conciencia de sus actos que es hijo de un padre anónimo, al que tal vez nunca llegará a conocer y esto le traerá consecuencias peligrosas e inmorales para su vida futura.<sup>79</sup>

Por lo tal motivo el Estado juega un papel muy importante dentro de la moral, ya que dentro de sus normas se encuentra la posibilidad de evitar la transmisión de las enfermedades degenerativas usando todos los medios a su alcance sobre la información dando así el valor que tiene la familia como el principal núcleo social.

---

<sup>78</sup> Sánchez Vázquez Adolfo, ETICA, Edición, 34, Editorial, Grijalbo S.A. México, 1969, Págs. 35 y 36.

<sup>79</sup> Flores García Fernando, Ob Cit. Págs. 36 y 38

Por otro lado el certificado médico prenupcial, no solo es un procedimiento antes del matrimonio, sino un documento mediante el cual el Estado de forma eficaz conserva la salud y la felicidad de la familia; por tal motivo se deben promover los estudios eugenésicos para que las futuras parejas lo lleven acabo de forma voluntaria, amen que no existan posibilidades de que se puedan transmitir a los hijos enfermedades contagiosas o infecciosas de las cuales sufrirán en el futuro.

Del mismo modo establecer consultorios de salud hereditaria, para que se acudan a ellos y evitar las enfermedades congénitas.

De lo anterior se puede concluir que la moral tiene como base regular la conducta de los individuos en la sociedad, una sociedad que ha sido cambiante de época en época y sus leyes deben ser en beneficio de la colectividad. Tomando en cuenta que la base de la eugenesia esta dirigida a hacer conciencia en los futuros procreadores, son ellos los que deben llevar acabo los principios y conceptos relativos a la higiene preconcepcional. Otorgándoseles la libertad de decidir su paternidad de forma conciente.

Creando de esta manera dentro de la sociedad un grado de responsabilidad moral para la familia que al final es la que tendrá la responsabilidad de los seres engendrados.

### ***INFLUENCIA RELIGIOSA***

En lo relativo al aborto, la iglesia está totalmente en contra de su aplicación, puesto que los pensadores cristianos piensan; que la vida comienza con la concepción, pues según estos el espermatozoide y el óvulo antes de la concepción se consideran pertenecientes al ser humano del que proceden; pero una vez que ocurre la concepción existe una célula que no puede ser parte de ninguno de los padres; de esta forma el embrión es desde la concepción hasta el nacimiento, un ser humano vivo y para la iglesia la consecuencia de lo anterior, es que realizar el aborto es un verdadero homicidio y el castigo que esto merece es la excomuni3n, cuyo resultado es quedar fuera de la iglesia, siendo muy grave para los creyentes puesto que la misma iglesia señala "que fuera de la iglesia, no hay salvaci3n".<sup>80</sup>

Por otro lado piensa que la ingenier3a gen3tica trae ventajas para la humanidad, pero debe ser humana y responder a los valores morales de la sociedad. Estar al servicio de ella para mejorar la calidad de la vida,

---

<sup>80</sup> Peralta Sánchez Jorge, Ob. Cit. Págs. 88 y 89

eliminando taras hereditarias u otras posibles disfunciones, pero cuando esta ciencia atraviesa los límites y se coloca más allá de las normas morales y jurídicas, cuando viola los derechos del ser humano, se transforma en un instrumento indeseable y no puede ser aceptada, ni permitida de ninguna forma.

***Dios, como origen o fuente de la moral:*** las normas morales derivan aquí de una potencia suprahumana, cuyos mandamientos constituyen los principios y normas morales fundamentales. Las raíces de la moral no estarían, pues en el hombre mismo, si no fuera o por encima de él.

El aborto por causas eugenésicas no es permitido por la iglesia y existe una total oposición, para que éste sea realizado, ya que para ellos lo más importante es salvaguardar la vida del futuro niño.

"El profesor Flores García Fernando se opone rotundamente a las fecundaciones artificiales, argumentando que esta no esta basada en el amor y no se toma en cuenta la dignidad de la persona, opinando el congreso internacional de médicos católicos, que el juicio moral debe existir en esta materia".<sup>81</sup>

1. En lo relativo a la práctica de la fecundación artificial en el hombre, ésta no puede considerarse única y exclusivamente desde el punto de vista de la biología y la medicina, menospreciando la moral y el derecho.

2. La fecundación artificial fuera del matrimonio, debe considerarse pura y simplemente como inmoral, puesto que la procreación de una nueva vida, no puede ser fruto sino del matrimonio.

3. La fecundación artificial dentro del matrimonio, producida por el elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral y como tal debe aprobarse sin apelación alguna.

4. En cuanto a la licitud de la fecundación artificial dentro del matrimonio, basta recordar el principio natural, que dice: el hecho de que el resultado que se propone por este medio se logre, no justifica el empleo del medio mismo.

Así mismo menciona que no se debe olvidar que la procreación de una nueva vida, de acuerdo con la voluntad y el plan del creador, lleva y posee consigo

---

<sup>81</sup> Flores García Fernando, Ob. Cit. Pág. 40

un alto grado de perfección, así como el creador instituyó el matrimonio para seres humanos y les esta permitido moralmente la procreación y educación de nuevas vidas.

Por su parte Maris Martínez dice acerca de la Iglesia, que existe una total oposición y esto basado en el veto moral a la fecundación artificial apoyado en tres premisas.

1. - Se dice que tal técnica no es una oposición por la naturaleza.
2. - Que es una oposición por el amor.
3. - Que finalmente no es una oposición por la dignidad de la persona humana.

Finalmente se toma al hijo como un objeto de producción o de experimentación, no como un sujeto personal único intransferible íntimo y autónomo que nunca puede ser medio para un objetivo, ni objeto de manipulación meramente instrumental.<sup>82</sup>

Por otra parte, en cuanto al certificado médico prenupcial tiene muchos partidarios y hasta parecen aceptarlo algunos católicos como J. Arnould y E. Jordán. Actualmente el catolicismo podría encontrar apoyo para su admisión en la encíclica dada por Pío XI en 1931, los cuales se han ocupado del reconocimiento médico o del certificado prematrimonial.<sup>83</sup>

El Código de derecho Canónico promulgado en el año de 1983 por el Papa Juan Pablo II especifica la legislación por la que debe regirse la iglesia católica, desde esa fecha se intento extender a los fieles de la iglesia ortodoxa, pero el proyecto de Lex Fundamentalís, que promulga los principios constitutivos u organizativos comunes a ambos término por ser viable.

El Código del derecho canónico de 1983 está integrado por siete libros que constan de un total de 1,752 cánones. Cada libro se divide en dos títulos, pero en los libros más extensos los títulos se agrupan en partes e incluso en secciones.

---

<sup>82</sup> Maris Martínez Stella, Ob Cit. Pág. 58

<sup>83</sup> Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit. Pág. 163



El libro sexto, de las sanciones en la iglesia, se compone de 89 cánones relativos a las penas eclesiásticas, tales como la excomunión entredicho y suspensión. Se sanciona de forma específica, una serie de delitos y ofensas. Los tipos de delitos u ofensas contra la ley son los siguientes:

a) Apostasía, herejía y cisma en contra de la religión y la unidad de la Iglesia.

b) Violencia física, incitación a la desobediencia y la expropiación no autorizada de la propiedad, en contra de las autoridades eclesiásticas y la jerarquía de la Iglesia.

c) Simulación de los sacramentos, ordenaciones no autorizadas y violación del secreto de confesión, usurpación de funciones eclesiásticas.

d) Falsificación de los documentos de la Iglesia e injuria al buen nombre de una persona.

d) Clérigos comprometidos con negocios, comercio o atentar contra el matrimonio, en contra de obligaciones especiales.

e) Homicidio y aborto.

Por lo que se puede observar la iglesia toma un gran desacuerdo en la idea del aborto, pero quizás la única pregunta que nos hacemos es ¿porqué?, se preocupan por solicitar el certificado médico de los futuros contrayentes y más aún que éstos con anterioridad se hubieran unido legalmente ¿será?, que le dejan al registro civil la carga de revisar que los futuros contrayentes se encuentren contraigan enfermedades venéreas o hereditarias.

### ***INFLUENCIA JURIDICA***

Los partidos modernos del matrimonio eugenésico, postulan la inscripción en las leyes del impedimento de enfermedad y como garantía real de su eficacia la exigencia de un reconocimiento médico previo a la boda, coronado con el requisito formal de un certificado médico de sanidad, sin el que nadie pueda contraer matrimonio.

La idea de convertir en impedimento diariamente ciertos géneros de enfermedades contagiosas incurables o crónicas y de estampar esta

prohibición matrimonial en las leyes civiles. Ha sido discutible por considerable número de autores, lo cierto es que en la actualidad se pide como requisito primordial para la celebración de los matrimonios. Un ejemplo la enajenación mental constituye un obstáculo en las legislaciones vigentes.

El problema más grave en estos casos es el jurídico, ya que sin reunir este requisito (certificado médico) no se podría contraer matrimonio legalmente. Como acabamos de ver el certificado médico prematrimonial tan a la moda exige una situación jurídica en que basarse, como requisito será este bastante para oponerse a las nupcias.<sup>84</sup>

Por lo que se refiere a la influencia jurídica con relación a la aplicación de la eugenesia, se puede decir que existen disposiciones legales que apoyan o que están a favor de su reglamentación, esto fundado en el interés de mantener la integridad de los miembros de la sociedad, pues como ya vimos antes, algunos Estados de la República la tienen contemplada dentro de sus legislaciones. Así como mencionar a la gran Rusia, la legislación es más flexible es decir, las reformas se realizan de acuerdo a las necesidades que la sociedad va exigiendo.

### ***3.6. TECNICAS PARA DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES.***

En el embarazo se han creado ciertas demandas sobre la salud de la madre debido a que la mujer en gestación está expuesta a mas enfermedades de la mujer normal como son de tipo infeccioso.

Puede ser por falta de información o falla de anticonceptivos si la mujer embarazada ya tiene una enfermedad o cuando se descubre en esta el embarazo la carga adicional puede poner en peligro la salud o la vida de la madre del producto o de ambos.

Algunas enfermedades que pueden afectar gravemente el curso del embarazo, se pueden dar con mayor auge cuando las reservas de salud de la madre ya están limitadas por falta de alimentación, anemia, diabetes.

Existen otras formas de afectar el curso o desenlace del embarazo, como es el caso de que la mujer se exponga a radiaciones directas, lo cual provocaría mutaciones en el feto o en otros casos cuando, la misma por otros motivos "contagiada de Sida", contaminaría por consecuencia al feto,

---

<sup>84</sup> Ibidem, P. 161

También puede venir este con anomalías hereditarias, ocasionando graves consecuencias para el futuro ser, dejando en estado de indefensión a la ciencia para poder realizar algo en favor de sus hijos.

No se debe pasar por alto el problema social del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, que también aportan grandes cantidades para que el feto venga con taras hereditarias o malformaciones.

Los grandes avances tecnológicos en obstetricia y pediatría, ciencias que se encargan de la disciplina en la medicina materno fetal, comenzaron un increíble crecimiento desde hace aproximadamente 15 años, la explosión de nueva información ha hecho necesario que los médicos desarrollarán una mayor complejidad en fisiología del embarazo y sus anomalías, así como gran variedad de técnicas para evaluar el medio ambiente en que se encuentra el feto.

Por tal motivo en la actualidad se han desarrollado varias técnicas para diagnosticar algunas enfermedades o trastornos hereditarios, estos todavía cuando el feto o neonato se encuentra dentro del útero materno, recibiendo el nombre de diagnósticos prenatales, dentro de los cuales mencionaremos algunos.

***ECOGRAFIA O ULTRASONOGRAFIA.***- "El fundamento físico de la ecografía se remonta a Pierre Curie, el cual en 1880, descubrió un tipo de energía mecánica basada en las vibraciones sónicas. En la actualidad, la técnica se basa en la emisión de ondas sonoras intermitentes de alta frecuencia dentro del organismo a través de un traductor que se coloca sobre la piel del segmento corporal que va a examinarse, las cuales son proyectadas en una pantalla en forma de numerosos puntos configurando unas imágenes parecidas a las de la pantalla de televisión".

Con los equipos actuales, la información es extraordinaria. Durante las primeras semanas del embarazo podemos asistir a la aparición del esbozo del embrión y detectar muy precozmente, su movilidad y el funcionamiento del corazón.

Así en la actualidad, es posible estudiar la biometría fetal (medición de diversos segmentos del feto), la cinética somática fetal (cantidad y tipos de movimiento), los movimientos respiratorios fetales, las alteraciones placentarias, el funcionamiento de diversos órganos (como el riñón o el

estómago), el sexo, el feto y en especial la posible presencia de malformaciones o defectos físicos.

Es un método de diagnóstico prenatal moderno, seguro, que sin ser invasivo ha dejado descubierto buena parte de lo que ocurre en el seno materno durante el periodo de la gestación, sin causar daño a la madre o al feto.

No solo registra aspectos morfológicos, sino además recoge datos de tipo funcional, entre las anomalías fetales que pueden visualizarse, están la anencefalia y la hidrocefalia.

**AMNIOCENTESIS:** "El embrión humano, durante el desarrollo intrauterino esta casi rodeado por una membrana llamada amnión, la que forma una especie de bolsa dentro del cual además del feto, está el líquido amniótico, el cual se va regenerando a medida que va avanzando el embarazo".

"La prueba consiste en extraer de 20 a 25 mililitros de líquido amniótico de la cavidad uterina, a través de la pared abdominal materna entre la decimocuarta y la decimoctava semana de embarazo, a través de una punción de la pared abdominal después de haber localizado el feto con ultrasonido. Esto es realizado con fines diagnósticos o terapéuticos".<sup>85</sup>

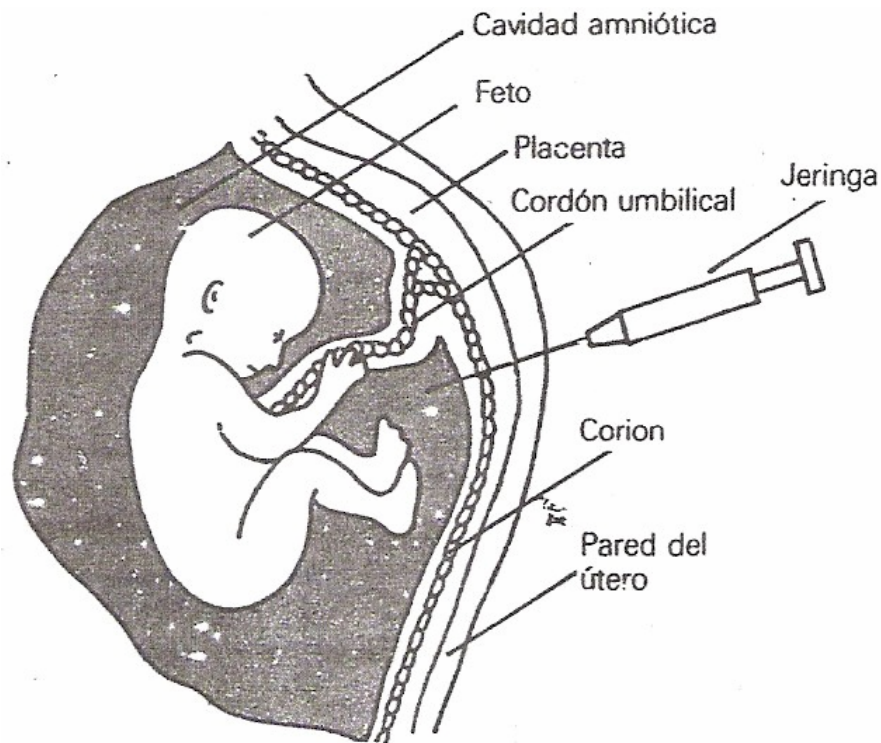
Como la amniocentesis puede ser efectuada a lo largo de toda la gestación, se distingue entre amniocentesis precoz (antes de la 20ª semana), cuya finalidad suele ser diagnosticar enfermedades cromosómicas o hereditarias, amniocentesis intermedia entre la 20ª y 35ª semana justificada, sobre todo, por un problema de inmunización Rh, y amniocentesis tardía realizada después de la 35ª que suele tener por objeto la evaluación de la madurez de la gestación.

En el líquido amniótico, es posible detectar el síndrome de down, anencefalia, hidrocefalia u otras enfermedades genéticas y malformaciones congénitas.

Por otro lado esta técnica es muy sencilla y puede practicarse en el consultorio del médico como tiempo de duración aproximado es de cinco minutos por lo que respecta al peligro sobre la misma es considerada segura. En la actualidad, no obstante se está ensayando la punción amniótica más precozmente (12ª - 14ª semanas) con resultados esperanzadores.

---

<sup>85</sup> Dexeus J. M. Carrera, EL RIESGO DE NACER, Editorial, labor, impresión, Madrid 1989, Pág. 107 y 108



Técnica de la amniocentesis

**ULTRASONIDO.-** "El ultrasonido es un procedimiento de desarrollo reciente para medir el tamaño de estructuras internas como la cabeza fetal, imágenes seccionales de estructuras como la placenta de la cual es posible determinar su tamaño, forma, localización y por último observar los movimientos de las estructuras internas, tales como latidos fetales, hasta la séptima semana de gestación".<sup>86</sup>

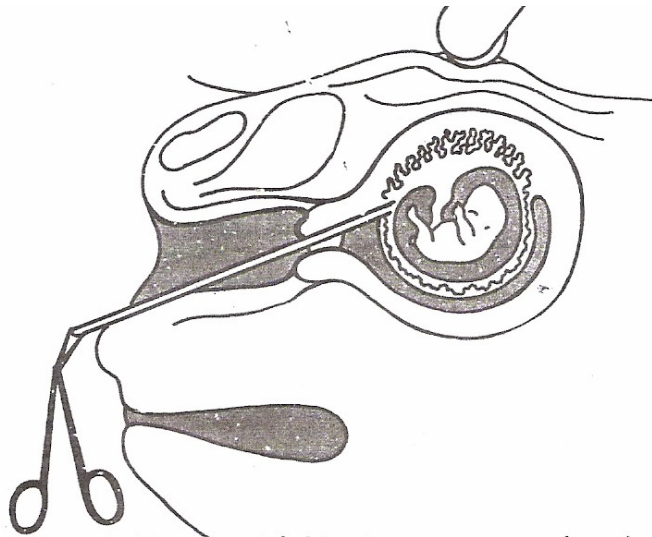
**BIOPSIA DE CORION.-** "Se denomina así a la obtención de material coriónico (vellosidades coriales), ya sea a través del cuello uterino (con cánula, pinza o endoscopia) o por punción transabdominal, se aspira con un catéter y se obtiene la muestra, con el propósito de efectuar un estudio cromosómico, bioquímico ( defectos congénitos del metabolismo) o del DNA del feto de igual forma permite detectar anomalías cromosómicas específicas, trastornos metabólicos heredados, como pueden ser la hemofilia, la distrofia muscular, las trisomias 21,18 y 13 así como diagnosticar el sexo".

"La extracción se efectúa de forma ambulatoria y la edad de gestación ideal es entre la 8a y 12a semanas lo que resulta el mayor atractivo de la prueba ya que permite adelantar cualquier decisión. De esta forma, se

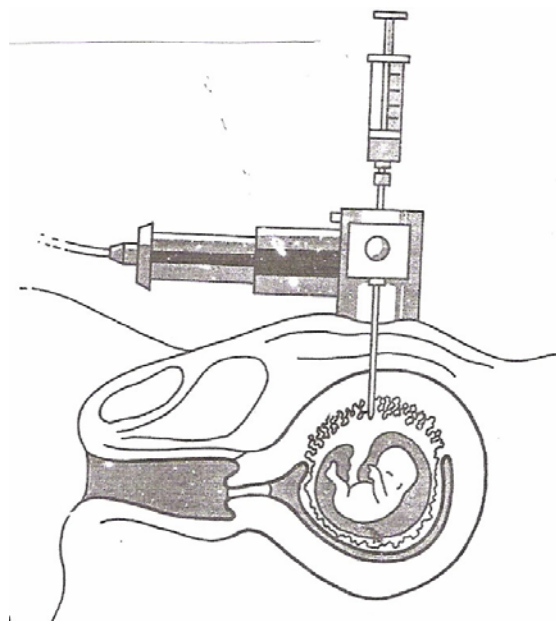
<sup>86</sup> Lisker Rubén y Armendares Salvador, Ob Cit. Págs. 82 y 83

evitan repercusiones psicológicas adversas en la mujer que debe interrumpir su embarazo cuando ya ha notado movimientos del feto y al mismo tiempo la técnica de interrupción es mucho más sencilla”.

“Sin embargo, se ha de tener presente que el riesgo después de su práctica se encuentra entre el 2 y el 4 % (para la vía transcervical), cifra algo superior a la amniocentesis, y como esta técnica resulta una alternativa de aquélla debe valorarse en cada caso minuciosamente este hecho e informar a la pareja sobre sus potenciales peligrosos”.<sup>87</sup>



Técnica para la biopsia corial Biopsia con pinza por vía endocervical



Biopsia transabdominal con control ecográfico simultáneo

<sup>87</sup> Dexeus J. M. Carrera, Ob. Cit. Págs. 108-111

**ULTRAECOSONOGRAFIA.**- Es un procedimiento de elección, puesto que no lesiona ni al producto ni a la madre y permite la visualización de una gran variedad de enfermedades congénitas.

**ESTUDIO DE ALFA FETOPROTEINA.**- Denominada también doble marcador PAPP-A proteína primaria del embarazo, fracción B de HCG, en este método se determina una sustancia llamada alfa-fetoproteína o sistema screening ( chequeo o rastreo etc.. En la sangre de las mujeres durante el primer trimestre del embarazo, esta sustancia se encuentra elevada en la sangre materna cuando el producto tiene un defecto de cierre del tubo neural como la anencefalia.

a) Las cifras elevadas de AFP en sangre materna, se confirman posteriormente en el líquido amniótico, se acompaña de un número elevado de defectos del tubo neural (esпина bifida, meningocele, mielomeningocele, anencefalia, etc.) Con la utilización rutinaria en todas las mujeres, podría detectarse el 70% de estos defectos.

b) Las cifras bajas de AFP, también en sangre materna, se acompañan de un mayor número de anomalías cromosómicas, especialmente trisomías (mongolismo, etc.)

Así pues en los casos en que este parámetro bioquímico fuera anormalmente bajo, estaría indicado efectuar una amniocentesis para determinar el cariotipo fetal.

El segundo marcador teóricamente útil es la alfa - gonadotropina corionica (alfa-HCG). En este caso, son los valores altos de este producto, por encima del 2.5 mU/mL, los que aparentemente se acompañan de un mayor número de anomalías cromosómicas.<sup>88</sup>

**EMBRIOSCOPIA.**- Es una técnica mejorada de la fetoscopia que permite visualizar al feto en sus etapas tempranas y tiene menos posibilidades de infección y pérdida de líquido amniótico; este mecanismo puede ser transcervical o transvaginal.

**DIAGNOSTICO PREMARITAL.** Mediante este método se trata de determinar y erradicar algunas enfermedades hereditarias, pero a diferencia del diagnóstico prenatal, que con frecuencia es utilizado después de que ha nacido ya un hijo afectado y que trae como consecuencia que a

---

<sup>88</sup> Dexeus J. M. Carrera, Ob. Cit. Págs. 98-99

nivel familiar no se evite la presencia de niños enfermos, éste busca la detección antes del matrimonio de los individuos heterocigotos .

Para que el diagnóstico premarital sea eficaz en la prevención y erradicación de algunas enfermedades hereditarias recesivas se requiere:

1. - Que existan técnicas adecuadas y sencillas para identificar a los heterocigotos.
2. - Que la frecuencia de los heterocigotos en la población sea relativamente elevada.
3. - Que se pueda identificar mediante el estudio de líquido amniótico a los sujetos homocigotos afectados.
4. - Que sea legalmente interrumpir el embarazo, en caso de que se demuestre que el feto tiene la enfermedad.

Atendiendo a cada situación en particular, es posible esquematizar el riesgo de tener un hijo con un defecto congénito, en cuatro grados:

1. - Riesgo muy alto (superior al 55 de posibilidades)
  - a) Parejas heterocigotas con una enfermedad hereditaria autosómica recesiva (25% de riesgo teórico).
  - b).- Mujeres portadoras de enfermedades genéticas ligadas al cromosoma X (50% de riesgo teórico).
  - c).- Parejas con uno de los cónyuges afectado de un gen dominante (50% de riesgo teórico).
  - d).- portadores de anomalías cromosómicas equilibradas (el porcentaje de riesgo es variable, según el tipo de alteración y el sexo del progenitor que la presenta).
  - e). - Parejas que hayan tenido dos hijos con defectos del tubo neural (10 % teórico).



f). - *Gestación actual con signos indirectos de malformación fetal (crecimiento fetal retardado tipo I, liquido amniótico muy escaso o excesivo, falta de movilidad fetal, etc.).*

2.-Riesgo alto (superior al 2.5 % pero inferior a 5 %).

a).- *Madre de edad superior a 40 años. Si la madre ya tiene, además, un hijo con una alteración cromosómica, la posibilidad aumenta hasta un 10% y el caso queda incluido en el riesgo muy alto.*

b).-*Parejas que han tenido un hijo con un defecto de tubo neural*

c).- *Parejas con parientes de primer grado (hermanos, por ejemplo) con un defecto de tubo neural.*

d).- *Parejas que han tenido uno o más hijos malformados, de causa desconocida.*

3.- Riesgo moderado (menos del 2.5 % de riesgo)

a).- *Parejas que tienen parientes de segundo grado con defectos de tubo neural*

b).- *Parejas que han tenido un hijo con una alteración cromosómica.*

c).- *Parejas que han tenido abortos con confirmaciones citogenéticas de anomalías cromosómicas.*

d).- *Madre con edad comprendida entre 35 y 39 años.*

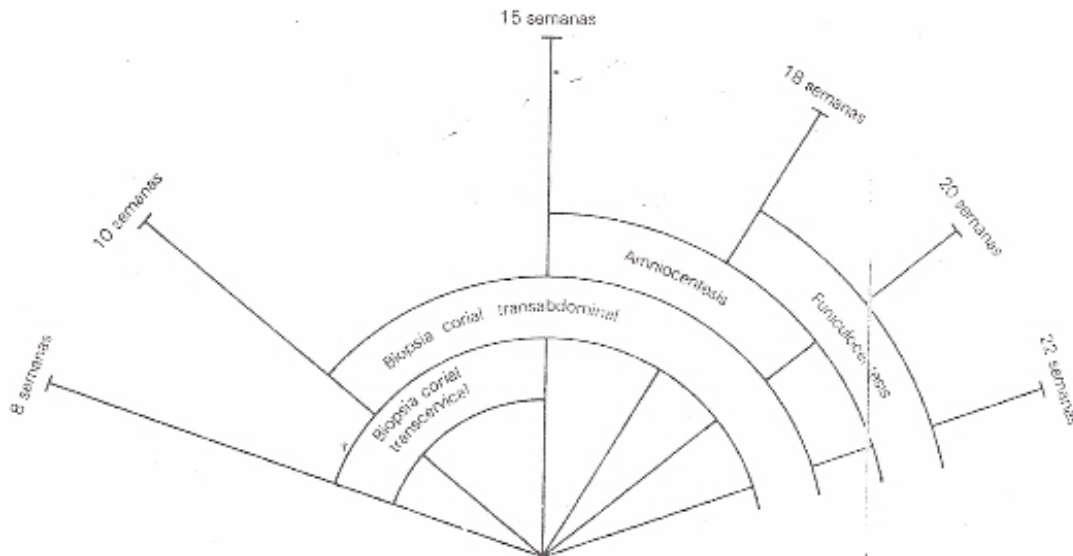
e).- *Padre con edad superior a 50 años.*

f).-*Parejas que han tenido uno o varios hijos muertos en edad perinatal, de causa desconocida.*

4.- Riesgo bajo

En la actualidad se incluyen en este apartado todos los embarazos supuestamente normales, sin aparentes factores de riesgo. Este calificativo tiene por objeto sensibilizar a las parejas y a los mismos obstetras, en el sentido de que no existen gestaciones sin riesgo y que en todas ellas debe

efectuarse un control ecográfico rutinario, para detectar las malformaciones de tipo esporádico.<sup>89</sup>



Técnicas de obtención del cariotipo fetal según las distintas épocas de gestación

Existen cuatro tipos de defectos congénitos que pueden ser tributarios de un aborto eugenésico selectivo, si se diagnostican antes de la semana 22ª.

**1. Malformaciones anatómicas incompatibles con la vida.** En este apartado se incluyen algunas malformaciones encefálicas (anencefalia, porencefalia, hidranencefalia) y renales, del tipo de la ausencia de riñones poliquísticos infantiles).

En todos esos casos suele existir un notable consenso en decidir la interrupción de la gestación, aunque siempre debe tenerse en cuenta las creencias de los padres y el momento del diagnóstico. Si el diagnóstico es tardío (después de la semana 22ª). El aborto legal ya no es posible.

**2. Malformaciones anatómicas que comprometen gravemente la calidad de vida.** Suelen incluirse aquí algunas anomalías encefálicas graves (hidrocefalia, agenesia del cuerpo calloso, encefalocele...) y del tubo neural (espina bífida, meningocele, mielomeningocele, etc.).

En estos casos la decisión es desde el punto de vista ético más delicada, ya que se trata de malformaciones compatibles con la vida y algunas de ellas susceptibles de corrección quirúrgica.

<sup>89</sup> Ibidem, Pág. 96

Cabe hacer mención que en este tipo de anomalías pueden quedar secuelas importantes.

La última decisión correrá a cargo de los padres los cuales en todo caso, deben ser exhaustivamente informados, no solo de las posibles deficiencias del niño, sino también de sus posibilidades de tratamiento y recuperación.

**3. Cromosomopatías que se acompañan de déficit mental.** Si la amniocentesis o la biopsia de corion confirman la existencia de una alteración cromosómica comúnmente asociada a subnormalidad mental y anomalías fetales graves (trisomía 13, trisomía 18, trisomía 21, etc.), los padres deben ser informados de las complicaciones de dichos diagnóstico para que puedan decidir en consecuencia.

**4. Enfermedades hereditarias.** Es el diagnóstico precoz de un error congénito del metabolismo, mediante la confirmación del correspondiente déficit enzimático o con ayuda de técnicas moleculares (DNA), casi siempre en la biopsia corial da la opción a los padres de decidir la IVE, igual ocurre en caso de las hemopatías.

*Defectos susceptibles de aborto selectivo*

1. Anencefalia, porencefalia, encefalocele e hidrocefalia severa
2. Anomalías cromosómicas severas, que pueden ser acompañadas de minusvalencias importantes.
3. Agenesia renal y riñones poliquísticos bilaterales.
4. Enfermedades hereditarias, cromosómicas, metabólicas y hematológicas graves (hemoglobinopatías, enfermedad de Tay-Sachs, etc.)

*Defectos anatómicos que interfieren el desarrollo:*

1. Hidronefrosis bilateral (obstrucción uretral).
2. Hidrocefalia obstructiva.
3. Hernia diafragmática.
4. Insuficiencia cardíaca de origen diverso (fármaco conversión).

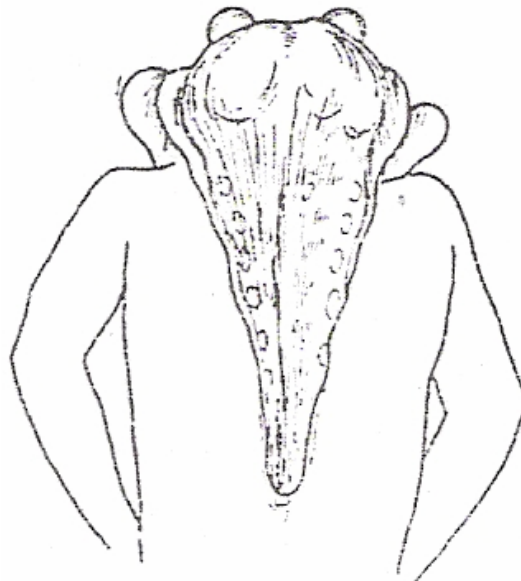
*Defectos que precisan de cesárea electiva*

1. Hidrocefalia severa.
2. Teratoma sacro coccígeo gigante.

3. Gran higroma quístico.
4. Gran onfalocele o ruptura del mismo. Gastrosquisis.
5. Mielomeningocele grande o roto.
6. fetos siameses.<sup>90</sup>

Mencionaremos algunas enfermedades genéticas.

**ANENCEFALIA** es la más común de las malformaciones del sistema nervioso. En ella el defecto primario consiste en la falla de cierre de canal neural y como consecuencia de ello no se forman las vesículas encefálicas. El mesodermo y la epidermis primitiva no se cierran tampoco dorsalmente y por ello no se forma la bóveda craneana (acrania o craneosquis). La lesión puede detectarse tan tempranamente como en la semana 12a de gestación.



Anencefalia

**ENCEFALO-MENINGOCELE.** En esta el defecto es más localizado y parte de la bóveda craneana se forma de manera que da sólo una solución de continuidad en la línea media sea en la región occipital o en la frontal. Por este orificio las meninges suelen hacer hernia, formando una tumoración de tamaño (meningocele), porciones de sustancia mediana pueden herniarse formando encéfalo-meningocele.

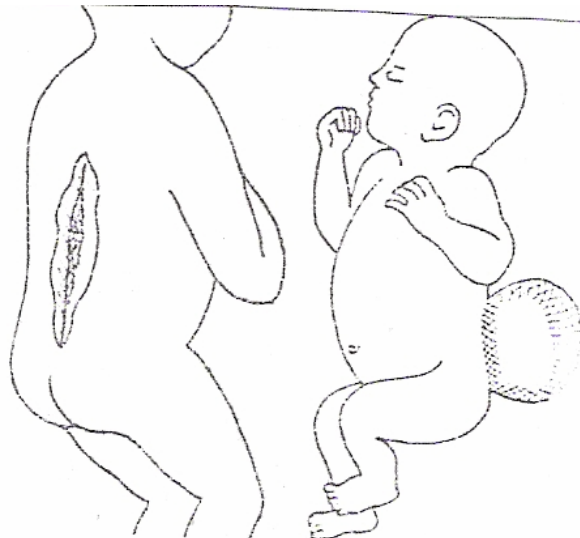
---

<sup>90</sup> Ibidem, Págs. 157-159



Encéfalo-Meningocele

**ESPINA BIFIDA.** Malformación congénita que consiste en un defecto del cierre de la columna vertebral, durante el desarrollo prenatal, existe cuando se da el defecto en cierre de surco neural, radicando en la extremidad caudal en lugar de la cefálica. Teniendo como características que el tubo neural aparece abierto y las partes blandas no se alcanzan a cubrir quedando el tejido nervioso expuesto. En algunos casos puede cerrarse la piel y el tejido subcutáneo quedando en cambio un defecto en las vértebras. La espina bífida oculta es cuando queda un orificio, por el que pueden hacer hernia las meningocele o mielomeningocele.



Espina bifida

**HIDROCEFALIA:** Es un trastorno en el que se presenta ausencia congénita de los hemisferios cerebrales suelen estar indemnes los lóbulos temporales, el niño hidrancefálico puede presentar un aspecto normal al nacer, sin embargo después se presenta ausencia del desarrollo intelectual y motor. La mayoría de los niños fallecen dentro del primer año de vida, excepcionalmente unos llegan a vivir hasta los cuatro años.

Cuando se presenta este trastorno la cabeza es agrandada dificultando el parto por lo cual es imposible que este se realice por vía normal. Debido a la desproporción cefalo-pélvica, el médico puede practicar punción de la bóveda craneal y extraer suficiente líquido cefalorraquideo para facilitar la salida de la cabeza.<sup>91</sup>



Hidrocefalia

**ENFERMEDAD DE TAY SACHS:** Enfermedad hereditaria, en donde hay acumulación de esfingolípido en el cerebro, ésta se manifiesta en los primeros meses de vida e inevitablemente conduce a la muerte a los 3 o 4 años, se caracteriza por los siguientes síntomas:

1. Retraso en el desarrollo que se inicia del tercero al sexto mes.
2. Macrocefalia.
3. Convulsiones.
4. Ceguera que se acompaña de mancha roja cereza retiniana.

---

<sup>91</sup> Narbaitz Roberto, EMBRIOLOGIA, Tercera, Edición, Editorial, Panamericana Buenos Aires, 1973, Págs. 173-176

Cabe hacer mención que esta enfermedad puede ser detectada por análisis de líquido amniótico.

**SINDROME DE DOWN.** También llamada, mongolismo y trisomias, esta es una enfermedad hereditaria caracterizada genéticamente por un número anormal de cromosomas (47 en lugar de 46). El género humano en condiciones normales posee 46 cromosomas, que se agrupan por pares, 22 los cuales reciben el nombre de autosomas y un par son denominados cromosomas sexuales o heterocromosomas (XX-XY) las parejas de autosomas se enumeran del 1 al 22 con relación a su tamaño y forma.

La trisomía 21, consiste en que el par 21 tiene un cromosoma adicional, por lo que se convierte en un trío. Por otra parte se presentan también las trisomías 13 y la 18 por lo general en estas últimas los niños mueren en los primeros seis meses de vida y sólo algunos llegan a vivir de dos a tres años, la 21 es la única compatible con sobrevivir más allá de la infancia siendo un escaso número los que lo realizan.

Dentro de los signos útiles encontramos:

1. Fisuras palpables oblicuas (de arriba abajo y de fuera hacia dentro)
2. Ojos separados.
3. Nariz corta.
4. Lengua grande.
5. Cabeza pequeña.
6. Retrazo mental.
7. Músculos flácidos.
8. Perfil facial aplastado.
9. Orejas pequeñas.
10. Manos y pies cortos y gruesos dedos del mismo tamaño.
11. Pliegue de simio en la palma de las manos.

**RUBEOLA.** Enfermedad producida por virus, si la mujer en el primer trimestre de la gestación adquiere esta enfermedad, el virus atravesando la placenta llega al feto, en el que puede ocasionar severos daños irreversibles y la práctica del aborto puede estar justificada pues los productos con síndrome de rubéola manifiestan algunas de las siguientes alteraciones:

1. Lesiones oculares cataratas y glaucoma.
2. Malformaciones cardíacas.

3. Alteraciones neurológicas sordera, retraso mental.
4. microcefalia.

**SINDROME ALCOHOLICO FETAL.** La ingestión de 80 ml. De alcohol puro por día durante la gestación, hace que se presente con cierta frecuencia el síndrome alcohólico fetal. Las características de los lactantes con este síndrome son:

1. Microcefalia.
2. Hendiduras palpebrales pequeñas.
3. Maxilar inferior poco desarrollada.
4. Malformaciones cardiacas.
5. Retraso mental.

El diagnóstico para este padecimiento puede ser efectuado mediante examen clínico, ultrasonido y radiología.<sup>92</sup>

Deberían ser candidatas para un asesoramiento genético y posteriormente un diagnóstico prenatal:

1. Riesgo de enfermedades metabólicas congénitas, bien porque exista la evidencia de antecedentes familiares documentados y precisos o bien por su sospecha especialmente en parejas consanguíneas.
2. Historia familiar de hemoglobinopatías talasemias, de pranositos.
3. Historia familiar de mucoviscidosis.
4. Historia familiar en las que por vía materna hay hijos varones afectados.
5. Riesgos de defecto de tubo neural, ya sea porque existan antecedentes familiares de este tipo o porque se proceda de regiones geográficas con alta incidencia de dicha patología.

Naturalmente si además la pareja es consanguínea, la indicación es aún más apremiante.

---

<sup>92</sup> Castillo Landero Daniel, ABORTO TERAPÉUTICO Y EUGENESICO, Revista jurídica Veracruzana, Tomo XL N. 52, México, 1990 Págs. 77-83



### **3.7. PROCEDIMIENTOS ABORTIVOS**

La realización del aborto es en líneas generales, tanto más fácil cuanto más precoz es la gestación. Por esta razón, la IVE realizada durante el primer trimestre no suele conllevar grandes dificultades.

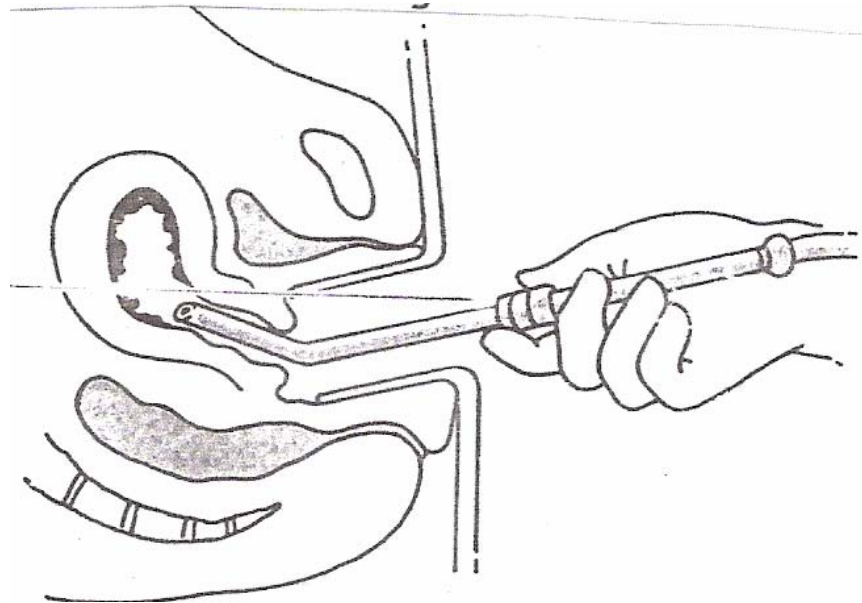
De hecho existen diferentes técnicas cuya elección depende en parte de las circunstancias de cada caso, pero también de las preferencias y experiencias del médico.

***La aspiración de la cavidad uterina mediante un sistema de vacío.*** En las gestaciones de poco tiempo suelen utilizarse, el procedimiento es antiguo. Bykov ya lo había empleado en 1927, pero no se popularizó hasta la década de los setenta, a partir del momento en que Wu y Ts'ai, una pareja de médicos chinos, perfeccionaron el procedimiento añadiéndole un dispositivo eléctrico de succión. Desde entonces, se han practicado millones de abortos con este método.

Sus ventajas principales son que requiere muy poca dilatación del cuello uterino, la pérdida sanguínea es muy escasa, se trata de un procedimiento rápido, bastan unos pocos minutos, poco doloroso, puede practicarse sin anestesia y los riesgos que comporta como son : infecciones, lesiones uterinas, etc. Son relativamente escasas.

En su facilidad está también su peligro. Su utilización por parte del personal no entrenado o sencillamente no capacitado, ha producido algunas complicaciones: retención de restos infección de los mismos, no evacuación real del huevo y por tanto continuación del embarazo y hasta perforaciones uterinas.

Estos accidentes han tenido lugar especialmente, cuando la técnica se ha efectuado en condiciones de ilegalidad.



Aspiración evacuadora de un aborto en primer trimestre

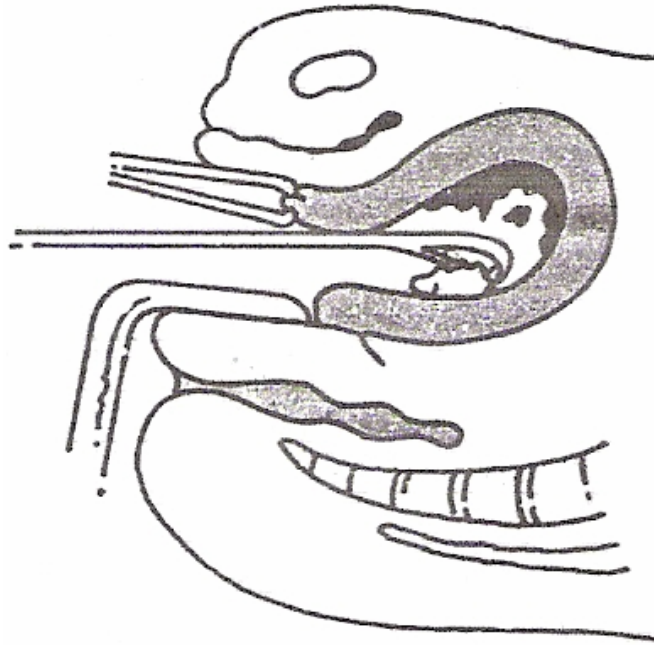
*El legrado quirúrgico,* es otro procedimiento muy utilizado y hace unos años era el proceder abortivo casi único en el ambiente médico. Consiste en dilatar el cuello uterino, generalmente mediante unos dilatadores mecánicos, denominados tallos de Hegar y a continuación raspar con una legra metálica la cavidad uterina hasta desprender el huevo y evacuarlo”.

En síntesis, su realización durante el primer trimestre con esta específica indicación no difiere sustancialmente del legrado obstétrico por aborto espontáneo. La única diferencia es que en la IVE no existe dilatación previa del cuello uterino.

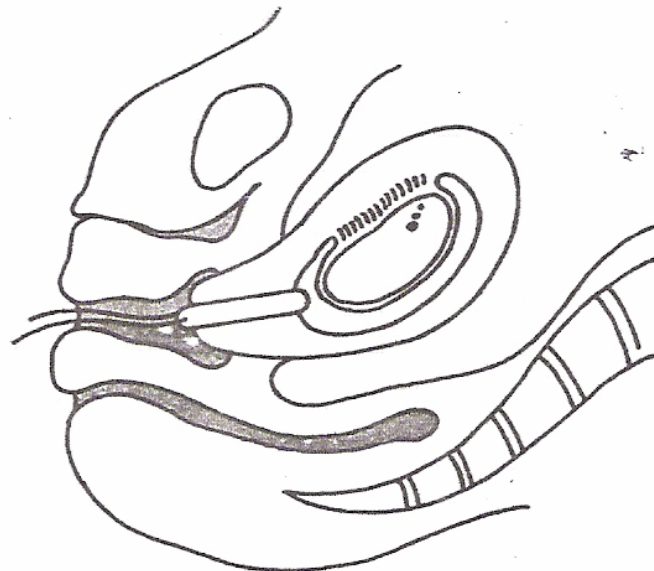
En muchos casos esta dificultad puede solucionarse, como ya hemos mencionado, en el mismo momento de la intervención, con unos dilatadores. Pero otras veces, especialmente sin la intervención se realiza al final del primer trimestre pueden ser necesarios otros recursos, como la colocación de tallos de laminarias (ramitas de una madera especial que se hincha muchísimo con la humedad) durante unas horas o la dilatación química mediante la introducción en el cuello de un gel o un óvulo de prostaglandinas.

La técnica sólo puede practicarse con anestesia, en un ambiente quirúrgico (hospital) y por un médico especializado, es decir, un ginecólogo competente, hacerlo de otro modo expone a perforaciones uterinas, lesiones cervicales, hemorragias, infecciones y hasta muerte materna.<sup>93</sup>

<sup>93</sup> Dexeus J. M. Carrera, Ob Cit. Págs. 173-175



Legado instrumental mediante una legra de contenido uterino para provocar el aborto



Colocación de un tallo de laminaria para dilatar el cuello de forma traumática. El tallo debido a la humedad, se hinchará lentamente y al hacerlo, permeabilizará el conducto cervical.

Extracción menstrual, un método relativamente nuevo para el control de la fertilidad se conoce como regulación o extracción menstrual. En este procedimiento, que se lleva a cabo en el transcurso de las primeras dos semanas, después del retraso de la menstruación y cópula no protegida, antes que las pruebas de embarazo sean exactas, se extrae el contenido uterino. Esto puede lograrse por aspiración por vacío del útero o por

administración de medicamentos, como prostaglandinas, que provocan la menstruación.

Las mujeres que se someten a la extracción menstrual no saben si están embarazadas o no. La planificación familiar es un concepto más amplio que se refiere a la toma de decisiones sobre cuándo y cuántos niños desea tener una pareja y a la elección del método anticonceptivo para evitar el embarazo.

Los métodos de barrera consisten en el bloqueo físico del útero para impedir la entrada del esperma. Incluyen el preservativo masculino y femenino, el diafragma y la esponja vaginal.

***El condón, o preservativo masculino***, es el método más antiguo utilizado por los hombres, y cuando se emplea de forma adecuada es eficaz en un 84% de los casos.

Debido a que es barato y fácil de usar, no necesita supervisión médica y carece de efectos secundarios conocidos, el anticonceptivo es el más empleado en el mundo. Además, su uso es vital para prevenir la transmisión del VIH, el virus que produce el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

El condón también previene el contagio de otras enfermedades de transmisión sexual, como la gonorrea, el herpes, la hepatitis y el linfogranuloma venéreo (véase *Chlamydia*).

El preservativo femenino consiste en una funda de poliuretano con dos anillos flexibles en cada extremo. Uno de ellos se fija a la vagina, mientras que el otro permanece fuera, cubriendo parcialmente los órganos genitales externos.

Utilizado correctamente tiene una eficacia del 79%, algo menor que la del preservativo masculino y al igual que éste, no precisa de control médico. Todavía no está claro su grado de protección frente a las enfermedades de transmisión sexual.

En el caso de las mujeres, el método de barrera más empleado es el diafragma, una cubierta de goma que se ajusta al cérvix (cuello del útero) y que contiene una crema o gel espermicida (destructor de esperma) que inutiliza a los espermatozoides próximos a los bordes del diafragma.

Estos dispositivos están también libres de efectos secundarios, y su eficacia anticonceptiva es del 82%.

Los diafragmas deben ser prescritos por el médico, quien determina el tamaño y tipo apropiado de diafragma para cada mujer.

Un sistema parecido es la esponja vaginal, impregnada de espermicida, que se introduce en el cervix con anterioridad a la relación sexual.

Su mecanismo de acción es similar al del diafragma. Los métodos anticonceptivos de barrera causan pocos efectos secundarios, aunque algunas personas pueden presentar reacciones alérgicas a la goma del preservativo o a los espermicidas.

**Los espermicidas** son espumas, cremas, geles o supositorios que contienen sustancias químicas que inutilizan los espermatozoides. No necesitan supervisión médica y alcanza su máxima eficacia cuando se utilizan junto a otro método, como el preservativo o el diafragma. Deben introducirse en la vagina antes de cada relación sexual y la mujer no debe ducharse hasta pasadas de 6 a 8 horas de haber mantenido relaciones. Son eficaces en un 70% a la hora de prevenir el embarazo.

**El dispositivo intrauterino**, o DIU, en sus diversos modelos, es un diminuto alambre de plástico o metal que se coloca en el útero. Puede estar cubierto de cobre y algunos también liberan pequeñas cantidades de un progestágeno. Su eficacia es de un 96%.

Los DIU reducen la capacidad de los espermatozoides para fertilizar el óvulo e interfieren en la implantación del óvulo fecundado en las paredes del útero. El DIU debe ser colocado en el útero por un médico.

Algunas mujeres experimentan calambres uterinos y aumento del flujo menstrual cuando utilizan. Una complicación más grave, que ocurre en muy pocas ocasiones, es el embarazo ectópico, es decir, la implantación del huevo, y existen algunas pruebas de que estos dispositivos aumentan el riesgo de infección pélvica.

**Los anticonceptivos hormonales** son sustancias químicas que funcionan mediante la alteración del modelo hormonal normal de una mujer para que no se produzca la ovulación.

Actúan sobre el revestimiento uterino para evitar la implantación del huevo fecundado en el útero, y modifican la composición del moco cervical.

Estos anticonceptivos pueden ser administrados en forma oral (píldora), inyectable o mediante implantes.

**La vasectomía** debe realizarse en una clínica con el empleo de anestesia local. Se hacen dos pequeñas incisiones en el escroto y se cortan los dos conductos deferentes (que llevan el espermatozoides de los testículos al pene).

**La ligadura de trompas** es algo más complicada y requiere anestesia local o general. Se lleva a cabo cortando y ligando las trompas de Falopio, los conductos que llevan el óvulo del ovario al útero.

La planificación familiar natural puede llevarse a cabo mediante el método de Ogino-Knaus o método rítmico, que se basa en la abstinencia de contacto sexual durante los días fértiles.

El periodo fértil de la mujer se extiende desde cinco días antes de la ovulación hasta dos días después de la misma. La predicción se efectúa controlando los cambios en la temperatura corporal basal de la misma para conocer el momento de la ovulación, o identificando los cambios de la mucosidad cervical que indican la ovulación o ambos.

Por lo general la temperatura se incrementa un grado el día de la ovulación y permanece así durante varios días. El moco cervical transparente, húmedo y viscoso o elástico indica fertilidad.

Cuando se realiza de forma correcta este método tiene una eficacia del 81%. La abstinencia periódica de las relaciones sexuales es aceptada como método de control de natalidad por aquellas religiones que rechazan el uso de anticonceptivos.

Este método no tiene efectos secundarios pero supone el esfuerzo de evitar las relaciones sexuales en días concretos y no proporciona protección frente a las enfermedades de transmisión sexual.

El coito interrumpido (*coitus interruptus*) es otro método de planificación familiar natural que consiste en la retirada del pene de la vagina antes de que se produzca la eyaculación, para evitar la inseminación y la fecundación del óvulo.

Este método no es muy recomendable ya que los fluidos que segrega el pené cuando comienza a estar erecto pueden contener esperma suficiente para originar un embarazo. Este método tiene el inconveniente añadido de que la interrupción puede no producirse a tiempo. Además, el pené no debe reintroducirse en la vagina tras la eyaculación ya que el esperma puede quedar retenido en la uretra. El *coitus interruptus* tiene una eficacia del 76 por ciento

### Dispositivos intrauterinos DIU



De lo anterior podemos concluir que existen muchas enfermedades que pueden ser transmitidas genéticamente a los seres en gestación, las cuales pueden ocasionarles serios trastornos físicos o mentales graves que les afectaría para toda la vida, por tal motivo en la actualidad se han descubierto varios métodos para poder determinar algunos trastornos durante los primeros meses de la gestación, permitiendo saber los futuros padres en que condiciones se encuentra el futuro bebe y de esta manera poder decidir libremente si desean continuar con el embarazo o no.

Siendo en estos casos cuando surge la aplicación del aborto eugenésico, el cual ofrece la oportunidad de realizar una paternidad consiente, es decir saber las obligaciones que conlleva traer al mundo niños con malformaciones o deficiencias.

Cabe hacer mención que la situación económica, social, religiosa o ética por la que crucen los futuros padres al momento de la decisión no influye ya que el problema del aborto eugenésico es un problema de conciencia y de

decisión personal, afirmando que si una mujer quiere abortar, abortara pese a que enfrente el peligro de excomunión o cárcel.



## **CAPITULO IV**

### ***IMPUNIBILIDAD EN LA PRÁCTICA DEL ABORTO EUGENESICO***

#### ***4.1. RIESGOS Y VENTAJAS DE SU APLICACIÓN.***

En la aplicación de la eugenesia se pueden presentar tanto riesgos como ventajas lo importante es que no debemos perder de vista que la eugenesia tiene como finalidad tratar de evitar el surgimiento de personas con genes indeseables, tratando de informar adecuadamente a los futuros padres, acerca de las enfermedades o alteraciones que puedan heredarle a sus hijos.

#### ***RIESGOS DE SU APLICACION***

Algunos riesgos que se pueden presentar dentro la aplicación de la eugenesia son:

La aplicación de la eugenesia mal enfocada puede conducir a la discriminación de ciertas clases sociales, o en su caso de determinadas razas como lo ha demostrado la antigüedad;

La aplicación de la eugenesia, puede ser entendida como un medio para lograr el surgimiento de una raza superior;

La aplicación de la eugenesia mal entendida, puede constituir un problema de racismo y por lo tanto desencadenar el genocidio;

Si no se tiene plena conciencia, ni se le da la importancia debida a las técnicas para determinar el estado de salud del feto, estas pueden conducir a diagnósticos desfavorables;

Por lo que se refiere a la fecundación artificial, esta puede ocasionar algún tipo de alteración psicológica para el futuro ser por nacer;

Actualmente la aplicación de la Ingeniería Genética, es con la finalidad de mejorar los genes humanos, esta puede generar un peligro para la humanidad y para el medio ambiente por el poco avance que se tiene dentro

de las técnicas que se pueden emplear: Con la aplicación errónea de la eugenesia, podría surgir el dominio del hombre por el hombre.

Las técnicas de la Ingeniería Genética, requieren de una evaluación periódica, tanto en los aspectos técnicos, éticos, morales, legislativos y sociales; pues de lo contrario su aplicación implicaría, consecuencias graves y no beneficios.

### ***VENTAJAS DE SU APLICACION.***

Dentro de las ventajas de la aplicación de la eugenesia nos podemos encontrar con las siguientes:

La eugenesia busca en su aplicación el mejoramiento de la raza humana;

La aplicación de la eugenesia, busca el surgimiento de medidas preventivas desde antes de la concepción del futuro ser;

A través de la aplicación de la eugenesia, lo que se trata de buscar es la prevención de las enfermedades congénitas, mediante el diagnóstico prenatal y examen genético del feto, el consejo genético podrá decir las probabilidades de una enfermedad;

La aplicación de la eugenesia, trae consigo la preservación de la salud, la protección contra las enfermedades hereditarias, la prolongación de la vida y el mejoramiento de la especie humana, por la que también es llamada higiene preconcepcional o de base;

La eugenesia tiene como finalidad el evitar o tratar de prevenir, el nacimiento de personas con graves malformaciones o deficiencias físicas o mentales, estableciendo medidas encaminadas a cuidar la superación del hombre;

A través de la difusión amplia y sana de los principios de la eugenesia por todos los medios que sean posibles, las futuras parejas harán conciencia de la responsabilidad que deben tener, al pretender traer al mundo descendencia;

El matrimonio y la eugenesia traen consigo el beneficio de que a través del Certificado médico prematrimonial y del consejo genético, se evita o se

previene en gran medida el nacimiento de niños con graves alteraciones genéticas;

La eugenesia es fundamental para el proceso evolutivo de la especie, en el sentido de la macro evolución a largo plazo, donde se mejorará la especie humana en su conjunto;

La legalización del aborto eugenésico trae consigo la posibilidad, de que los padres puedan decidir o no libremente si tiene o no a su bebé, si se sabe que este padecerá alguna alteración o malformación genética, que sea transmisible hereditariamente;

Con la aplicación del aborto eugenésico, se evitara el sufrimiento posterior del futuro ser, que al padecer ciertas deficiencias físicas o mentales seguramente su vida se limitará, siendo relegado dentro de la sociedad;

El aborto eugenésico evita que muchos niños que nacen con deficiencias o malformaciones físicas o mentales graves, sean abandonados por sus propios padres en los hospitales donde nacen o en las calles;

El aborto eugenésico evita en gran medida, el sufrimiento que muchos padres experimentan, al no contar con los recursos económicos necesarios, para realizar los tratamientos que un niño con algunas alteraciones necesita;

La eugenesia se preocupa por obtener hombres saludables, física y moralmente, divulgando los sanos principios de no desear mal a nadie y menos a los propios hijos.

La eugenesia a largo plazo tiene intenciones humanas, y priman en ellas los principios de evolución y progreso de la humanidad, para el desarrollo de nuestro planeta.

Lo anterior pone de manifiesto que la aplicación de la eugenesia tiene ventajas y desventajas, sin embargo se le debe dar el encause correcto para su buena aplicación y así dar una alternativa a los futuros padres, con un concepto de responsabilidad procreacional, para que de esta manera tengan una noción clara de la posibilidad de engendrar seres lacrados. No debemos olvidar que vivimos en un tiempo donde el ritmo de vida es difícil y la adaptación para un niño con alteraciones se duplica y más aún si no cuenta con el apoyo de sus padres.

#### **4.2. ESTABLECER EN CADA HOSPITAL, CONSULTORIOS DE SALUD HEREDITARIA.**

Se propone establecer en cada hospital consultorios de salud hereditaria para lo cual se tendría que abrir un departamento de genética humana que trabaje en conexión con los centros hospitalarios y atender a cuantas personas tuviera problemas de naturaleza genética.

Dentro del personal estará un comité formado por un especialista en genética, un médico en formación obstetra, un secretario y un ayudante de laboratorio, los cuales serán sustituibles en su ausencia por una lista de cinco médicos que ejerzan en dicho hospital, a manera de que el hospital pueda funcionar el mayor tiempo posible.

Estos médicos especialistas coordinaran todos los aspectos medico-asistenciales relacionados con los defectos congénitos como son: el consejo reproductivo, diagnóstico prenatal, terapéutica intrauterina, etc., Cabe hacer mención que dada la complejidad del caso estos podrán auxiliarse en otros profesionales de otros comités hospitalarios. Ya que el diagnóstico prenatal se integra por profesionales de otras áreas como son: citogenetistas, bioquímicos, hematólogos, perinatólogos, entre otros.

El comité estará obligado a **dar consejos genéticos u opinión clínica** que se darán a la pareja, cuando la mujer ya este embarazada y por alguna causa se presenten las siguientes circunstancias:

1. Cuando los padres ya han tenido un niño anterior o varios con defecto congénito, vivo o muerto o con retraso mental.
2. Parejas con familiares próximos ( tíos, hermanos, etc., ) . Con defectos congénitos en ellos o en sus hijos.
3. Parejas que conocen, o sospechan, que en sus familiares existe una enfermedad hereditaria (niños con defectos congénitos o muertes inexplicables al nacer, en varias generaciones, etc.,).
4. Parejas con una historia de varios fracasos reproductivos, abortos de repetición, hijos nacidos muertos.
5. Consanguinidad manifiesta (los futuros padres son primos hermanos).

6. Parejas con edad avanzada, ya sea ella (de más de 35 años) o el (más de 55 años).

7. Parejas en las que uno de los integrantes conoce o sospecha que tiene un defecto congénito hereditario, o una alteración cromosómica.

8. Parejas procedentes de regiones geográficas con altos riesgos de tubo neural (espina bífida).

9. Futura madre con una enfermedad capaz de perturbar un adecuado desarrollo fetal, o generar defectos o fracasos reproductivos como son: diabetes, hipertensión crónica, conflicto de RH, entre otros.

10. Parejas con hábitos sociales tóxicos (alcoholismo, drogas) o bajo influencias laborales potencialmente nocivas.

El asesoramiento reproductivo se solicitara en dos momentos cronológicos diferentes.

a) Antes de que la mujer se encuentre en estado de gestación recibiendo el nombre de consejo reproductivo pregestacional

b) En el transcurso de la gestación recibiendo el nombre de consejo reproductivo prenatal.

El comité estará obligado a llevar una estadística de los certificados de justificación expedidos. Dará conocimiento a sus superiores mediante oficio foliado, membretado y firmando los practicantes de cada aborto realizado.

Correspondiendo al genetista informar al interesado si determinada anomalía era hereditaria o no, y la probabilidad de que apareciera en los hijos alguna alteración en el feto así como ayuda terapéutica.

De la eficacia de dichos consultorios dependerá el grado de educación de la población atendida y la experiencia que se obtuviera facilitaría el camino para una legislación que evitara en un futuro, la procreación de seres predestinados a llevar una vida de sufrimientos, en otros términos, una legislación que prevea al crecimiento eugénico de la humanidad.

**4.3. SE BRINDARA ASESORIA SOBRE MEDIDAS ANTICONCEPTIVAS Y SE RECOMENDARA ESTERILIZACION A LAS PERSONAS QUE SUFRAN UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA HEREDITARIA Y AQUELLAS QUE PADEZCAN DEFICIENCIAS MENTALES.**

*Se brindara asesoría sobre medidas anticonceptivas.*

La actuación del médico dependerá fundamentalmente del problema básico que haya surgido durante el embarazo.

En el caso de exposición a una posible evidencia ecografica de malformación la sistemática a seguir dependerá de la anomalía observada. Delimitando el problema, se informará adecuadamente a los padres sobre la patología detectada, llevándose acabo las pruebas necesarias para precisar las anomalías, realizándose practicas de una investigación cromosomal, exclusión de otros defectos asociados, finalmente se les comunicará con la máxima objetividad, las opciones posibles.

Cuando el riesgo se reduce especialmente a la añosidad de los padres, lo indicado es efectuar una investigación cromosomal del feto, con los procedimientos adecuados como pueden ser una biopsia de corion en el primer trimestre.

Algunas parejas se angustian en demasía preguntándose si tiene derecho a infringir a sus hijos una vida disminuida. Temen del rechazo social, psicológico, cultural y económico de una sociedad insolidaria que solo tiene en cuenta la dimensión utilitaria de las personas. Pero por otra parte rechaza la idea de concebir un hijo en esas condiciones en cuyo caso el medico deberá darles tiempo y bajo ningún concepto violentar sus creencias. Dejando las decisiones últimas a la pareja.

La pareja siempre tendrá el derecho a la confidencialidad.

Por lo que respecta a las indicaciones sobre medidas anticonceptivas, deberá darse una información adecuada a las personas que aún no tengan familia y que desean hacerlo pero tienen la inquietud de poder tener un hijo con alguna malformación o alteración congénita por alguna razón valida. En el tiempo de su tratamiento anticonceptivo, se estudiará su caso para dar una solución a su problema.

Por mencionar un ejemplo en el caso de que el padre sea el dominante a una enfermedad puede realizarse la inseminación artificial, que como ya vimos

consiste en la obtención e introducción del semen masculino por procedimientos mecánicos no naturales en los órganos genitales femeninos. Cabe hacer mención que este supuesto no se encuentra regulado por las leyes vigentes por tal motivo es necesario tener un apartado que regule estas necesidades de la ciudadanía las cuales son una alternativa para las parejas.

Existen otros casos en los cuales algunas personas ya tienen o padecen algún tipo de enfermedad como síndrome de dawn o mongolismo, los cuales presentan entre sus características estatura baja, cabeza redonda, frente alta y aplanada, lengua y labios secos y fisurados en muchos casos padecen cardiopatías congénitas y tienden a desarrollar leucemia.

El riesgo de esta enfermedad varía según la edad de la madre. La incidencia en madres de 25 años es de 1 por 2000 nacidos vivos, mientras que en madres de 35 años es de 1 por 200 nacimientos y de 1 por cada 40 en las mujeres mayores de 40 años.

Para el caso de las personas que ya tienen una enfermedad y no se pueden valer por si mismas se recomienda, la esterilización quirúrgica que es un método muy seguro de control de la natalidad, y es también el único realmente definitivo. En la esterilización masculina, denominada vasectomía, se cortan los dos conductos deferentes, y se evita que los espermatozoides puedan llegar al pené.

El concepto es el mismo que en la esterilización femenina, en la cual se cortan las trompas de Falopio, de manera que los óvulos maduros no pueden entrar en contacto con los espermatozoides. Estos procedimientos no afectan a la capacidad de los pacientes de seguir produciendo espermatozoides u óvulos, y es raro que produzcan efectos secundarios.

#### ***4.4 AUTORIDADES QUE DEBERAN CONOCER DEL ABORTO***

En el siguiente apartado veremos las autoridades que consideramos deberán conocer del aborto, ya que se considera que los practicantes del mismo deben independientemente de llevar un control sobre cada paciente que tengan. Rendir un informe a sus superiores jerárquicos de los organismos a los que pertenezcan, así como a las autoridades para que tengan conocimiento y si se incurre en alguna anomalía se proceda conforme a derecho.

#### **4.4.1. SECRETARIA DE SALUD**

La mayoría de las actividades realizadas por la secretaria de salud pública son administradas por la Secretaria de Salud. Por los institutos de servicios de salud del Distrito Federal o Seguros de Salud del Distrito Federal.

En los diferentes Institutos de Servicios de Salud del Distrito Federal es donde se concentra el mayor número de pacientes tanto del área rural como Estados de la ciudad, muchos de éstos cuentan con muy pocos recursos económicos a sí como aparatos para satisfacer las necesidades de la población, dentro de sus funciones encontramos orientación sobre planificación familiar enfermedades que en cierta forma no son graves ( gripe , tos, infecciones curación de heridas ).

Existen algunos casos de pacientes que están esperanzados a que estas pequeñas instituciones les proporcionen algún tipo ayuda u orientación, sobre enfermedades en las que su tratamiento requiere de costos más elevados.

Cabe hacer mención que algunas enfermedades como la viruela y el cólera han sido erradicadas, por estas instituciones sin embargo, existe un escaso número de personal médico en las áreas rurales y el crecimiento de la población tiende a sobre pasar la capacidad de las instalaciones.

Por tal motivo consideramos que estas instituciones deben tener los conocimientos básicos sobre enfermedades congénitas así como el procedimiento que se debe llevar a cabo para detectar teóricamente a temprana edad de gestación sí la mujer embarazada pueda dar un hijo con anomalías y de esta manera informar a los pacientes que se encuentren en esta situación el procedimiento a seguir, es decir es como la primera instancia idónea para las personas de bajos recursos económicos a los cuales se va a orientar y canalizar en instituciones que cuenten con los instrumentos necesarios para aprobar o no el aborto eugenésico. Cabe hacer mención que a estas instituciones concurren persona drogadictas, alcohólicas y en pésimas condiciones económicas y que no cuentan con un seguro ( IMSS , ISSSTE, HOSPITAL DE LOS ANGELES, MOCEL, ECT.) dejando que su embarazo se siga desarrollando pudiendo dar hijos con deformaciones o taras mentales , terminando estos abandonados en la calle , orfanatos o lo que es peor pidiendo limosna para el sostenimiento de los padres.



#### **4.4.2. DIRECTOR DEL IMSS**

El instituto Mexicano del seguro Social (1944) supervisa los programas de asistencia y es financiado por las contribuciones que hacen el gobierno, los empresarios y los trabajadores.

Los servicios incluyen la atención médica a personas de escasos recursos, vivienda a bajo costo, indemnización en caso de accidente o enfermedad, prestaciones por maternidad y pensión a jubilados.

Dentro de su régimen se encuentran regulados obligatoriamente enfermedades y maternidad.

Los servicios que la agencia proporciona pueden ser de carácter orientativo o técnico, entre los servicios de asesoría se encuentran la asistencia en la formación de personal médico y la difusión de conocimientos sobre enfermedades como la gripe, la viruela, la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); la salud materno filial, la nutrición, la planificación demográfica y la higiene medioambiental.

La agencia mantiene áreas de demostración sanitaria para una continua aplicación de las técnicas modernas con el objetivo de mejorar las condiciones sanitarias generales y combatir determinadas enfermedades.

Dentro de los servicios técnicos están la unificación de listas de medicamentos con instrucciones de uso, la recogida y difusión de información sobre las epidemias, proyectos internacionales especiales sobre enfermedades parasitarias y virales y la publicación de obras técnicas y científicas.

La finalidad del Seguro Social es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el desarrollo individual y colectivo, a sí como el otorgamiento de una pensión.

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

De acuerdo a la ley del Seguro Social la autoridad suprema del instituto son:

1. La Asamblea General;
2. El Consejo Técnico;
3. La Comisión de Vigilancia; y
4. La Dirección General.

La autoridad suprema del instituto es la Asamblea General. Dicha asamblea será siempre presidida por el Director General reuniéndose ordinariamente una o dos veces al año.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El tiempo de duración en su cargo será de seis años y podrá ser reelegido.

Dentro de sus atribuciones encontramos: que representa al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley; a sí como representar legalmente al instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.

Pudiendo delegar la representación en personas de su confianza.

Como se puede observar de todo lo anterior el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social como máxima autoridad es la que debe tener conocimiento de las pacientes que soliciten la práctica de un aborto por causas eugenésicas para que una vez teniendo conocimiento y justificando la causa de su proceder ( con la práctica de los estudios necesarios ). Autorice o no la práctica del aborto.

Podemos decir que el Instituto Mexicano del Seguro Social es una institución que cuenta con los instrumentos, material, espacio, conocimientos y personal suficientes para poder realizar la práctica de los abortos eugenésicos , debido a que las contribuciones que recibe esta es realizada por los mismos trabajadores , por el gobierno y los empresarios nos da como resultado que la práctica de este debe ser

gratuita toda vez que la maternidad esta incluida dentro de sus obligaciones para con los afiliados.

Por otro lado el director del IMSS es la autoridad competente para autorizar cada práctica de los abortos eugenésicos realizados, no debiendo pasar por alto que puede delegar estas funciones, bajo su responsabilidad.

#### ***4.4.3. AGENCIA ESPECIALIZADA DE DELITOS SEXUALES***

En las legislaciones Nuevo Código Penal para el Distrito Federal donde por lo regular se reglamenta el aborto por causas eugenésicas la mayoría pide un dictamen de peritos previo y justificativo para la realización del aborto. Pero todos se olvidan de dar conocimiento a las autoridades que son las encargadas de procurar la justicia. Puede suceder que el dictamen se haya producido antes del aborto quizás por razones prácticas.

Por tal motivo se deberá dar conocimiento a las Fiscalías de Delitos Sexuales dependiente de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.

Actualmente existen en nuestra capital cuatro agencias investigadoras de este tipo, mismas que se encuentran ubicadas en las siguientes delegaciones. Venustiano Carranza , Miguel Hidalgo, Coyoacan , Gustavo A. Madero y Iztapalapa, las cuales brindan servicio las 24 horas del día los 365 días del año, estando el personal de estas agencias integrado por el sexo femenino , teniendo a su disposición médicos especialistas en psiquiatría ginecología, así como trabajadoras sociales y cualquier otro que a juicio del Agente Investigador sea necesario.

Los auxiliares del titular de la unidad de investigación, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia.

Debiendo iniciar la averiguación previa correspondiente al perímetro de su jurisdicción por territorio, estableciendo hora y fecha de inicio, nombre del gente del Ministerio Público y el secretario que la inicia, datos de los practicantes del aborto, director del IMSS (denunciantes) persona que se le practico el aborto y un resumen desde el inicio hasta que finalizo el mismo.

Recibir la declaración por escrito en donde conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia de la

denuncia, a sí como el nombre, domicilio y datos generales de la persona que se le practico el aborto.

Acordarán de inmediato la intervención pericial para dar su opinión sobre la práctica del aborto realizado.

Las agencias investigadoras desconcentradas como instancias de organización y funcionamiento de la representación social del Ministerio Público, es la instancia para vincular las demandas de justicia de la población con la obligación de su Representación Social, para iniciar, integrar, determinar y consignar las averiguaciones en las que haya determinado el ejercicio o no de la acción penal.

Su actuar debe ser conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, calidad, eficiencia y eficacia.

#### ***4.5. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA***

Como ya observamos anteriormente se debe dar conocimiento a las autoridades a sí como a los responsables de las clínicas. En el siguiente apartado nos enfocaremos sobre los requisitos que se deberán de reunir para la práctica del aborto eugenésico.

##### ***4.5.1. QUE SE REALICE EN HOSPITALES DE GOBIERNO.***

En México no existen clínicas especiales donde se realicen los abortos por que es ilegal, solo se encuentra contemplado el aborto legalmente en tres situaciones específicas que son:

1. Cuando el aborto es causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
2. cuando el embarazo es producto de una violación;
3. cuando el embarazo pone en peligro la salud física materna.

Quedando tipificado en el artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal definiéndolo así "aborto es la muerte del producto en cualquier momento de la preñez".

Para que se pueda confirmar el mismo se realiza la practica de un examen ginecológico para su integración comprobación y punibilidad, siendo

necesario indicar que este examen se dirige a la matriz, lo que se intenta buscar para su certificación son: restos placentarios, lesiones del cuello de la matriz desgarraduras entre otras y no al tipo de himen presencia de esperma, entre otros.

De esta manera realizar un aborto en nuestro país por causas eugenésicas es decir cuando el producto esta afectado de una enfermedad genética grave, es ilegal. Tanto el paciente como el doctor o partera se hacen acreedores a una sanción .Como ya mencionamos no existen clínicas ni el personal calificado para atender a las personas que se encuentren en esta situación.

Como no existen clínicas para la realización de los abortos eugenésicos y la creación de estas sería muy elevada a sí como el presupuesto. Se sugiere que dentro de cada

Hospital público existente como es el de Balbuena, Xoco, la Villa, Polanco, Indios verdes, Rubén Mateos Instituto Mexicano del Seguro Social Hospitales de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otros; se creen un departamento el cual deberá de tener un personal altamente calificado y autorizado para la práctica del mismo.

#### ***4.5.2. LA PRACTICA DE ESTE ABORTO SERA GRATUITA***

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, el cual esta establecido como un servicio público de carácter nacional y dentro de su régimen están reguladas obligatoriamente las enfermedades y maternidad.

Los trabajadores como el Estado son los que realizan aportaciones para el sostenimiento de las clínicas por tal motivo consideramos que la practica del aborto eugenésico deberá de ser de forma gratuita. Para los trabajadores afiliados.

Por otro lado pacientes que carezcan del algún tipo de seguro y que no se encuentren afiliados deberán pagar el 25% de los estudios realizados, (para detectar las enfermedades genéticas) y de la práctica del aborto realizado será de forma gratuita.

Dentro de las técnicas de diagnostico prenatal comprenderán todos los procedimientos y técnicas del diagnostico prenatal. Las pruebas de

diagnostico prenatal serán como ya observamos la ecografía o cualquier otra prueba o análisis de liquido amniótico, extracción de vellosidades coriales sangre o cualquier otro tejido de una mujer embarazada, practicadas a fin de detectar desordenes genéticos, metabólicos, anomalías cromosómicas, anomalías congénitas o enfermedades ligadas al sexo entre otras.

#### **4.5.3. SERA REALIZADA POR MEDICOS ESPECIALISTAS.**

Se propone que dentro de cada consultorio de salud hereditaria estará un comité o consejo genético formado por un especialista en genética un médico en formación obstetra un secretario y un ayudante de laboratorio los cuales serán sustituibles en su ausencia por una lista de cinco médicos que ejerzan en dicho hospital, a manera de que dicho hospital pueda funcionar el mayor tiempo posible.

El ginecólogo será la persona que tenga titulo de postgrado en ginecología y obstetricia.

El medico genetista será la persona que tenga una licenciatura, un diploma, o un certificado en genética medica en el campo de las técnicas de diagnóstico prenatal y que tenga una experiencia no inferior a dos años en la especialidad.

El ayudante de laboratorio será aquella persona que tenga un titulo o licenciatura en laboratorista y que cuente con una experiencia no menor de tres años en genética.

El secretario deberá ser una persona que cuente con una experiencia no menor de tres años y con una gran calidad moral.

El periodo de mandato para los integrantes será de tres años en los cuales dependiendo de su desempeño podrán ser reelegidos por otro lapso igual.

Si se produjera alguna vacante en el mandato de cualquiera de los otros miembros, ya sea por defunción, renuncia o por que resultarle imposible desempeñar sus funciones por motivos de salud o cualquier otra incapacidad, tal vacante será cubierta por convocatoria.

Estos médicos especialistas coordinaran todos los aspectos medico-asistenciales relacionados con los defectos congénitos como son consejo reproductivo, diagnóstico prenatal, terapéutica intrauterina, etc., Cabe

hacer mención que dada la complejidad del caso estos podrán auxiliarse en otros profesionales de otros comités hospitalarios.

Ya que el diagnóstico prenatal se integra por profesionales de otras áreas como son: citogenetistas, bioquímicos, hematólogos, perinatólogos, entre otros.

El comité estará obligado a dar consejos genéticos, siendo esta la opinión clínica que se dará a la pareja, cuando la mujer ya este embarazada y por alguna causa como es tener un hijo que padezca alguna alteración o enfermedad heredable para el futuro niño, considere o crea que el producto pueda nacer con alguna malformación o deficiencia entrando aquí la posibilidad del aborto eugenésico.

#### ***4.5.4. PERSONAS QUE TENDRAN DERECHO***

No se practicará alguna técnica de diagnóstico prenatal, excepto con el objetivo de detectar cualquiera de las siguientes anomalías:

1. Anormalidades cromosómicas
2. Enfermedades congénitas ligadas al sexo
3. Anomalías congénitas
4. Cualquier otra anomalía que pueda determinar el consejo

Dentro de las condiciones en las que deben estar las personas que requieran diagnóstico prenatal son:

La mujer que desee abortar debe ser mayor de 18 años

La mujer embarazada debe haber sufrido dos o más abortos espontáneos o pérdida del feto;

La mujer embarazada ha debido de estar expuesta a gentes potencialmente teratogénicos tales como drogas, radiaciones, infecciones o agentes químicos;

La mujer embarazada debe tener un historial familiar de retrasos mentales o deformidades físicas tales como anencefalia o cualquier otra enfermedad genética;

Cualquier otra condición que pueda establecerle consejo de acuerdo a los avances científicos y con el apoyo de las  $\frac{3}{4}$  partes de los médicos.

Por tal motivo todas las personas que se encuentren en alguno de los casos mencionados con antelación tendrán derecho para la práctica del aborto eugenésico

#### ***4.6. PROPUESTAS PARA LA REGLAMENTACION DEL ABORTO EUGENESICO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

En algunos Estados la República mexicana se encuentra regulado el aborto por causas eugenésicas como es el caso de Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Quintana Roo y Puebla, como ya hemos visto con antelación, justifican la razón de este tipo de aborto en el individuo mismo a sí como en el desarrollo de sus potencialidades, evitando una sociedad desviada y logrando de esta manera la integración sana de la comunidad.

En México una persona que traiga un producto afectado de una enfermedad grave genéticamente, no puede realizar el aborto por que es ilegal , debiendo entender por aborto lo mencionado en el artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal : "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Permitiendo nuestra legislación realizar el aborto en tres supuestos marcados por el ya citado ordenamiento legal que en su artículo 333 determina lo siguiente: No es punible el aborto causando solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Y cuando el embarazo pone en peligro la salud física de la mujer embarazada.

Imponiendo como penas al que hiciera abortar a una mujer embarazada las que se encuentran reguladas en el artículo 330 del Código Penal del Distrito Federal que a la letra dicen:

- a) De uno a tres años de prisión.- Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.
- b) De tres a seis años de prisión.- En el mismo supuesto cuando faltare dicho consentimiento.
- c) De seis a ocho años de prisión.- Si fuera sin consentimiento de la mujer embarazada y mediante violencia física o moral.



El artículo 331 de nuestra ley penal, señala una sanción agravante, ya que además de las sanciones anteriores, se le pone una pena privativa de derechos:

Suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera.

El artículo 332 del multicitado ordenamiento señala otras penas corporales:

a) De seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I. Que no tenga mala fama;

II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y

III. Que sea fruto de una unión ilegítima.

b) De uno a cinco años de prisión, si faltare alguna de las circunstancias mencionadas.

Sin embargo a pesar de todas las amenazas legales, religiosas o sociales que puedan existir en contra de la realización de un aborto , en nuestro país constituye una de las causas de mortalidad materna como infantil, Todo debido al escaso desarrollo que ha tenido el diagnóstico prenatal de enfermedades hereditarias en nuestro país ya que el Estado no se han preocupado por dar solución ha este tipo de problemas que aqueja a una parte de la población, debe intentarse buscar el camino para permitir la legalización del aborto eugenésico , y poderse llevar acabo en los casos en que el producto se encuentre afectado por una alteración o enfermedad genética y los padres deseen que este no venga a sufrir a este mundo o de tenerlo concientizar a la ciudadanía para llevar a cabo una paternidad conciente.

Por otro lado la religión se mantiene en una gran oposición por razones de índole espiritual, argumentando que la mujer debe tener todos los hijos que Dios mande ya que estos son mandato de Dios, pero acaso las enfermedades son un mandato divino, un hijo con una enfermedad o deficiencia grave constituye un grave peligro social, y aún sin quererlo una gran carga para la sociedad.

Hablaremos entonces de la existencia, se dice que todas las cosas tangibles existen, en tanto que los seres humanos además de existir viven, entendiendo el término vivir, no solo biológicamente sino desde el punto de vista biopsico-social, es decir que el sentido de traer al mundo seres humanos no solo radica en darles existencia física, sino que esta existencia sea plena, normal, que permita el desarrollo total de la persona. El aceptar a un ser deforme o con taras mentales o defectos físicos definitivos que lo imposibiliten a realizarse como ser humano, no será un mayor crimen que el de evitar su nacimiento, abandonándolo tan luego se esté seguro de sus deformaciones mentales o físicas.

"En la actualidad gracias a la genética desde las primeras etapas de la gestación es posible detectar alguna deformidad o malformación física o mental del feto y la eugenesia debiendo entender esta como aquella que se lleva a cabo cuando existen razones suficientes para sospechar que puede haber un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a factores hereditarios, anomalías cromosómicas, accidentes, o factores extraovulares, como efectos de radiaciones, virosis o drogas".<sup>94</sup>

Nos permite en periodos tempranos de la gestación detectar gran infinidad de enfermedades hereditarias, a través de estudios genéticos: pero creemos que los que se oponen a la legalización del aborto eugenésico, tienen la idea de que se seleccionara a la raza, sin embargo nunca debemos olvidar que el derecho será y deberá hacerse respetar siempre, auxiliándonos del consejo técnico el cual asegurara con estudios que el producto padece alguna alteración o malformación congénita a sí como la autoridad para dar fe y vigilar que no se realice un aborto no permitido por la ley.

Por otro lado la eugenesia positiva propone no eliminar o matar a la raza que padezca alguna alteración o malformación grave, si no lograr el incremento de los genes favorables dentro de la raza humana, a través de la difusión de los métodos necesarios, para lograr que se mejore la sociedad y por consiguiente la superación del hombre.

"En rigor se trata de proteger la salud tanto física como mental del ser en formación, cuyo nacimiento atenta contra los más elementales derechos; entre ellos el derecho a nacer sano y normal de tal suerte, la ley que contempla en su articulado esta clase de aborto, no atenta contra la moral,

---

<sup>94</sup> Peralta Sánchez Jorge, Ob. Cit. Págs. 104 y 105

ni contra la ética; y permitir el aborto en estas circunstancias, no es inhumano, lo inhumano sería dejarlos nacer".<sup>95</sup>

Por todo lo anterior considero que se debería reformar el Código penal para el Distrito Federal el cual actualmente sólo tipifica como no punible el aborto en los siguientes apartados:

Artículo 333. No es punible el aborto causado solo por:

- imprudencia de la mujer embarazada
- cuando el embarazo sea resultado de una violación

Artículo 334. No se aplicara sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otros médicos, siendo que fuere esto posible y no fuera peligrosa la demora.

Con las reformas que se propone que el artículo 334, deberá quedar de la siguiente forma:

Artículo 334. No se aplicara sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siendo que fuere esto posible y no fuera peligrosa la demora.

Artículo 334 Bis No será punible el aborto cuando a juicio del consejo médico exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre que exista el consentimiento de los padres o solo de la madre si no hay matrimonio o concubinato y no sea peligrosa la demora.

La decisión de sí se debe o no realizarse un aborto es de la pareja, y cualquiera que esta sea debe ser respetada, puesto que en estos casos la salud física y psíquica de la mujer se vería realmente afectada, de obligarla a asumir la maternidad y crianza de un niño que padezca alguna enfermedad o malformación, ya que cuando se tiene un hijo no deseado se va a rechazar de por vida o preguntemos a una psicóloga, criminología, a los orferinatos que podrían decirnos de los hijos no deseados, por lo que no sería licito por parte del Estado imponer a esa mujer contra su voluntad, la continuación

---

<sup>95</sup> Cárdenas Jaramillo Víctor, Ob. Cit. Pág. 63.1

del embarazo dejando en claro que el aborto eugenésico sólo toma en cuenta las deficiencias genéticas que padecerá el futuro ser y por ende en ningún momento se trata de realizar algún tipo de discriminación.

El Estado con sus amenazas penales y los que se oponen a la destipificación del aborto eugenésico por razones morales imponen a la mujer primero a nueve meses de embarazo y luego a una maternidad de por vida, sin ofrecerle a cambio ayuda económica alguna, pero eso sí muchos buenos consejos.

El problema del aborto es un problema de conciencia y de decisión personal, ya que si una mujer quiere abortar, aborta pese a que enfrente el peligro de excomunión o cárcel.

La legislación no debe servir como un arma para que un sector de la sociedad imponga sus principios subjetivos a los demás, sino como un instrumento al servicio de la colectividad, que verdaderamente se preocupe por los servicios de la misma y que lo que legisle sea en beneficio de ésta, dentro de un marco ético, real moral y sobre todo flexible a las necesidades actuales, de una sociedad cambiante.

En el aborto eugenésico lo que se trata de proteger es la salud de la sociedad misma, el porvenir de ésta, su sanidad futura es la que se pretende salvaguardar.

***Durante la elaboración del presente trabajo fue reformado el Código Penal para el Distrito Federal quedando como "Nuevo Código Penal para el Distrito Federal" siendo la reforma al aborto de la siguiente manera:***

ARTICULO 144. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

ARTICULO 145. Al que hiciere abortar una mujer se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.

ARTICULO 146. Sí el aborto lo causare un medico cirujano, comadrona o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al articulo anterior, se le suspende por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en ejercicio de su profesión u oficio.

ARTICULO 147 se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso de aborto solo se sancionara cuando se haya consumado.

ARTÍCULO 148 No se impondrá sanción:

I. cuando el embarazo sea resultado de una violación, o de una inseminación artificial no consentida;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del medico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presente alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales, al limite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada ; y

IV: que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos riesgos, consecuencia y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Podemos decir que la eugenesia negativa tiene como finalidad evitar el deterioro genético de la raza humana, así como los grandes sufrimientos que sufre tanto el Estado como la familia

## *CONCLUSIONES*

1. Desde la antigüedad ya existía para algunos pueblos la necesidad de traer el nacimiento de personas sanas, llegando a tomar medidas discriminatorias como fue en el caso de Esparta y Alemania, siendo su fundador Hitler quien llevó acabo la política más discriminatoria, cruel y bárbara de todos los tiempos, solo con la finalidad de conservar libre de toda contaminación a su pueblo y la pureza de su raza ,manifestando de esta manera ciertas medidas de carácter eugenésico, pero desvirtuando el verdadero sentido de la eugenesia
2. En la época contemporánea encontramos uno de los principales representantes de la idea eugenésica Francis Galton quien sostenía que era mejor estar sano que enfermo, fuerte que débil, bien adaptado que mal adaptado para tener mayor participación en la vida. Impidiendo el matrimonio entre personas que padecieran enfermedades hereditarias y entre consanguíneos, teniendo así uno de los primeros antecedentes sobre las ideas eugenésicas.
3. Dentro de las legislaciones actuales encontramos como algunos países lejos de penalizar el aborto eugenésico lo aprueban teniendo como base que las futuras generaciones no vengan con malformaciones o deficiencias mentales o físicas graves, ya que estas personas traerían grandes cargas tanto para la familia como para la sociedad siendo muy difícil adaptarse a la misma que día a día es más exigente.
4. La eugenesia tiene como finalidad procurar el mejoramiento de la especie, mediante todos los medios a su alcance, para que de esta forma vengan las futuras generaciones más sanas previendo algunas malformaciones o deficiencias que fueran transmisibles de generación en generación
5. La eugenesia se divide en dos puntos importantes eugenesia positiva y eugenesia negativa la primera tiene como propósito favorecer a los portadores de genotipos deseables para que asuman la responsabilidad de la paternidad y procurar el mejoramiento de la raza humana, utilizando para ello todos los métodos necesarios y de esta manera evitar que nazcan niños con deficiencias o malformaciones congénitas heredables.

6. La eugenesia negativa o eugenesia preventiva lucha en contra del aumento o la presencia de los genes que producen fenotipos indeseables, para evitar la deficiencia o malformación de las futuras generaciones teniendo como método el aborto eugenésico y la esterilización.
7. Conociendo todas las posibles contingencias que se puedan presentar en los seres por nacer, se tiene la tendencia a evitarlas o prevenirlas, prescribiendo medidas saludables para que de esta manera se logren generaciones sanas, lo que se conoce como responsabilidad procreacional.
8. De esta manera con la legalización del aborto eugenésico se esta dando la decisión a los padres, sobre la paternidad, si se encuentran en la posibilidad económica, social y moral para asumir la responsabilidad de traer o no un hijo en estas condiciones y si su decisión es tenerlo darle un porvenir seguro ya que al final serán ellos los que van a cargar el dolor y la obligación de tener un hijo en esas condiciones.
9. Sabemos todos que cuando hay responsabilidad , amor y dinero por parte de los padres de las personas que padecen malformaciones congénitas , se puede lograr su desarrollo haciendo lo posible para que su hijo acuda a una escuela especializada, donde aprenda a realizar actividades que su capacidad le permita , pero no todos los hijos deformes van a tener las mismas posibilidades. Si la genética nos puede detectar anomalías físicas o mentales en los seres, dentro de los primeros meses de su desarrollo, creo que nos podríamos evitar el traer al mundo seres que únicamente van a sufrir y no van a desempeñarse como verdaderos seres humanos.
10. El ser humano mas que derecho existir tiene derecho a vivir considero que es mas moral y menos salvaje realizar un aborto antes de nacer que después como son las decisiones que toman muchas personas en esta sociedad, la idea eugenésica debe descansar sobre los principios de que la procreación debe ser decidida por los propios seres humanos
11. Por lo anterior se puede concluir que no solo basta la reglamentación de la eugenesia en la legislación penal vigente para el distrito federal si no también será necesario consultorios especiales

así como personal calificado y con la calidad moral para su práctica.  
Evitando con la reforma sufrimientos tanto a los futuros seres con  
malformaciones congénitas como a su familia



## BIBLIOGRAFÍA

1. Assimov Isaac, EL CODIGO GENETICO, s/e, Editorial, Hobss, Impreso en Argentina Buenos Aires 1966, Págs.238
2. B. Jenkins John, GENETICA, 2º, Edición, Editorial, Revertí S.A. Boston 1982 Págs. 784
3. Carranca y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General, 3º Edición, Editorial, Porrúa ,México 1980 Págs. 958
4. Castellanos Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Trigésima Segunda, Edición, Editorial, Porrúa S.A. Págs.361
5. De La Loma José Luis, GENETICA GENERAL Y APLICADA, 2º Edición, Editorial, Hispano-Americana S.A. de C.V. México 1985 Págs.752
6. Dexeus J. M. Carrera, EL RIESGO DE NACER, s/e, Impresión Barcelona labor Madrid 1989, Págs.223
7. Enzo Collotti, LA ALEMANIA NAZI, Tercera Edición, Editorial, Alianza Madrid 1962, Págs. 397
8. Dunn Leslie Clarence, HERENCIA RAZA Y SOCIEDAD, Editorial, Fondo de cultura Económica, México 1949, Págs.178
9. Galton Francis, HERENCIA Y EUGENESIA, s/e, Editorial, Alianza Madrid 1988 Págs. 176
10. García González Armando, EN BUSCA DE LA RAZA PERFECTA, s/e, Impresión Madrid España 1958, Págs. 360
11. García Ramírez Sergio, CRIMINOLOGIA, MARGINIDAD Y DERECHO PENAL, s/e, Editorial, Delpalma Buenos Aires 1982, Págs.176

12. Flores García Fernando, LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN LA ESPECIE HUMANA, s/e, Editorial, Ediciones Botas México 1955, Págs. 379
13. Franco Sodi Carlos, RACISMO ANTIRRACISMO Y JUSTICIA PENAL, s/e, Editorial, Ediciones Botas México 1946, Págs. 174
14. Soustelle Jaque, LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS, tr. de Carlos Villegas, 2ª, Edición, Editorial, Fondo de Cultura Económica México 1956, Págs. 279
15. Jiménez de Asúa Luis, LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, 7ª, Edición, Editorial, Depalma Buenos Aires 1984, Págs. 438
16. Lisker Rubén y Armendares Salvador, LA GENETICA Y USTED, s/e, Editorial, Siglo Veintiuno, Editores, S.A. México 1982 Págs. 111
17. López Betancourt Eduardo, DELITOS EN PARTICULAR TOMO I, I3a, Edición, Editorial, Porrúa México, Págs. 415
18. Mac- Lean y Estenos Roberto, LA EUGENESIA EN AMERICA, s/e, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional. México 1952. Págs. 79
19. Martínez José Agustín, ABORTO ILICITO Y DERECHO AL ABORTO, 5ta, Edición, Editorial, la Habana 1942 Madrid, Págs. 260
20. Maris Martínez Stella, MANIPULACION GENETICA Y DERECHO PENAL, s/e, Editorial, Universidad Buenos Aires 1944, Págs. 252
21. M Saavedra Alfredo, LA EUGENESIA ES MENCIONADA POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO, s/e, Editorial, Ediciones, Botas México 1966 Págs. 104
22. M. Saavedra Alfredo, LO EUGENICO EN EL FOLKLORE, s/e, Editorial, Ediciones, Botas México 1966, Págs.113
23. M. Saavedra Alfredo, HERENCIA PATOLOGICA, s/e, Editorial, Ediciones, Botas, México 1966. Págs. 115

24. Narbaitz Roberto, EMBRIOLOGIA, 3ª, Edición, Editorial, Panamericana Buenos Aires 1973, Págs. 185
25. Pavel Oliva, ESPARTA Y SUS PROBLEMAS SOCIALES, s/e, Editorial, Akal Madrid 1983, Págs. 342
26. Peralta Sánchez Jorge, PENA DE MUERTE ABORTO Y EUGENESIA, s/e, Editorial, Porrúa S.A. de México, 988 Págs. 264
27. Platón, LA REPUBLICA DE LO JUSTO, Edición, 25, Editorial, Porrúa, S.A. México 1998 Págs. 785
28. Porte Petit Candaudap Celestino, DOGMATICA SOBRE DELITOS EN PARTICULAR, 10ª, Edición, Editorial, Porrúa México DF 1988 Págs.552
29. Roy lucas J.B. Laws of the United Status, EL ABORTO EN MÉXICO Y EN EL MUNDO Editorial, Acosta AMIC, 1973 Págs.209
30. Sinnot Ware. Edmud, PRINCIPIOS DE GENETICA, s/e, Editorial, Omega S.A. Barcelona 1982, Págs.581
31. Vervaeck Luis, LAS LEYES DE ESTERILIZACION EUGENICA, s/e, Ediciones, Botas, México 1937 DF. Págs. 297.
32. Werner Jaeger, LOS IDEALES DE LA CULTURA GRIEGA, vers. Española de Joaquin Xirau, 2ª, Edición, Editorial, fondo de cultura Económica S.A. de C.V. México DF 1985, Págs.1151

## ***LEGISLACIONES***

1. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL Primera Edición en el 2000 S.A. DE C. V. México
2. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edición, 2002 Editorial, Porrúa, S. A. México
3. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, 2ª, Edición, Editorial, porrúa México 1999
4. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, 5ª, Edición, Editorial, porrúa México 1996
5. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, 2ª, Edición, Editorial, Anaya S.A. México 1997
6. CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL EN PUEBLA, 3a, Edición, Editorial, Anaya Editores, S. A. México 1997
7. LEY DEL SEGURO SOCIAL, Décima, Edición, Editorial, Olgún S.A. de C. V. Impreso en México 2002.